



BANCO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

65

JUNIO



SRI
...le hace bien al país!



DRA. KATTY VACA ARMAS M.S.C.



ÍNDICE

SALUDAMOS A TODOS LOS PADRES.....	5
SOLICITA INFORMACIÓN:	6
CONSULTANDO.....	7
EL ANTICIPO Y EL IMPUESTO SON DOS RUBROS TOTALMENTE DIFERENTES	7
UNIÓN DE HECHO.....	7
PARA EL CÁLCULO DEL RUBRO “BONIFICACIÓN 25%” EN UN ACTA DE FINIQUITO	8
REPRESENTANTE LEGAL	10
UN GRUPO DE SOCIOS CREARON UNA SOCIEDAD DE HECHO COMPRARON UN COLEGIO.....	11
DISTRIBUIR DIVIDENDOS	13
MANTENGO CHEQUES EMITIDOS A EX TRABAJADORES POR PARTICIPACIÓN DE TRABAJADORES, HE AGOTADO LOS RECURSOS PARA QUE SE ACERQUEN A COBRAR	14
SE CONSTITUYÓ UNA EMPRESA EN EL 2017, SACARON EL RUC, NO PIDIERON LA AUTORIZACIÓN PARA IMPRIMIR FACTURAS	14
POR INCREMENTO NETO DE EMPLEADOS, DEBEMOS REALIZAR EL ANEXO INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS (COPCI)	15
DEBO REALIZAR DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS CORRESPONDIENTE A LOS RESULTADOS DEL PERÍODO 2018, EN BASE A QUE TABLA DEBO REALIZAR LAS RETENCIONES RESPECTIVAS	16
LAS NOTAS DE VENTA RISE...CUANDO UN PROVEEDOR ME ENTREGA DICHO DOCUMENTO, CONTABLEMENTE YO TENGO QUE DESGLOSARLE EL IVA	17
UNA FUNDACIÓN SE DEDICA A PROTECCIÓN DE ANIMALES Y ARRIENDA INMUEBLES	18
MONTO DE ACTIVOS PERMITIDOS POR LA LEY DE DEFENSA DEL ARTESANO	19
CADUCA LA FACULTAD DE LA ADMINISTRACIÓN PARA DETERMINAR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, SIN QUE SE REQUIERA PRONUNCIAMIENTO PREVIO	19
SUBSIDIOS DE ENFERMEDAD	20
RIFAS PARA LOS SOCIOS	21
IMPUESTO CAUSADO	22
5% QUE CORRESPONDE A LA CARGA FAMILIAR PARA UTILIDADES.....	23
PROHIBICIÓN DE DESPIDO Y DECLARATORIA DE INEFICAZ EN ESTADO DE EMBARAZO O ASOCIADO A SU CONDICIÓN DE GESTACIÓN O MATERNIDAD..	25
NIIF 16.....	27
¿ES VERDAD QUE HA CAMBIADO LA FORMA DE CONTABILIZAR LOS ARRENDAMIENTOS DESDE EL 1 DE ENERO DE 2019?	28



**DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE**



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362

@ info@kva.com.ec

DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



5 CONCEPTOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD INTERNACIONAL QUE UN CONTABLE DEBE CONOCER.....	29
DE LOS DERECHOS, EXONERACIONES Y BENEFICIOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.	31
LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES.....	32
DE LAS TARIFAS PREFERENCIALES, EXENCIIONES ARANCELARIAS Y DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO.....	32
TERMINACIÓN DE RELACIÓN LABORAL	35
RESOLUCIONES MES DE MAYO	40
ACUERDO INTERMINISTERIAL	40
COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA	44
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS	55
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.....	72
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO	79
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	83
TASA POR MORA TRIBUTARIA.....	89
PARAÍSOS FISCALES.	90
PARAISOS Y REGIMENES FISCALES PREFERENTES	92
LISTADO DE RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES CONFORME CIRCULAR NAC-DGECCGC12-00013	97
CALENDARIO TRIBUTARIO	100
CALENDARIO MES DE JUNIO	101



DESARROLLO PROFESIONAL CONTABLE

CURSOS IN HOUSE

SOLICITA INFORMACIÓN.

capacitate@kva.com.ec
 099 738 9105



**DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE**



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

info@kva.com.ec



DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



SALUDAMOS A TODOS LOS PADRES



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362

@ info@kva.com.ec

DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



SOLICITA INFORMACIÓN:

Suscríbete



SUSCRIPCIÓN BÁSICA

- ⇒ Boletín Electrónico
- ⇒ Envío de resoluciones, actualizaciones y nuevas disposiciones
- ⇒ Descuento especiales en cursos o seminarios
- ⇒ Bolsa de empleos para ofertar propuestas de vacantes
- ⇒ Asesorías personalizadas Vía Skype, este servicio tiene un costo diferenciado. Previa cita



(02) 6046 840 EXT 202



suscríbete@kva.com.ec



09 8949 3962



Suscríbete



SUSCRIPCIÓN PLUS

- ⇒ Boletín Electrónico
- ⇒ Envío de resoluciones, actualizaciones y nuevas disposiciones
- ⇒ Descuento especiales en cursos o seminarios
- ⇒ Bolsa de empleos para ofertar propuestas de vacantes
- ⇒ Asesorías personalizadas Vía Skype, este servicio tiene un costo diferenciado. Previa cita
- ⇒ Consultas puntuales por nuestro PBX.
- ⇒ Consultas puntuales por EMAIL.
- ⇒ Consultas puntuales por WHATSAPP



(02) 6046 840 EXT 202



suscríbete@kva.com.ec



09 8949 3962



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



CONSULTANDO.

EL ANTICIPO Y EL IMPUESTO SON DOS RUBROS TOTALMENTE DIFERENTES

PREGUNTA 1:

Estimada Doctora buenas tardes por favor si me puede ayudar con la siguiente consulta

Para el año 2018 mi impuesto causado es menor al anticipo de impuesto a la renta que cancele en julio y septiembre de 2018. Por favor si me puede ayudar como sería el registro contable que debo hacer para dar de baja el anticipo de impuesto a la renta que tengo contabilizado dentro del grupo de activos.

También tengo una inquietud porque en el formulario 101 yo tengo un impuesto a pagar de 26,97 casillero 850; mi anticipo pagado fue de 83,75, está en el casillero 851 pero en el casillero 853 que se calcula automáticamente me queda 83,75. y este casillero tiene el nombre de Anticipo reducido correspondiente al ejercicio fiscal declarado, en lugar de registrarse el valor de 56,78 que sería el resultado de restar el impuesto a pagar 26,97 menos el anticipo cancelado 83,75.

Cordiales Saludos,
Geovanna

RESPUESTA 1:

Estimada Geovanna, con relación a su inquietud, le comento que:

El anticipo y el impuesto son dos rubros totalmente diferentes, por lo que deben liquidarse cada uno de manera independiente.

Si su impuesto causado es menor al Anticipo determinado en el ejercicio 2018, en ese caso usted tendrá un crédito tributario por Anticipos, la liquidación de su impuesto será con su anticipo:

Impuesto a la renta por pagar / 2018	26,97
Crédito	Trib.
Anticipo /2018	26,97

En lo que respecta al valor del Anticipo, normalmente no debería saltarle la casilla 854, esto puede ser un error de formulario en línea.

Saludos
Dra. Katty Vaca Armas M.S.C.
ASESORA EMPRESARIAL

UNIÓN DE HECHO

PREGUNTA 2:

Estimada Katty



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362

@ info@kva.com.ec

DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



Para el reparto de utilidades de los trabajadores deben presentar los siguientes requisitos para el registro de cargas familiares:

- Si está casado presenta el certificado de matrimonio.
- Si tiene hijos menores de 18 años, la partida de nacimiento.

Pero, en el caso que el trabajador convive con la madre/padre de su hijo, es válido una declaración juramentada notarizada o es necesariamente que presente el certificado de unión de hecho inscrita en el Registro Civil?

Saludos
María

RESPUESTA 2:

Estimada María, le comento que con el cambio que tuvimos en el Código Civil, se señala lo siguiente sobre la Unión de Hecho:

“Art. 222.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes.

La unión de hecho podrá formalizarse ante la autoridad competente en cualquier tiempo.”

Sin embargo la Ley del Registro Civil, señala lo siguiente sobre la formalización de esta unión:

“Art. 56.- Reconocimiento. Se reconoce la Unión de Hecho bajo las condiciones y circunstancias que señala la Constitución de la República y la ley.

La unión de hecho no actualizará el estado civil mientras la misma no se registre en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en cuanto habilita a las personas a ejercer derechos o contraer obligaciones civiles.”

Razón por la cual requiere que esta unión sea declarada en el Registro Civil para poder tener los beneficios y considerarla como una carga familiar para efectos laborales

Saludos
Dra. Katty Vaca Armas M.S.C.
ASESORA EMPRESARIAL

PARA EL CÁLCULO DEL RUBRO “BONIFICACIÓN 25%” EN UN ACTA DE FINIQUITO

PREGUNTA 3:

Estimada Dra. Buen día,

Para el cálculo del rubro “Bonificación 25%” en un Acta de Finiquito lo reglamentario nos indica que equivale al 25% de la última remuneración recibida por cada año completo de servicio, mi duda es la siguiente:



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



- En el caso de que un empleado salga el 15 de un mes, ¿La remuneración para el cálculo del AF se considera a la pendiente de pago por esos 15 días o se considera a la remuneración del mes pasado?
- En caso de ser la remuneración completa del mes pasado ¿Se considera adicional todos los ingresos del empleado, incluyendo estos horas extras, bonos y demás pagados en ese periodo?

Saludos.
Kevin

RESPUESTA 3:

Estimado Kevin, dando respuesta a su inquietud, le comento que:

La bonificación de desahucio, tal como señala el código de Trabajo:

"Art. 185.- Bonificaciones por desahucio.- En los casos de terminación de la relación laboral por desahucio, el empleador bonificará al trabajador con el veinticinco por ciento del equivalente a la última remuneración mensual por cada uno de los años de servicio prestados a la misma empresa o empleador. Igual bonificación se pagará en los casos en que la relación laboral termine por acuerdo entre las partes.

El empleador, en el plazo de quince días posteriores al aviso del desahucio, procederá a liquidar el valor que representan las bonificaciones correspondientes y demás derechos que le correspondan a la persona trabajadora, de conformidad con la ley y sin perjuicio de las facultades de control del Ministerio rector del trabajo."

Si el empleado renuncia en la mitad, al inicio o a finales de mes, el valor que servirá de referencia para el pago de esta bonificación será la remuneración del mes anterior, entiéndase por remuneración lo que señala el Código de Trabajo:

"Art. 95.- Sueldo o salario y retribución accesoria.- Para el pago de indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador, se entiende como remuneración todo lo que el trabajador reciba en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que percibiere por trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios, el aporte individual al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando lo asume el empleador, o cualquier otra retribución que tenga carácter normal en la industria o servicio.

Se exceptúan el porcentaje legal de utilidades el pago mensual del fondo de reserva, los viáticos o subsidios ocasionales, la decimotercera y decimocuarta remuneraciones, la compensación económica para el salario digno, componentes salariales en proceso de incorporación a las remuneraciones, y el beneficio que representan los servicios de orden social."

Por lo tanto la base para el cálculo de esta bonificación corresponde a Sueldo, Horas extras, comisiones y más bonos entregados al mismo.

Saludos
Dra. Katty Vaca Armas M.S.C.
ASESORA EMPRESARIAL



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN

Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



REPRESENTANTE LEGAL

PREGUNTA 4:

Al gerente se lo afilia al IESS con la modalidad del 17.60%, esta afiliación corre por parte de la empresa es decir la compañía paga los aportes al Seguro o la asume el gerente.

Al estar afiliado por el hecho de ser gerente, no gana beneficios?

Independiente de esto, para que el gasto sea deducible tributariamente hablando, el gerente debe entregarnos factura por servicios prestados?? Si este gerente tiene en su RUC actividad arrendamiento de bienes inmuebles, debe aperturar el establecimiento como servicios prestados?.

No sería doble gasto, el pago del IESS más la Factura?

Atte.
Luzmila

RESPUESTA 4:

Estimada Luzmila, con relación a su inquietud, tengo que comentarle que:

1. El representante legal se rige por el derecho común y no por el derecho Laboral, pues no es un empleado aun cuando pueda cumplir funciones operativas propias de un gerente, por lo tanto el gerente no tiene derecho a ningún tipo de beneficios sociales como decimotercera, decimocuarta remuneración, fondos de reserva, vacaciones, utilidades.

Código de Trabajo

“Art. 308.- Mandatario o empleado.- Cuando una persona tenga poder general para representar y obligar a la empresa, será mandatario y no empleado, y sus relaciones con el mandante se reglarán por el derecho común.

Mas si el mandato se refiere únicamente al régimen interno de la empresa, el mandatario será considerado como empleado.”

2. El mandatario sin embargo de no ser empleado tiene la obligación de encontrarse afiliado al IESS, sea por cuenta propia (afiliación voluntaria) o caso contrario bajo el número patronal de la empresa, la obligación de aportación corresponde a él mismo, pues en este porcentaje no existe la separación de afiliación personal y patronal, sino por el contrario la obligación de encontrarse afiliado, según lo que señala la Ley de Seguridad Social:

“Art. 2.- SUJETOS DE PROTECCION.- Son sujetos "obligados a solicitar la protección" del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella; en particular:

- a. El trabajador en relación de dependencia;
- b. El trabajador autónomo;
- c. El profesional en libre ejercicio;
- d. **El administrador o patrono de un negocio;**
- e. El dueño de una empresa unipersonal;
- f. El menor trabajador independiente;
- g. Las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado; y,



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN

Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



- h. Las demás personas obligadas a la afiliación al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes o decretos especiales."*
3. Cuando el Gerente se encuentra afiliado bajo el número patronal de la empresa, no existe la necesidad de emitir factura, porque se estaría efectivamente generando una duplicación de ingresos para efectos tributarios.

Saludos
Dra. Katty Vaca Armas M.S.C.
ASESORA EMPRESARIAL

UN GRUPO DE SOCIOS CREARON UNA SOCIEDAD DE HECHO COMPRARON UN COLEGIO

PREGUNTA 5:

Buenas tardes estimada Dra. Kathy,

Un grupo de socios crearon una sociedad de hecho; compraron un colegio en \$12.500; la persona que les vende es una persona natural con RUC; las partes sólo han firmado un contrato de compra venta; lo que les vende es el nombre y mobiliario para estudiantes y profesores, el colegio funciona en un inmueble arrendado.

Por sugerencia del abogado, las escrituras de constitución tienen como capital social los \$12.500.

Mis consultas:

-¿Cómo puedo hacer el balance inicial, porque sólo sé la cuenta de patrimonio que es el capital de \$12.500; de qué manera puedo detallar al activo?, considerando que sólo hay un contrato de compra venta.

-¿Es necesario que la persona que vende el colegio entregue factura a la sociedad por los \$12.500?

Saludos,
Patricia

RESPUESTA 5:

Estimada Patricia, cuando hablamos de la compra de un colegio, se estima que fuera una sociedad para poder realizar la adquisición de activos y pasivos.

Sin embargo al ser una persona natural, se convierte únicamente en transferencia de bienes por lo que debería emitirse el correspondiente comprobante de venta para que ustedes puedan tener claramente identificados los valores que harán constar como activos suyos.

Saludos
Dra. Katty Vaca Armas M.S.C.
ASESORA EMPRESARIAL

PREGUNTA 5:

Buenos días Dra. Katty,



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362

@ info@kva.com.ec

DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



En este caso, con qué sustento legal, puede pedir esta sociedad de hecho, el comprobante de venta de la compra del colegio a esta persona natural?

Sólo tienen firmado un contrato, en caso de que no les quiera dar la factura, el contrato les sirve como sustento patrimonial?

Saludos,
Patricia

RESPUESTA 5:

Patricia, lo que sucede es que no le está vendiendo el colegio, le está vendiendo bienes muebles de naturaleza corporal, no aplica en ningún momento el contrato.

Usted debe basarse en la LORTI:

Obligación de emitir comprobante de venta LORTI Art. 103

“Art. 103.- Emisión de Comprobantes de Venta.- Los sujetos pasivos de los impuestos al valor agregado y a los consumos especiales, obligatoriamente tienen que emitir comprobantes de venta por todas las operaciones mercantiles que realicen. Dichos documentos deben contener las especificaciones que se señalen en el reglamento.

El contribuyente deberá consultar, en los medios que ponga a su disposición el Servicio de Rentas Internas, la validez de los mencionados comprobantes, sin que se pueda argumentar el desconocimiento del sistema de consulta para pretender aplicar crédito tributario o sustentar costos y gastos con documentos falsos o no autorizados.”

Como norma principal para efectos de aplicación de criterios de si el bien es corporal o incorporal, debe tomarse en cuenta lo que señala el Código Civil:

“Art. 583.- Los bienes consisten en cosas corporales o incorporales.

Corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro.

Incorporales las que consisten en meros derechos, como los créditos, y las servidumbres activas.”

La transferencia de bienes corporales muebles, están gravados con IVA, la norma señala lo que no es objeto de IVA y únicamente son los siguientes:

“Art. 54.- Transferencias que no son objeto del impuesto.- No se causará el IVA en los siguientes casos:

1. Aportes en especie a sociedades;
2. Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal;
3. Ventas de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo;
4. Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades;
5. Donaciones a entidades y organismos del sector público, inclusive empresas públicas; y, a instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento;
6. Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores.



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



7. Las cuotas o aportes que realicen los condóminos para el mantenimiento de los condominios dentro del régimen de propiedad horizontal, así como las cuotas para el financiamiento de gastos comunes en urbanizaciones.”

Como se dará cuenta, quien vendió los bienes, es un sujeto pasivo de impuestos que debe emitir factura por la transferencia de los mismos.

Saludos
Dra. Katty Vaca Armas M.S.C.
ASESORA EMPRESARIAL

DISTRIBUIR DIVIDENDOS

PREGUNTA 6:

Estimada Dra. Una consultita, vera se va distribuir dividendos a los accionistas persona natural correspondiente a las utilidades del año 2018, le toca como de \$4500 a cada uno. Puesto que el art. Innumerado luego del art. 125 del RLRTI literal c dice: “c) Para el caso de personas naturales perceptoras del dividendo o utilidad, el Servicio de Rentas Internas establecerá los respectivos porcentajes de retención, a través de resolución de carácter general.” Y como no hay nueva resolución debo usar la resolución NAC-DGERCGC15-00000509, en este caso la retención es en cero (0).

¿En qué casos se usa los literales a y b de este artículo?

- a) Cuando la tarifa de impuesto a la renta aplicada por la sociedad sea del 28%, el porcentaje de retención será 7%.
- b) Cuando la tarifa de impuesto a la renta aplicada por la sociedad sea del 25% o menor, el porcentaje de retención será 10%.

Gracias por su respuesta.
Edilma

RESPUESTA 6:

Estimada Edilma, efectivamente el procedimiento de retención de dividendos es la aplicación del Artículo innumerado a continuación del Art. 125 del Reglamento del Reglamento LORTI, en el cual señala los diferentes tratamientos para los tipos de contribuyentes:

- a) Pagos a sociedades no residentes en el país y residentes en Paraísos fiscales
- b) Pagos a sociedades no residentes en el país y residentes en Paraísos fiscales
- c) Personas naturales residentes en el Ecuador

Saludos
Dra. Katty Vaca Armas M.S.C.
ASESORA EMPRESARIAL



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN

Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



MANTENGO CHEQUES EMITIDOS A EX TRABAJADORES POR PARTICIPACIÓN DE TRABAJADORES, HE AGOTADO LOS RECURSOS PARA QUE SE ACERQUEN A COBRAR

PREGUNTA 7:

Estimada Dra. buenas tardes,

Mantengo cheques emitidos a ex trabajadores por participación de trabajadores, he agotado los recursos para que se acerquen a cobrar.

¿Puedo depositar estos cheques en las cuentas bancarias que poseía cada trabajador?

Saludos,
María Villota

RESPUESTA 7:

María, le comento que si usted conoce los números de cuentas bancarias, puede realizar el depósito a las mismas, porque de lo contrario debería seguir el procedimiento de utilidades no pagadas, en ese caso, la empresa debería:

- Aperturar una cuenta exclusiva para el depósito de utilidades
- Mantener durante un año esa cuenta y esperar ese tiempo para poder cancelar a sus trabajadores
- Si en el lapso de un año no se lograran pagar, deberá depositar en el IESS

Saludos
Dra. Katty Vaca Armas M.S.C.
ASESORA EMPRESARIAL

SE CONSTITUYÓ UNA EMPRESA EN EL 2017, SACARON EL RUC, NO PIDIERON LA AUTORIZACIÓN PARA IMPRIMIR FACTURAS

PREGUNTA 8:

Estimados señores:

1. Se constituyó una empresa en el 2017, sacaron el RUC, no pidieron la autorización para imprimir facturas, por consiguiente ha estado inactiva por dos años. Uno de los socios, el nombrado Gerente General salió del país. Actualmente quieren pedir a la Supercías y al SRI, el cierre total de la Compañía. Por favor queremos saber cuál es el procedimiento y la base legal.
2. Una empresa de servicio de mantenimiento de computadoras, debe registrar el IVA de la factura de Teléfono y el IVA de arriendo como "gasto IVA", favor indicarme la base legal.

Atte.
Silvia

RESPUESTA 8:



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



Estimada Silvia, con relación a su consulta:

1. En el caso de la empresa deberá revisar primero el estado en la Superintendencia, si está disuelta o liquidada según esta misma entidad, si los socios deciden ya cancelarla, en ese caso deberían realizar una Junta en la cual señalan su decisión y proceder a contratar a un abogado para que proceda con el trámite legal correspondiente.
2. En el caso del IVA, es importante recordar la regla del Crédito Tributario y obviamente se debe tomar en consideración lo que señala la LORTI

"Art. 66.- Crédito tributario.- El uso del crédito tributario se sujetará a las siguientes normas:

...
En general, para tener derecho al crédito tributario el valor del impuesto deberá constar por separado en los respectivos comprobantes de venta por adquisiciones directas o que se hayan reembolsado, documentos de importación y comprobantes de retención.

Como regla de aplicación general y obligatoria, se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados.

El uso del crédito tributario por el Impuesto al Valor Agregado pagado en adquisiciones locales e importaciones de bienes y servicios, podrá ser utilizado hasta dentro de cinco años contados desde la fecha de pago."

Por lo tanto cuando usted tiene bienes o servicios que no le sirven para la producción o comercialización, ese IVA no es crédito tributario y debe considerarse como parte del costo o gasto.

Saludos

Dra. Katty Vaca Armas M.S.C.
ASESORA EMPRESARIAL

POR INCREMENTO NETO DE EMPLEADOS, DEBEMOS REALIZAR EL ANEXO INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS (COPCI)

PREGUNTA 9:

Estimada Doctora

Me puede confirmar si las sociedades que nos hicimos beneficio del impuesto a la renta por incremento neto de empleados, debemos realizar el anexo Incentivos y beneficios tributarios (COPCI), o no se debe de realizar.

Saludos Cordiales
David

RESPUESTA 9:



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN

Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



No estimado David, el Anexo no incluye dentro de sus requisitos de información lo que tiene que ver con Discapacidad o Incremento Neto de empleo.

Solo incluye:

- Exoneraciones de impuesto a la renta por Inversiones nuevas
- Deducciones adicionales y rebajas por aplicación de PYMES
- Exoneración de ISD
- Exoneración de Anticipo de Impuesto a la Renta

Saludos

Dra. Katty Vaca Armas M.S.C.
ASESORA EMPRESARIAL

DEBO REALIZAR DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS CORRESPONDIENTE A LOS RESULTADOS DEL PERÍODO 2018, EN BASE A QUE TABLA DEBO REALIZAR LAS RETENCIONES RESPECTIVAS

PREGUNTA 10:

Doctora muy buenas tardes una consulta, debo realizar distribución de dividendos correspondiente a los resultados del periodo 2018, en base a que tabla debo realizar las retenciones respectivas?? Gracias de antemano por su respuesta

Saludos
Alba

RESPUESTA 10:

Como distribuye en el 2019, es ingreso de este ejercicio se aplica tabla de 2019

Saludos
Dra. Katty Vaca Armas M.S.C.
ASESORA EMPRESARIAL

PREGUNTA 10:

Doctora y disculpe no se aplica en base al art 125 del reglamento?

Saludos
Alba

RESPUESTA 10:

Artículo agregado si, literal c) aplicando la resolución 509 como ingresos del 2019

"Art. (...).- Para la aplicación del porcentaje de retención de dividendos o utilidades que se aplique al ingreso gravado se deberán considerar las siguientes reglas:

- a) Cuando la tarifa de impuesto a la renta aplicada por la sociedad sea del 28%, el porcentaje de retención será 7%.
- b) Cuando la tarifa de impuesto a la renta aplicada por la sociedad sea del 25% o menor, el porcentaje de retención será 10%.



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362

@ info@kva.com.ec

DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



c) Para el caso de personas naturales perceptoras del dividendo o utilidad, el Servicio de Rentas Internas establecerá los respectivos porcentajes de retención, a través de resolución de carácter general.

Tratándose de fondos y fideicomisos de inversión, el porcentaje de retención por la distribución de beneficios o rendimientos según corresponda, será el mismo aplicable para los rendimientos financieros."

Saludos
Dra. Katty Vaca Armas M.S.C.
ASESORA EMPRESARIAL

LAS NOTAS DE VENTA RISE...CUANDO UN PROVEEDOR ME ENTREGA DICHO DOCUMENTO, CONTABLEMENTE YO TENGO QUE DESGLOSARLE EL IVA

PREGUNTA 11:

Buenas tardes...tengo una duda: con respecto a las notas de venta RISE...cuando un proveedor me entrega dicho documento, contablemente yo tengo que desglosarle el IVA? hay alguna norma que indique eso?

Saludos
Tania

RESPUESTA 11:

La Nota de venta es un comprobante de venta que no necesita desglose, sin embargo si usted necesita utilizar el IVA que pago en la misma (el cual está implícito) debe realizar una liquidación de compras y retener el IVA para poder considerarse ese valor como Crédito Tributario "Art. 97.7.- Crédito Tributario.- Crédito Tributario.- El IVA pagado por los contribuyentes del Régimen Simplificado en sus compras, no genera en ningún caso crédito tributario. Sin perjuicio de ello, los contribuyentes -que no sean consumidores finales- que mantengan transacciones con proveedores pertenecientes a este régimen, deberán emitir una liquidación de compras, registrando el impuesto al valor agregado que corresponde al bien o servicio y podrán utilizar como crédito tributario el IVA generado en tales transacciones, conforme las condiciones, requisitos y procedimientos que establezca el Reglamento a esta Ley y las resoluciones que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas.

El crédito tributario generado como contribuyentes del régimen general no podrá ser utilizado luego de su inclusión al Régimen Impositivo Simplificado. El IVA pagado mientras se encuentre dentro del Régimen Impositivo Simplificado, no será utilizado como crédito tributario luego de la renuncia o exclusión de este Régimen." (LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO)

Saludos
Dra. Katty Vaca Armas M.S.C.
ASESORA EMPRESARIAL



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



UNA FUNDACIÓN SE DEDICA A PROTECCIÓN DE ANIMALES Y ARRIENDA INMUEBLES

PREGUNTA 12:

Buenas Tardes

Me pueden ayudar con lo siguiente: tengo un cliente que tiene una finca ganadera, da en arriendo a una fundación, esta fundación se dedica a protección de animales, así que alquila para tener perros, caballos, etc. incluso van a sembrar varios alimentos para que sean cosechado y dar como alimento a los animales.

Este arriendo se debe facturar con o sin IVA y me pueden ayudar con la base legal.

Muchas gracias,
Pamela

RESPUESTA 12:

Estimada Pamela, la Ley de Régimen Tributario Interno, dentro de sus artículos relacionados con IVA, señala cuales son los servicios que tendrán tarifa 0%, dentro de los cuales no existe ningún tipo relacionado con el arrendamiento para instituciones en exclusivo como es el caso de la Institución sin fines de lucro.

Nos habla únicamente de dos situaciones que gravaría 0% de IVA, los mismos que son:

"Art. 56.- Impuesto al valor agregado sobre los servicios.- El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación."

Se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios:

- ...
3.- Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda, en las condiciones que se establezca en el reglamento;
...
25. El arrendamiento de tierras destinadas a usos agrícolas."

Por lo tanto, si no se cumple ninguna de las dos condiciones, el alquiler o arrendamiento, debe ser gravado con tarifa 12%.

Saludos
Dra. Katty Vaca Armas M.S.C.
ASESORA EMPRESARIAL



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362

@ info@kva.com.ec

DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



MONTO DE ACTIVOS PERMITIDOS POR LA LEY DE DEFENSA DEL ARTESANO

PREGUNTA 13:

Dra buenas tardes, disculpe cual es el monto de activos permitidos por la ley de defensa del artesano

SALUDOS
Ana

RESPUESTA 13:

"Art. 2.- Para los efectos de esta Ley, se definen los siguientes términos:

a) Actividad Artesanal: La practicada manualmente para la transformación de la materia prima destinada a la producción de bienes y servicios, con o sin auxilio de máquinas, equipos o herramientas;

b) Artesano: Al trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que, debidamente calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos, desarrolle su actividad y trabajo personalmente y hubiere invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente se considera como artesano al trabajador manual aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios;" Ley de Defensa del Artesano

MONTO MAXIMO DE ACTIVOS FIJOS PARA PEQUEÑA INDUSTRIA/ Acuerdo Ministerial 399 de 20-agosto-2003 Art. 1.- Fijar en trescientos cincuenta mil dólares (USD 350.000,00) el monto máximo de activo fijo, excluidos terrenos y edificaciones de la pequeña industria.

Saludos
Dra. Katty Vaca Armas M.S.C.
ASESORA EMPRESARIAL

CADUCA LA FACULTAD DE LA ADMINISTRACIÓN PARA DETERMINAR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, SIN QUE SE REQUIERA PRONUNCIAMIENTO PREVIO

PREGUNTA 14:

Un favor si me ayudan con los artículos de cuanto una empresa pueden ser revisada en años por SRI y el artículo de las obligaciones de presentar el anexo relación de dependencia

Saludos
Marcela

RESPUESTA 14:

Marcela el Código Tributario en el Art. 94 le permite a la administración revisarle hasta 7 años atrás



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



CÓDIGO TRIBUTARIO:

Art. 94.- Caducidad.- Caduca la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera pronunciamiento previo:

1. En tres años, contados desde la fecha de la declaración, en los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo, en el caso del artículo 89;
2. En seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte; y,
3. En un año, cuando se trate de verificar un acto de determinación practicado por el sujeto activo o en forma mixta, contado desde la fecha de la notificación de tales actos.

Nota: El artículo 61 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 309 de 21 de Agosto del 2018 ([ver...](#)), dispone interpretar este artículo en el siguiente sentido.

Disposición Interpretativa.- Interprétese el artículo 94 del Código Tributario en el sentido de que en los casos en que los contribuyentes hayan sustentado costos o gastos inexistentes y/o en facturas emitidas por empresas inexistentes, fantasmas o supuestas, se entenderá que se ha dejado de declarar en parte el tributo, y por lo tanto se aplicará la caducidad de 6 años respecto de la facultad determinadora de la Administración Tributaria.

Saludos

Dra. Katty Vaca Armas M.S.C.

ASESORA EMPRESARIAL

SUBSIDIOS DE ENFERMEDAD

PREGUNTA 15:

Buen día, por favor me puede ayudar en la siguiente inquietud, una trabajadora se va a operar de la nariz, el trámite de convalecencia lo va a realizar con el seguro, la cirugía está programada para el día miércoles 15 de junio de 2019, en la institución donde labora, (clínica privada), mi consulta es como debo realizar los cálculos para cancelar el sueldo de ella, si pueden por favor me pueden indicar mediante un ejemplo práctico, de ustedes quedo agradecida.

Atentamente,

Ana

RESPUESTA 15:

Estimada Anita, con relación a su inquietud, le comento que la norma legal, señala que el pago en el caso de subsidio de enfermedad se debe dar de la siguiente manera:

"Art. 106.- SUBSIDIOS DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD.- Será de cargo del empleador la prestación señalada en los artículos 42, numeral 19, y 153 del Código del Trabajo, cuando el trabajador no reuniere los requisitos mínimos señalados en esta Ley para causar derecho a la prestación del Seguro General de Salud Individual y Familiar. Igualmente, será de cargo del PREGempleador el pago del cincuenta por ciento (50%) del sueldo o salario del trabajador durante los tres (3) primeros días de enfermedad no profesional." (Ley de Seguridad Social)



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN

Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



Esto quiere decir en su caso que hasta el día 14 la remuneración de su empleado será normal.

El día 15, 16 y 17, deberá cancelar únicamente el 50% de la remuneración.

A partir del día 18 hasta cuando se termine el permiso, la empresa no pagará ningún valor por concepto de remuneración.

Sin embargo la empresa debe tener en cuenta que deberá pagar los beneficios sociales así como el aporte a la seguridad social de manera completa por los días que el empleado tenga este permiso médico.

Saludos

Dra. Katty Vaca Armas M.S.C.

ASESORA EMPRESARIAL

RIFAS PARA LOS SOCIOS

PREGUNTA 16:

Doctora buenas tardes; le molesto a usted con la siguiente consulta:

La Cooperativa organiza todos los años rifas para los socios entre los premios que se entregan son vehículos, los mismos que por pasar de la base desgravada de acuerdo al Art. 53 del reglamento LRTI como organizadores la Cooperativa declara y paga la retención del 15% el mes siguiente al que se efectúa la rifa; de acuerdo a este mismo artículo que indica: "se presumirá de derecho que los premios ofrecidos incluyen, a más del costo de adquisición de los bienes ofertados, el valor del 15% del impuesto único establecido por la Ley de Régimen Tributario Interno a cargo del beneficiario, de cuyo pago responden por consiguiente....". Este valor lo asume la Cooperativa como un gasto y lo declara y paga en el formulario 103 antes, hoy formulario de Retenciones en la fuente casilleros 335 y 385; sin embargo; este valor no se lo reporta en el anexo transaccional simplificado. La Consulta es si es que este valor se debe reportar en el ATS y en caso de ser afirmativo como se lo debería ingresar porque no dispongo ningún documento autorizado para poder ingresar.

Saludos cordiales,
MERY

RESPUESTA 16:

Estimada Mery, con relación a su inquietud:

La Consulta es si es que este valor se debe reportar en el ATS y en caso de ser afirmativo como se lo debería ingresar porque no dispongo ningún documento autorizado para poder ingresar.

Cuando una empresa realiza una rifa o sorteo debe considerar lo que señala la norma legal, es decir:

Art. 8 de la LRTI señala que son ingresos de fuente ecuatoriana "8.- Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador;"

El Art. 36 LRTI señala en relación a las rifas:

"c) Los organizadores de loterías, rifas, apuestas y similares, con excepción de los organizados por parte de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría, deberán pagar la tarifa única prevista para sociedades sobre sus utilidades, los beneficiarios pagarán el impuesto único del 15%, sobre el valor de cada premio recibido en dinero o en especie que sobrepase una fracción básica no gravada de



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN

Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas, debiendo los organizadores actuar como agentes de retención de este impuesto.”

Lo cual en estos dos puntos confirma que los premios recibidos por rifas, son ingresos de fuente ecuatoriana, ingresos gravados y por lo tanto sujetos a retención del 15% del valor que excede la FBE, retención que debe ser realizada por el organizador de esta rifa, que en este caso serían ustedes como institución.

Efectivamente el Reglamento LRTI señala:

“Art. 53.- Declaración y pago del impuesto retenido por los organizadores de loterías y similares. - Los organizadores de loterías, rifas, apuestas y similares, declararán y pagarán la retención del impuesto único del 15% en el mes siguiente a aquel en el que se entreguen los premios, dentro de los plazos señalados en este Reglamento para la declaración de retenciones en la fuente de impuesto a la renta. Respecto de loterías, rifas, apuestas y similares que repartan premios en bienes muebles o inmuebles, se presumirá de derecho que los premios ofrecidos incluyen, a más del costo de adquisición de los bienes ofertados, el valor del 15% del impuesto único establecido por la Ley de Régimen Tributario Interno a cargo del beneficiario, de cuyo pago responden, por consiguiente, los organizadores de dichas loterías, rifas, apuestas y similares. Para la declaración y pago de este impuesto se utilizará el formulario u otros medios que, para el efecto, señale la Dirección General del Servicio de Rentas Internas.”

Con esta norma se aclara que el organizador del evento, en este caso rifa, debe asumir la retención, ahora es importante para contestar a su inquietud lo siguiente:

La retención asumida en este caso, debe ser reportada en el formulario 103, pero de la misma manera en el ATS, teniendo en cuenta que no tiene sustento de crédito tributario porque no tiene comprobante de venta, sin embargo si tiene retención por ser un ingreso gravable para quien recibe.

Saludos

Dra. Katty Vaca Armas M.S.C.
ASESORA EMPRESARIAL

IMPUESTO CAUSADO.

PREGUNTA 17:

Si el impuesto a la renta causado es 0,00 dólares y el anticipo de impuesto a la renta pagado en el 2018 es de 1000,00 dólares. ¿Cuál sería el impuesto a la renta a pagar del ejercicio campo 526 del formulario 102?.

O si el impuesto a la renta causado es 800,00 dólares y el anticipo de impuesto a la renta pagado en el 2018 es de 2000,00 dólares. ¿Cuál sería el impuesto a la renta a pagar del ejercicio campo 526 del formulario 102?.

Me confundo por lo que dice el instructivo del formulario 102.

526 Impuesto a la Renta por pagar del ejercicio: es el valor a pagar por el impuesto a las ganancias relativo a la ganancia fiscal del período, de conformidad con la normativa tributaria vigente, debiendo tenerse en cuenta los efectos del Anticipo de Impuesto a la Renta, cuando aquél se constituya en pago definitivo del impuesto.



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN

Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



De antemano le agradezco por su pronta respuesta.
Lisseth

RESPUESTA 17:

Estimada Lisseth, con relación a su inquietud, le comento que:

Si el impuesto causado en su formulario de impuesto a la renta de personas naturales es igual a \$0,00, el casillero 526 no tiene valor, pues el anticipo que usted canceló el año anterior es un Crédito Tributario.

Si el impuesto causado en su formulario de impuesto a la renta de personas naturales es igual a \$800,00, el casillero 526 debe ir este mismo valor, pues el anticipo por \$2.000,00 que usted canceló el año anterior es un Crédito Tributario, y la diferencia pagada podría incluso solicitar su devolución.

El anticipo se convierte en impuesto definitivo cuando no ha cumplido condiciones para devolución, sin embargo para esto debe aplicar resoluciones del TIE, misma que para el ejercicio 2018 aún no ha sido emitida.

Saludos
Dra. Katty Vaca Armas M.S.C.
ASESORA EMPRESARIAL

5% QUE CORRESPONDE A LA CARGA FAMILIAR PARA UTILIDADES

PREGUNTA 18:

El 5% que corresponde a la carga familiar para utilidades, es considerado como carga familiar si los dos cónyuges trabajan en la misma Empresa?

Gracias
Doris

RESPUESTA 18:

Doris, buenas tardes, de acuerdo a lo que señala el Código de Trabajo así es el cónyuge es también carga familiar del empleado:

“Art. 97.- Participación de trabajadores en utilidades de la empresa.- El empleador o empresa reconocerá en beneficio de sus trabajadores el quince por ciento (15%) de las utilidades líquidas. Este porcentaje se distribuirá así:

El diez por ciento (10%) se dividirá para los trabajadores de la empresa, sin consideración a las remuneraciones recibidas por cada uno de ellos durante el año correspondiente al reparto y será entregado directamente al trabajador.

El cinco por ciento (5%) restante será entregado directamente a los trabajadores de la empresa, en proporción a sus cargas familiares, entendiéndose por éstas al cónyuge o conviviente en unión de hecho, los hijos menores de dieciocho años y los hijos minusválidos de cualquier edad.”



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN

Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



Aclarando un poquito más tenemos el Acuerdo 65 emitido por el Ministerio de Trabajo señala sobre este tema:

"Art. 3.- Definiciones:

3.1. Empleador: La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, se denomina empresario o empleador.

3.2. Trabajador: La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero.

3.3. Ex trabajadores: Se entenderá como la persona que brindó sus servicios y dejó de prestarlos con el empleador dentro del año en el cual se generaron las utilidades.

3.4. Cargas familiares.- Son cargas familiares de la persona trabajadora y ex trabajadora, las hijas y los hijos menores de dieciocho años, las hijas y los hijos con discapacidad de cualquier edad que dependan de la persona trabajadora o ex trabajadora, los cónyuges y los convivientes en unión de hecho legalmente reconocida. La condición para que una persona sea considerada carga familiar debe cumplirse o adquirirse en el ejercicio económico en el que se generó las utilidades.

Cuando las hijas y los hijos cumplan dieciocho (18) años, se disuelva la unión de hecho o se produzca un divorcio dentro de un ejercicio fiscal, se pierde la condición de carga que al no poder ser acreditada por el trabajador al empleador, generará la no participación en el porcentaje de utilidades correspondiente a cargas.

Cuando los trabajadores y ex trabajadores no hubiesen acreditado ante el empleador tener cargas familiares hasta el 30 de marzo del ejercicio fiscal en el que son distribuidas, el 5% de la participación de utilidades será distribuido entre todas las personas trabajadoras y ex trabajadoras de la misma manera que el reparto del 10% de participación de utilidades.

La documentación que acredite cuantas cargas familiares tiene el trabajador o ex trabajador será receptada por el empleador y será responsabilidad de este ante el Ministerio del Trabajo."

Entonces el cónyuge o conviviente es considerado carga familiar siempre que demuestre su condición mediante el documento respectivo o cédula actual, indiferente de si los dos cónyuges laboran en la misma empresa, se consideran cada uno carga para el otro.

Esperando haber absuelto su inquietud me suscribo.

Saludos
Dra. Katty Vaca Armas M.S.C.
ASESORA EMPRESARIAL



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362

@ info@kva.com.ec

DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



PROHIBICIÓN DE DESPIDO Y DECLARATORIA DE INEFICAZ EN ESTADO DE EMBARAZO O ASOCIADO A SU CONDICIÓN DE GESTACIÓN O MATERNIDAD.

Art. 195.1.- Prohibición de despido y declaratoria de ineficaz.- Se considerará ineficaz el despido intempestivo de personas trabajadoras en estado de embarazo o asociado a su condición de gestación o maternidad, en razón del principio de inamovilidad que les ampara.

Las mismas reglas sobre la ineficacia del despido serán aplicables a los dirigentes sindicales en cumplimiento de sus funciones por el plazo establecido en el artículo 187.

RECORDAMOS:

Sin embargo es importante tener en cuenta que si la trabajadora, se encuentra en un período de prueba y esta no ha cumplido con las expectativas para las que fue contratada, el empleador puede dar por terminado el contrato antes de finalizar los 90 días de prueba, teniendo los justificativos que apoyan esta decisión para evitar una futura contingencia laboral para la empresa.

Adjuntamos absolución de consulta emitida por el Ministerio de Trabajo.
Dra. Katty Vaca Armas



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN

Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



4. ¿Se puede despedir a una trabajadora embarazada si está en periodo de prueba?

5. ¿Puedo despedir a una persona que sufrió un Accidente de trabajo en el Periodo de Prueba?



GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

República de El Salvador N 34 - 183 y Suiza
Código Postal: 170505
Teléfono: 593-2 381-4000
Quito - Ecuador

Consulta 4:

La finalidad del periodo de prueba es un derecho y una obligación entre ambas partes, con la finalidad de conocer las cualidades, aptitudes y condiciones entre empleador y trabajador, para luego determinar la conveniencia o no de continuar con el contrato de trabajo, durante este lapso cualquiera de las partes puede dar fin



GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

República de El Salvador N 34 - 183 y Suiza
Código Postal: 170505
Teléfono: 593-2 381-4000
Quito - Ecuador



MINISTERIO
DEL TRABAJO

a la relación laboral sin expresar la causa y sin que ello signifique indemnización con motivo de la extinción del contrato.

Ante la situación entonces que una trabajadora notifique su embarazo durante el periodo de prueba y que la parte empleadora decida prescindir de sus servicios antes del vencimiento del mismo, deberá motivar su decisión en los hechos concretos que evidencien que las expectativas tenidas en cuenta para su contratación, sean individuales o de experiencia laboral, no han sido cumplidas, para así evitar la presunción de que la terminación del contrato de trabajo se convierta en un despido de la embarazada y que por lo tanto ha sido discriminatorio y solo obedece a su estado de gravidez; por lo tanto, si el empleador durante el periodo de prueba, decide por terminado libremente el contrato debe fundamentar su decisión.

trabajo.gob.ec



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN

Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



NIIF 16

Bernardo Ruecker

"Todas las empresas que sean arrendatarias de activos verán aumentar los activos y pasivos reportados, medida que afectará a una amplia variedad de sectores, desde compañías aéreas que mantienen su flota alquilada a las entidades que operan en el sector del comercio minorista que en muchos casos recurren al arrendamiento de sus locales comerciales".

¿QUÉ HAY EN LA NIIF 16?

La NIIF 16 elimina el modelo de contabilidad dual para arrendatarios que distingue entre los contratos de arrendamiento financiero que se registran dentro del balance y los arrendamientos operativos para los que no se exige el reconocimiento de las cuotas de arrendamiento futuras. En su lugar, se desarrolla un modelo único, dentro del balance, que es similar al de arrendamiento financiero actual.

En el caso del arrendador se mantiene la práctica actual - es decir, los arrendadores siguen clasificando los arrendamientos como arrendamientos financieros y operativos.

PRINCIPALES IMPACTOS DE LA NUEVA NORMA

Para los arrendatarios, el contrato de arrendamiento se convierte en un pasivo y un activo equivalente, el derecho de uso del bien objeto del contrato. Por tanto, se incrementará el tamaño del balance con nuevos activos pero también aumentará su endeudamiento.

Los impactos van más allá del balance. También se producirán cambios durante la vigencia del contrato de arrendamiento. En particular, las empresas deberán aplicar un patrón anticipado de reconocimiento de gastos en la mayoría de los contratos, aun cuando abonan rentas anuales constantes.

Todas las empresas necesitarán evaluar la magnitud de los impactos de la norma para que puedan entender las implicaciones en su actividad de negocio. Las áreas de enfoque pueden incluir:

- El efecto de la norma en los resultados financieros.
- Los costes de implementación.
- El efecto de los cambios propuestos a las prácticas de negocio.

FECHA DE VIGENCIA Y PRÓXIMOS PASOS

La nueva norma entra en vigor en enero de 2019. Antes de esa fecha, las empresas deberían analizar sus contratos de arrendamientos y efectuar nuevas estimaciones que deberán ser objeto de actualización periódica.



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



¿ES VERDAD QUE HA CAMBIADO LA FORMA DE CONTABILIZAR LOS ARRENDAMIENTOS DESDE EL 1 DE ENERO DE 2019?

Mateo Amando López

El 1 de enero de 2019 entró en vigor la [Norma Internacional de Información Financiera 16 \(NIIF 16\)](#) relativa a la forma de registrar los contratos de arrendamiento y la información que sobre los mismos debe incluirse en los Estados de Información Financiera de las empresas, esto es, en las cuentas anuales.

Esta disposición sustituye a la anterior Norma Internacional de Contabilidad 17 (NIC 17) y es verdad que trae importantes cambios en la forma de contabilizar los arrendamientos, principalmente para los arrendatarios. De forma resumida podemos destacar:

- Se elimina la actual distinción entre arrendamientos [operativos](#) y [financieros](#) para el arrendatario. No así para el arrendador.
- Todos los arrendamientos llevan el reconocimiento en Balance de un activo por derecho de uso y de un pasivo por el valor actual de las cuotas a pagar durante el periodo del arrendamiento.
- Sólo los arrendamientos a corto plazo (menos de un año) o de bienes de escaso valor (como teléfonos, tablets o computadoras) se imputarán directamente a resultados.
- En los contratos de arrendamiento en los que existe un componente que no es tal (como un servicio de asistencia o mantenimiento) se puede elegir entre contabilizar todo el contrato como un arrendamiento o separar ambos componentes.
- Se regula específicamente las transacciones de venta con arrendamiento posterior.
- En las cuentas anuales correspondientes a la primera aplicación de la NIIF 16 Arrendamientos (2019), se puede elegir entre reformular los estados comparativos (2018) como si siempre se hubiera aplicado la NIIF 16 o no reformular los estados comparativos y reconocer su efecto en los fondos propios en la apertura del propio ejercicio de primera aplicación.

PRINCIPALES IMPACTOS

KPMG

Para los arrendatarios, **el contrato de arrendamiento se convierte en un pasivo y un activo equivalente, el derecho de uso del bien objeto del contrato**. Por lo tanto, se incrementará el tamaño del balance con nuevos activos, pero también aumentará su endeudamiento.

"Los impactos van más allá del balance. También se producirán cambios durante la vigencia del contrato de arrendamiento. En particular, las empresas deberán aplicar un patrón anticipado de reconocimiento de gastos en la mayoría de los contratos, aun cuando abonan rentas anuales constantes",

Todas las empresas necesitarán evaluar la magnitud de los impactos de la norma y así entender las implicaciones en su actividad de negocio. Las áreas de enfoque pueden incluir:

- El efecto de la norma en los resultados financieros.



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362

@ info@kva.com.ec

DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



- Los costes de implementación.
- El efecto de los cambios propuestos a las prácticas de negocio.

5 CONCEPTOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD INTERNACIONAL QUE UN CONTABLE DEBE CONOCER

José Ramón Fernández de la Cigoña Fraga

La **internacionalización de las empresas** en un mercado cada vez más globalizado, hace del conocimiento de la **contabilidad internacional** un factor diferencial para los contables que poseen este tipo de conocimientos.

A pesar de que nuestro Plan General Contable busca la adaptación a **las Normas Internacionales de Información Financiera**, existen disparidades importantes entre las normas contables de los países, motivadas por diferencias culturales, económicas y políticas.

La homogeneización de la normativa contable española con las normas internacionales, tiene el objeto de **hacer más comparable la información financiera**.



Además, dentro de nuestro Plan Contable, se contemplan diferentes cuentas contables que es necesario utilizar en el caso de que se produzcan transacciones internacionales, como por ejemplo las cuentas relativas al uso de moneda extranjera.

Para todo aquel que utilice o vaya a utilizar la **contabilidad internacional**, hay cinco puntos básicos que tiene que conocer:

NIIF (NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA)

Son un conjunto de estándares internacionales de contabilidad, que mediante una serie de normas contables, globalmente aceptadas y comprensibles, buscan que los estados financieros contengan información que pueda ser comparable, transparente y de calidad, para facilitar la toma de decisiones de los usuarios de esta. Estos estándares contables son promulgados por el **International Accounting Standards Board** (IASB), que es una institución privada con sede en Londres. Las IFRS (International

NIC (Normas Internacionales de Contabilidad)

Son aquellas normas contables dictadas entre 1973 y 2001 dictadas por el IASC (International Accounting Standards Committee), precedente del actual IASB.

US GAAP (Generally Accepted Accounting Principles)

Son el conjunto de principios contables generalmente aceptados, usados por las compañías de los Estados Unidos o que cotizan en Wall Street. Abarcan un volumen masivo de estándares, interpretaciones, opiniones y boletines y son elaborados por el FASB (Directorio de Estándares de Contabilidad Financiera o Junta de Normas de Contabilidad Financiera), por el gremio contable (el Instituto Estadounidense de



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9

Contadores Públicos Certificados (AICPA) y la Comisión de Valores y Bolsa (SEC). Los USGAAP son el equivalente estadounidense de las Normas Internacionales de Información Financiera.

MONEDA EXTRANJERA

El tratamiento de las operaciones realizadas en moneda extranjera viene recogido en la norma de registro y valoración 11.ª del PGC 07, en donde se indica que las transacciones en moneda extranjera son aquellas cuyo importe se determina o se exige su liquidación en una moneda distinta de la funcional. La **moneda funcional** es la del entorno principal en el que opera la empresa, presumiéndose que para las empresas radicadas en España dicha moneda es el euro.

DIFERENCIAS DE CAMBIO

En las cuentas en divisas, las operaciones se realizarán en la divisa en la que se ha abierto dicha cuenta, siendo ésta distinta de la funcional, por lo que es necesario convertir las operaciones que se carguen o abonen en dicha cuenta a la **moneda funcional**, aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio de contado, es decir, el tipo de cambio utilizado en las transacciones con entrega inmediata, entre ambas monedas, en la fecha de la transacción entendida como aquella en la que se cumplan los requisitos para su reconocimiento. Al cierre del ejercicio las partidas monetarias en moneda extranjera se valorarán aplicando el tipo de cambio de cierre vigente en dicha fecha, entendiendo este como el cambio medio de contado en esa fecha, trasladándose las **diferencias de cambio**, tanto positivas como negativas, que se pongan de manifiesto al realizar esta nueva valoración a la cuenta de pérdidas y ganancias.

Para todos aquellos interesados en ser expertos profesionales en contabilidad y fiscalidad internacional, el CEF.-ha preparado el **Course of Taxation and Accounting in International Business**, un completo programa formativo en inglés muy valorado por las empresas que operan en entornos internacionales.

Suscríbete





SUSCRIPCIÓN BÁSICA

→ Boletín Electrónico
 → Envío de resoluciones, actualizaciones y nuevas disposiciones
 → Descuento especiales en cursos o seminarios
 → Bolsa de empleos para ofertar propuestas de vacantes
 → Asesorías personalizadas Vía Skype, este servicio tiene un costo diferenciado. Previa cita



\$60



(02) 6046 840 EXT 202



suscribete@kva.com.ec



09 8949 3962



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
 099 738 8362

info@kva.com.ec



DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



DE LOS DERECHOS, EXONERACIONES Y BENEFICIOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.



RECORDATORIO

DE LOS DERECHOS, EXONERACIONES Y BENEFICIOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

TÍTULO II DE LOS DERECHOS, EXONERACIONES Y BENEFICIOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 12.- Derechos. El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias.

CAPÍTULO II DE LOS BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS

Artículo 13.- De los beneficios no tributarios. Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios.

Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; para ello, en el Reglamento de esta ley se determinará a quienes se considerarán como personas adultas mayores no autónomas.

Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos.

En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Exoneración del 50% del valor de consumo en un plan básico de telefonía celular e internet, cuyo titular sea la persona adulta mayor.

Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carmén de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios.

Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, proveedoras de estos productos y servicios, deberán informar a los adultos mayores y sus familiares de estos beneficios, mediante los mecanismos y formas que disponga el Reglamento a esta Ley.

Artículo 14.- De las exoneraciones. Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no excede de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos.

Artículo 15.- Medidas de acción afirmativa. El Estado, sus delegatarios y concesionarios adoptarán las medidas de acción afirmativas en las políticas públicas que se diseñen e implementen a favor de las personas adultas mayores a las colectividades titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto

BASE LEGAL:
LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES
SRO_484_2019_05_09



**DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE**



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN

Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9

LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES DE LAS TARIFAS PREFERENCIALES, EXENCIOS ARANCELARIAS Y DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO.



PERSONA CON DISCAPACIDAD.- Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, sicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento.

Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento. Art. 6 LOD

BENEFICIOS TRIBUTARIOS.

Se aplicará de conformidad con lo establecido en la LOD, RLOD y la normativa tributaria que fuere aplicable.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

GRADO DE DISCAPACIDAD	PORCENTAJE PARA LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO
Del 30% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

Art. 21 RLOD



BENEFICIOS TRIBUTARIOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PORCENTAJE DISCAPACIDAD	BENEFICIO TRIBUTARIO	EJERCICIO FISCAL 2018	EJERCICIO FISCAL 2019
	2 FBE	22.540	22.620
Del 30% al 49%	60%	13.524	13.572
Del 50% al 74%	70%	15.778	15.834
Del 75% al 84%	80%	18.032	18.096
Del 85% al 100%	100%	22.540	22.620

EXCEPCIONES.- Como excepción a la aplicación de la tabla se considerará el transporte público y comercial (terrestre, aéreo nacional, marítimo, fluvial y ferroviario), para este caso, el descuento será del 50% de la tarifa regular. Igualmente el descuento para los espectáculos públicos, consumo de servicios básicos, servicios de telefonía celular pospago y planes de internet para personas con discapacidad, será del 50% de la tarifa regular. Para el caso del transporte aéreo en rutas internacionales, el descuento será del 50% de la tarifa regular, libre de impuestos.

Las tasas y tarifas notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulación se encuentran exentas de pago por parte de las personas con discapacidad, según el Art. 77 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 22 RLOD



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN

Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9

DESARROLLO PROFESIONAL CONTABLE

LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES (L.O.D)

DE LAS TARIFAS PREFERENCIALES, EXENCIOS ARANCELARIAS Y

DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

♦ **TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL.**– Pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial o interprovincial; así como, en los servicios de transporte aéreo nacional, fluvial, marítimo y ferroviario. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad.

En el caso del transporte aéreo en rutas internacionales, la tarifa será conforme a lo establecido en la Ley, los acuerdos y los convenios respectivos, la misma que no será menor al veinticinco por ciento (25%) de la tarifa regular.

♦ **ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**– Tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos.

♦ **IMPUESTO ANUAL A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS.**– En el caso de los vehículos destinados al uso y traslado de personas con discapacidad, para establecer la base imponible, se considerará una rebaja especial de una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta de personas naturales, la cual será ajustada conforme a los porcentajes de depreciación de vehículos establecido en la ley, hasta llegar al porcentaje del valor residual.

Esta medida será aplicada para un (1) solo vehículo por persona natural o jurídica.

♦ **IMPORTACIÓN DE BIENES.**– Las personas con discapacidad y las personas jurídicas encargadas de su atención, podrán realizar importaciones de bienes para su uso exclusivo, exentas del pago de tributos al comercio exterior, impuestos al valor agregado e impuestos a los consumos especiales, de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Prótesis para personas con discapacidad auditiva, visual y física
2. Ortesis;
3. Equipos, medicamentos y elementos necesarios para su rehabilitación;
4. Equipos, maquinarias y útiles de trabajo, especialmente diseñados y adaptados para ser usados por personas con discapacidad;
5. Elementos de ayuda para la accesibilidad, movilidad, cuidado, higiene, autonomía y seguridad;
6. Equipos y material pedagógico especiales para educación, capacitación, deporte y recreación;
7. Elementos y equipos de tecnología de la información, de las comunicaciones y señalización;
8. Equipos, maquinarias y toda materia prima que sirva para elaborar productos de uso exclusivo para personas con discapacidad; y,
9. Los demás que establezca el reglamento de la presente Ley.

Las exenciones previstas en ese artículo no incluyen tasas por servicios aduaneros, tasas portuarias y almacenaje.

♦ **IMPUESTO PREDIAL.**– Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) SBU del trabajador privado en general.

En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

♦ **IMPUESTO A LA RENTA.**– Los ingresos de las personas con discapacidad están exonerados hasta por un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero (0) de impuesto a la renta. Podrán beneficiarse de la exoneración antes señalada los sustitutos. Este beneficio sólo se podrá extender, en este último caso, a una persona.

El sustituto único de la persona con discapacidad debidamente acreditado como tal, podrá beneficiarse hasta por el mismo monto señalado en el inciso anterior en la proporción que determine el reglamento, siempre y cuando la persona con discapacidad no ejerza el referido derecho.

♦ **TASAS Y/O TARIFAS NOTARIALES, CONSULARES Y DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.**– Las personas con discapacidad se encuentran exentas del pago de las tasas y/o tarifas por servicios notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulación, así como por la obtención de su pasaporte.

♦ **IVA.**– Las personas con discapacidad tienen derecho a que el impuesto al valor agregado que paguen en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal, les sea reintegrado a través de la emisión de cheque, transferencia bancaria u otro medio de pago, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días de presentada su solicitud de conformidad con el reglamento respectivo.



Si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el impuesto al valor agregado reclamado, se reconocerán los respectivos intereses legales.
La base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicará el valor a devolver podrá ser de hasta dos SBU del trabajador, vigentes al 1 de enero del año en que se efectúe la adquisición, de conformidad con los límites y condiciones establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En los procesos de control en que se identifique que se devolvieron valores indebidamente, se dispondrá su reintegro y en los casos en los que ésta devolución indebida se haya generado por consumos de bienes y servicios distintos a los de primera necesidad o que dichos bienes y servicios no fueren para su uso y consumo personal, se cobrará una multa del 100% adicional sobre dichos valores, mismos que podrán ser compensados con las devoluciones futuras.

El beneficio establecido en este artículo, que no podrá extenderse a más de un beneficiario, también le será aplicable a los sustitutos.

♦ **SERVICIOS:**

1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del 50% del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos;
2. El servicio de energía eléctrica tendrá una rebaja del 50% del valor del consumo mensual hasta en un cincuenta por ciento (50%) del SBU del trabajador privado en general;

LOD
Art. 71-72-73-74-75-76-77-78-79



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec



(02) 6046 840
099 738 8362



info@kva.com.ec



DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



DESARROLLO PROFESIONAL CONTABLE

LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES (L.O.D)

DE LAS TARIFAS PREFERENCIALES, EXENCIIONES ARANCELARIAS Y

DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

3. El servicio de telefonía fija estará considerada dentro de las tarifas populares y de conformidad a la regulación vigente;
4. El servicio de telefonía móvil tendrá una rebaja del 50% del valor del consumo mensual de hasta trescientos (300) minutos en red, los mismos que podrán ser equivalentes de manera proporcional total o parcial a mensajes de texto; y,
5. El servicio de valor agregado de internet fijo de banda ancha tendrá una rebaja del cincuenta por 50% del valor del consumo mensual en los planes comerciales.

♦ **IMPORTACIÓN Y COMPRA DE VEHÍCULOS ORTOPÉDICOS, ADAPTADOS Y NO ORTOPÉDICOS.**- La importación o compra de vehículos, incluidos los de producción nacional, destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad, a solicitud de éstas, de las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, gozarán de exenciones del pago de tributos al comercio exterior, impuesto al valor agregado e impuesto a los consumos especiales, según corresponda, con excepción de las tasas portuarias y de almacenaje, en los siguientes casos:

1. **Vehículos ortopédicos, no ortopédicos y/o adaptados,** para uso personal, cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a sesenta (60) salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando éstos vayan a ser conducidos por personas con discapacidad con movilidad reducida que no pueden emplear otra clase de vehículos, o cuando estén destinados para el traslado de estas personas, que no puedan conducir por sus propios medios y requieran el apoyo de terceros.

El empleador público o privado, que cuente con un número mínimo de veinticinco trabajadores, está obligado a contratar, al menos, a una persona con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condición física y aptitudes individuales, observándose los principios de equidad de género y diversidad de discapacidad, en el primer año de vigencia de esta Ley, contado desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial. En el segundo año, la contratación será del 1% del total de los trabajadores, en el tercer año el 2%, en el cuarto año el 3% hasta llegar al quinto año en donde la contratación será del 4% del total de los trabajadores, siendo ese el porcentaje fijo que se aplicará en los sucesivos años.

Esta obligación se hace extensiva a las empresas legalmente autorizadas para la tercerización de servicios o intermediación laboral.

CT. Art. 42 Num 33

2. **Vehículos ortopédicos y/o adaptados, de transporte colectivo,** cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a ciento veinte (120) salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando éstos sean importados por personas jurídicas sin fines de lucro dedicadas a la atención de personas con discapacidad, y que vayan a ser destinados para el transporte de las mismas.

La importación de vehículos ortopédicos y/o adaptados deberá ser autorizada por la autoridad aduanera, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, en el plazo máximo de treinta (30) días. El vehículo a importarse podrá ser nuevo o de hasta 3 años de fabricación. La persona con discapacidad y persona jurídica beneficiaria de este derecho podrá importar por una (1) sola vez cada cinco (5) años.

En caso de identificarse que no se cumplieren las condiciones para beneficiarse de esta exoneración, el Servicio de Rentas Internas reliquidará el impuesto por la totalidad de los valores exonerados más los intereses respectivos.

La autoridad nacional competente en materia tributaria coordinará con la autoridad sanitaria nacional el respectivo control y fiscalización de los beneficios establecidos en esta sección. Cuando el valor FOB supere los montos establecidos en los incisos anteriores no aplicará este beneficio.

LOD
Art. 71-72-73-74-75-76-77-78-79



El empleador que incumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionado con una multa mensual equivalente a diez remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y, en el caso de las empresas y entidades del Estado, la respectiva autoridad nominadora, será sancionada administrativa y pecuniariamente con un sueldo básico; multa y sanción que serán impuestas por el Director General del Trabajo. CT. Art. 42 Num 33



**DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE**



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

info@kva.com.ec



DIRECCIÓN

Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9

TERMINACIÓN DE RELACIÓN LABORAL.

DESARROLLO PROFESIONAL CONTABLE

TERMINACIÓN

TERMINACIÓN DEL CONTRATO INDIVIDUAL

- CAUSAS LEGALMENTE PREVISTAS EN EL CONTRATO
- ACUERDO DE LAS PARTES
- CONCLUSIÓN DE OBRA O SERVICIOS DEL CONTRATO
- POR MUERTE O INCAPACIDAD DEL EMPLEADOR
- POR MUERTE O INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR
- POR CASO FORTUITO COMO INCENDIO, TERREMOTO, TEMPESTAD, EXPLOSIÓN, PLAGAS DEL CAMPO Y EN GENERAL, CUALQUIER OTRO ACONTECIMIENTO EXTRAORDINARIO QUE LOS CONTRATANTES NO PUDIERON PREVER
- POR VOLUNTAD DEL EMPLEADOR
- POR VOLUNTAD DEL TRABAJADOR
- POR DESAHUCIO PRESENTADO POR EL TRABAJADOR

CT: Art. 169-170-171

EL DESAHUCIO EN LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

DESAHUCIO. - Es el aviso por escrito con el que una persona trabajadora le hace saber a la parte empleadora que su voluntad es la de dar por terminado el contrato de trabajo, incluso por medios electrónicos. (Art. 184 C.T.)



BONIFICACIÓN. - En los casos de terminación de la relación laboral por desahucio, el empleador bonificará al trabajador con el 25% del equivalente a la última remuneración mensual por cada uno de los años de servicio prestados a la misma empresa o empleador.

También se la cancelará a los trabajadores contratados bajo modalidad por obra cierta por giro del negocio, de manera mensualizada

Dicha notificación se realizará con al menos quince días del cese definitivo de las labores, dicho plazo puede reducirse por la aceptación expresa del empleador al momento del aviso.



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN

Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9

DESARROLLO PROFESIONAL CONTABLE

TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Visto bueno por parte del empleador



Es un procedimiento administrativo que se solicita ante la Inspectoría de Trabajo, con el fin de dar por terminada la relación laboral, de una manera justa y legal, por causas establecidas en el Código de Trabajo y en el Reglamento Interno de la Empresa y sin que haya ninguna clase de sanciones e indemnizaciones.

Dra. Martha Silva Arias

CAUSAS POR LAS QUE EL EMPLEADOR DA POR TERMINADO EL CONTRATO

- FALTAS INJUSTIFICADAS O REPETITIVAS DE PUNTUALIDAD O DE ASISTENCIA AL TRABAJO O POR ABANDONO POR UN TIEMPO DE MÁS DE 3 DÍAS CONSECUTIVOS
- POR INDISCIPLINA O DESOBEDIENCIA GRAVES AL REGLAMENTO INTERNO
- POR FALTA DE PROBIDAD O POR CONDUCTA INMORAL DEL TRABAJADOR
- POR INJURIAS GRAVES IRROGADAS AL EMPLEADOR O A SU REPRESENTANTE
- POR INEPTITUD MANIFIESTA DEL TRABAJADOR, RESPECTO A LA OCUPACIÓN PARA LA CUAL SE COMPROMETIÓ
- POR DENUNCIA INJUSTIFICADA CONTRA EL EMPLEADOR RESPECTO A SUS OBLIGACIONES EN EL IEES.
- POR NO ACATAR MEDIDAS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN E HIGIENE EXIGIDAS POR SUS REGLAMENTOS O POR LA AUTORIDAD COMPETENTE
- POR ACOSO LABORAL, DE MANERA INDIVIDUAL O CON OTROS INDIVIDUOS, HACIA UN COMPAÑERO/A DE TRABAJO, HACIA EL EMPLEADOR/RA O UN SUBORDINADO/A EN LA EMPRESA

Previa a la petición del **VISTO BUENO** procederá la apertura de una conciliación que presidirá la autoridad laboral competente, en la que serán oídos, además del interesado, los representantes de los trabajadores y el empleador o quien le represente.



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9

DESARROLLO PROFESIONAL CONTABLE

TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL VISTO BUENO POR PARTE DEL EMPLEADO



CAUSAS POR LAS QUE EL TRABAJADOR DA POR TERMINADO EL CONTRATO

- POR INJURIAS GRAVES INFERIDASD POR EL EMPLEADOR, SUS FAMILIARES O REPRESENTANTES AL TRABAJADOR**
- POR DISMINUCIÓN O POR FALTA DE PAGO O DE PUNTUALIDAD EN EL ABONO DE LA REMUNERACIÓN PACTADA**
- POR EXIGIR EL EMPLEADOR QUE EL TRABAJADOR EJECUTE UNA LABOR DISTINTA DE LA CONVENIDA, SALVO EN CASO DE URGENCIAS**
- EN CASO DE ACOSO LABORAL, COMETIDO O PERMITIDO POR ACCIÓN U OMISIÓN POR EL EMPLEADOR/A O SUS REPRESENTANTES LEGALES**

- ⇒ **Solicitud de visto bueno.** - El inspector que reciba una solicitud tendiente a dar por terminado un contrato de trabajo por alguno de los motivos determinados en los artículos 172 y 173 de este Código, notificará al interesado dentro de veinticuatro horas, concediéndole dos días para que conteste. Con la contestación, o en rebeldía, procederá a investigar el fundamento de la solicitud y dictará su resolución dentro del tercer día, otorgando o negando el visto bueno. En la resolución deberá constar los datos y motivos en que se funde. Art. 621 CT
- ⇒ **Suspensión de relaciones laborales.** - En los casos de visto bueno el inspector podrá disponer, a solicitud del empleador, la suspensión inmediata de las relaciones laborales, siempre que consigne el valor de la remuneración equivalente a un mes, la misma que será entregada al trabajador si el visto bueno fuere negado. En este caso, además, el empleador deberá reintegrarle a su trabajo, so pena de incurrir en las sanciones e indemnizaciones correspondientes al despido intempestivo. Art. 622 CT



Cuando el trabajador o trabajadora presente indicios fundados de haber sufrido acoso laboral corresponderá al empleador o empleadora presentar una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad.



**DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE**



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362

@ info@kva.com.ec

DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9

DESARROLLO PROFESIONAL CONTABLE

TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL



DESPIDO INEFICAZ

Se considerará ineficaz a:

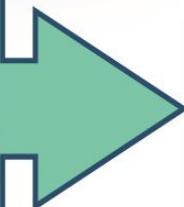
- ⇒ el despido intempestivo de personas trabajadoras en estado de embarazo o asociado a su condición de gestación o maternidad, en razón del principio de inamovilidad que les ampara.
- ⇒ El despido a los dirigentes sindicales en cumplimiento de sus funciones por el plazo establecido en el artículo 187. Art. 195.1 CT
- ⇒ despido por discriminación, debido a su condición de adulto mayor u orientación sexual, entre otros casos, fuera de los pre-



EFFECTOS JUDÍRICOS

- **REMUNERACIONES PENDIENTES:** Declarada la ineficacia, se entenderá que la relación laboral no se ha interrumpido por el hecho que la ha motivado y se ordenará el pago de las remuneraciones pendientes con el diez por ciento (10%) de recargo.
- **CUANDO LA PERSONA TRABAJADORA DESPEDIDA DECIDA:** a pesar de la declaratoria, no continuar la relación de trabajo, se la indemnizará con un valor de un año de la remuneración que venía percibiendo, además de la general que corresponda por despido intempestivo.
- **SANCIÓN AL EMPLEADOR:** Si la persona empleadora se negare a mantener en sus funciones a la persona trabajadora una vez que se ha dispuesto el reintegro inmediato de la misma en la providencia inicial, o se haya establecido la ineficacia del despido en sentencia, podrá ser sancionada con la pena establecida en el Código Orgánico Integral Penal por el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. **Art. 195.3 CT**

En caso de despido injustificado de una persona con discapacidad, o de quien estuviere a su cargo la manutención de una persona con discapacidad será indemnizada de conformidad a lo estipulado en la Ley Orgánica de Discapacidades. Art. 195.3



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN

Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



DESPIDO INTEMPESTIVO



El empleador que despidiere intempestivamente al trabajador, será condenado a indemnizarlo, de conformidad con el tiempo de servicio y según la siguiente escala:

- ⇒ 1 remuneración por cada año **completo**
- ⇒ Hasta 3 años, 3 meses de remuneración (mínimo)
- ⇒ Mas de 3 años, 1 mes de remuneración por cada año de servicio, sin que exceda de 25 meses de remuneración.
- ⇒ La fracción de un año se considerará como año completo

El cálculo de estas indemnizaciones se hará en base de la remuneración que hubiere estado percibiendo el trabajador al momento del despido, sin perjuicio de pagar las bonificaciones. Art. 188 C.T.

Cuando el empleador deje constancia escrita de dar por terminado unilateralmente un contrato individual de trabajo, esto es, sin justa causa, la autoridad del trabajo que conozca del despido, dispondrá que el empleador comparezca, y de ratificarse éste en el hecho, en las siguientes cuarenta y ocho horas deberá depositar el valor total que le corresponda percibir al trabajador despedido por concepto de indemnizaciones.

Si el empleador en la indicada comparecencia no se ratifica en el despido constante en el escrito pertinente, alegando para el efecto que el escrito donde consta el despido no es de su autoría o de representantes de la empresa con capacidad para dar por terminadas las relaciones laborales, se dispondrá el reintegro inmediato del trabajador a sus labores. Art. 188 C.T.



ABANDONO INTEMPESTIVO POR EL TRABAJADOR

El trabajador que sin causa justificada y sin dejar reemplazo aceptado por el empleador, abandonare intempestivamente el trabajo, es decir sin previo desahucio, pagará al empleador una suma equivalente a quince días de la remuneración. Art. 190 C.T.

NOTA: Según la Inspectoría del Trabajo, el empleador no le puede retener el valor de los **15 días**, sino previa Resolución favorable de Visto Bueno. **DRA. MARTHA SILVA**



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362

@ info@kva.com.ec

DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



RESOLUCIONES MES DE MAYO

ACUERDO INTERMINISTERIAL

ESTABLECER PARA APLICACIÓN EXCLUSIVA EN LOS FERIADOS NACIONALES DEL AÑO 2019

Nº 0007

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DEL INTERIOR

Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

Martes 21 de mayo de 2019 Registro Oficial Nº 492

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone, que es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, con respecto a los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, establece en el literal b) que la protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio del Interior; y que corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía y que apoyará y ejecutara todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado;

Que, la Ley de Turismo en sus artículos 5 y 9, respectivamente, establece las actividades turísticas reguladas por dicho cuerpo legal; y que los prestadores de servicios turísticos deberán obtener el respectivo registro de turismo, previo al inicio de sus actividades, ante el Ministerio de Turismo, ente rector de la actividad turística nacional:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 495 de 31 de agosto de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombró como Titular del Ministerio del Interior a la Doctora María Paula Romo Rodríguez:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 591 de 3 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombró como titular del Ministerio del Turismo a la Señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo;



**DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE**



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

info@kva.com.ec



DIRECCIÓN

Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 623 de 21 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispone que el Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través de las Intendencias Generales de Policía de la jurisdicción correspondiente, otorgará el permiso de funcionamiento de los locales y establecimientos donde se prestan servicios de alojamiento a huéspedes, permanentes o transeúntes, restaurantes, o en general lugares donde se consuman alimentos y/o bebidas alcohólicas, que no estén regulados por la Ley de Turismo y su reglamento;

Que, mediante Resolución Nro. 0001-CNC-2016 de 11 de marzo de 2016, el Consejo Nacional de Competencias regula las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial; dentro de la cual, en el artículo 11 numeral 2 se establece que los GAD municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, y con sujeción a la normativa nacional vigente, tendrá la atribución de regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la Autoridad Nacional Competente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2018-053 de 17 de septiembre del 2018, el Ministerio de Turismo expide el Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0069 de 25 de febrero de 2019, el Ministerio del Interior expide el
Reglamento para la intervención de las y los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios de Policía del país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0074 de 28 de febrero de 2019, el Ministerio del Interior reforma el
Reglamento para la intervención de las y los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios de Policía del país, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0069 de 25 de febrero de 2019:

Que considerando el incremento de las actividades desarrolladas respecto del descanso y desarrollo del turismo interno y receptivo en los días decretados como feriados nacionales, es necesario revisar excepcionalmente el horario de funcionamiento de los locales y establecimientos sujetos al control del Ministerio del Interior y del Ministerio de Turismo, a nivel nacional, así como el horario de expendio y consumo de bebidas alcohólicas; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador e inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

Artículo 1.- ESTABLECER para aplicación exclusiva en los feriados nacionales del año 2019, implementar y ampliar el horario máximo de funcionamiento para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales sujetos al control del Ministerio de Turismo y del Ministerio del Interior, categorías 2 y 4, conforme lo determinado en el siguiente cuadro:



**DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE**



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362

@ info@kva.com.ec

DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



Feriado de Semana Santa – Abril 2019 Horario límite de funcionamiento			
Tipo de establecimientos	Fecha autorizada	Horario límite de funcionamiento establecimientos no turísticos	Horario límite de funcionamiento establecimientos turísticos
Establecimientos turísticos y no turísticos de las categorías 2 y 4	Viernes 19 de abril	Hasta las 02h00 del dia sábado 20 de abril.	Hasta las 03h00 del dia sábado 20 de abril.
	Sábado 20 de abril	Hasta las 02h00 del dia domingo 21 de abril	Hasta las 03h00 del dia domingo 21 de abril.
	Domingo 21 de abril	Aplicara el horario ordinario y restricciones establecidos para los dias domingos conforme la categoría.	Aplicara el horario ordinario y restricciones establecidos para los dias domingos conforme la categoría.
Feriado Dia del Trabajo – Mayo 2019 Horario límite de funcionamiento			
Tipo de establecimientos	Fecha autorizada	Horario límite de funcionamiento establecimientos no turísticos	Horario límite de funcionamiento establecimientos turísticos
Establecimientos turísticos y no turísticos de las categorías 2 y 4	Viernes 03 de mayo	Hasta las 02h00 del dia sábado 05 de mayo	Hasta las 03h00 del dia sábado 04 de mayo
	Sábado 04 de mayo	Hasta las 02h00 del dia domingo 05 de mayo	Hasta las 03h00 del dia domingo 05 de mayo
	Domingo 05 de mayo	Aplicara el horario ordinario y restricciones establecidos para los dias domingos conforme la categoría.	Aplicara el horario ordinario y restricciones establecidos para los dias domingos conforme la categoría.
Feriado Batalla de Pichincha – Mayo 2019 Horario límite de funcionamiento			
Tipo de establecimientos	Fecha autorizada	Horario límite de funcionamiento establecimientos no turísticos	Horario límite de funcionamiento establecimientos turísticos
Establecimientos turísticos y no turísticos de las categorías 2 y 4	Viernes 24 de mayo	Hasta las 02h00 del dia sábado 25 de mayo	Hasta las 03h00 del dia sábado 25 de mayo
	Sábado 25 de mayo	Hasta las 02h00 del dia domingo 26 de mayo	Hasta las 03h00 del dia domingo 26 de mayo
	Domingo 26 de mayo	Aplicara el horario ordinario y restricciones establecidos para los dias domingos conforme la categoría.	Aplicara el horario ordinario y restricciones establecidos para los dias domingos conforme la categoría.



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362

@ info@kva.com.ec

DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



BANCO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No.65

43

Feriado Primer Grito de la Independencia – Agosto 2019 Horario límite de funcionamiento			
Tipo de establecimientos	Fecha autorizada	Horario límite de funcionamiento establecimientos no turísticos	Horario límite de funcionamiento establecimientos turísticos
Establecimientos turísticos y no turísticos de las categorías 2 y 4	Viernes 09 de agosto	Hasta las 02h00 del dia sábado 10 de agosto	Hasta las 03h00 del dia sábado 10 de agosto
	Sábado 10 de agosto	Hasta las 02h00 del dia domingo 11 de agosto	Hasta las 03h00 del dia domingo 11 de agosto
	Domingo 11 de agosto	Aplicara el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos conforme la categoría.	Aplicara el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos conforme la categoría.
Feriado Independencia de Guayaquil - Octubre 2019 Horario límite de funcionamiento			
Tipo de establecimientos	Fecha autorizada	Horario límite de funcionamiento establecimientos no turísticos	Horario límite de funcionamiento establecimientos turísticos
Establecimientos turísticos y no turísticos de las categorías 2 y 4	Viernes 11 de octubre	Hasta las 02h00 del dia sábado 12 de octubre	Hasta las 03h00 del dia sábado 12 de octubre
	Sábado 12 de octubre	Hasta las 02h00 del dia domingo 13 de octubre	Hasta las 03h00 del dia domingo 13 de octubre
	Domingo 13 de octubre	Aplicara el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos conforme la categoría.	Aplicara el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos conforme la categoría.
Feriado Día de los Difuntos e Independencia de Cuenca – Noviembre 2019 Horario límite de funcionamiento			
Tipo de establecimientos	Fecha autorizada	Horario límite de funcionamiento establecimientos no turísticos	Horario límite de funcionamiento establecimientos turísticos
Establecimientos turísticos y no turísticos de las categorías 2 y 4	Viernes 01 de noviembre	Hasta las 02h00 del dia Sábado 02 de noviembre	Hasta las 03h00 del dia Sábado 02 de noviembre
	Sábado 02 de noviembre	Hasta las 02h00 del dia domingo 03 de noviembre	Hasta las 03h00 del dia domingo 03 de noviembre
	Domingo 03 de noviembre	Hasta las 00h00 del dia lunes 04 de noviembre	Hasta las 00h00 del dia lunes 04 de noviembre
	Lunes 04 de noviembre	Aplicara el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos conforme la categoría.	Aplicara el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos conforme la categoría.
Feriado Navidad – Diciembre 2019 Horario límite de funcionamiento			
Tipo de establecimientos	Fecha autorizada	Horario límite de funcionamiento establecimientos no turísticos	Horario límite de funcionamiento establecimientos turísticos
Establecimientos turísticos y no turísticos de las categorías 2 y 4	Martes 24 de diciembre	Hasta las 03 h00 del día miércoles 25 de diciembre	Hasta las 04h00 del día miércoles 25 de diciembre
	Miércoles 25 de diciembre	Aplicara el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos conforme la categoría.	Aplicara el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos conforme la categoría.
Feriado Año Nuevo - Enero 2019 Horario límite de funcionamiento			
Tipo de establecimientos	Fecha autorizada	Horario límite de funcionamiento establecimientos no turísticos	Horario límite de funcionamiento establecimientos turísticos
Establecimientos turísticos y no turísticos de las categorías 2 y 4	Martes 31 de diciembre	Hasta las 04h00 del dia miércoles 01 de enero	Hasta las 04h00 del dia miércoles 01 de enero
	Miércoles 01 de enero del 2020	Aplicara el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos conforme la categoría.	Aplicara el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos conforme la categoría.



**DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE**



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362
info@kva.com.ec

DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



Artículo 2.- Para la aplicación de los horarios señalados en el artículo 1 del presente Acuerdo, se deberá considerar que el horario límite para expendio y consumo de bebidas alcohólicas, producto de las actividades iniciadas en los días decretados como feriados nacionales será de media hora antes del cierre del establecimiento, conforme al artículo 15 del Acuerdo Ministerial No. 0069 de 25 de febrero de 2019.

Artículo 3.- Para los operativos de control que se realicen en aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se deberá garantizar las seguridades necesarias para la conservación de la integridad de los usuarios de los establecimientos y locales materia de este instrumento, así como de los funcionarios encargados del control.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Ministerio de Turismo y el Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 18 de abril de 2019.

f.) María Paula Romo Rodríguez, Ministra del Interior.

f.) Rosa Enriqueta Prado Moncayo, Ministra de Turismo.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fi el copia del original que reposa en el archivo de Unidad Gestión Documental y Archivo, de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 07 de mayo de 2019.- f.) Illegible, Secretaría General.

COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA

ESTABLECER LAS CONDICIONES Y LÍMITES PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS EN FAVOR DE LOS EXPORTADORES DE SERVICIOS

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

No. CPT-RES-2019-002

EL COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA

Lunes 27 de mayo de 2019 Suplemento – Registro Oficial N° 495

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia,



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 3 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que el Comité de Política Tributaria está integrado por: el Ministro a cargo de las finanzas públicas, o su delegado, quien lo presidirá; la máxima autoridad de la entidad a cargo de la planificación nacional o su delegado, el ministro delegado del Presidente de la República que represente al sector de la producción o su delegado. Además, tendrán voz pero no voto el director del Servicio Nacional de Aduanas o su delegado y el director del Servicio de Rentas Internas o su delegado, quien estará a cargo de la Secretaría del Comité;

Que el artículo 4 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que el Comité de Política Tributaria, es la máxima instancia interinstitucional, encargada de definir los lineamientos de política tributaria, en armonía con las normas constitucionales, legales y políticas de gobierno;

Que el numeral 4 del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal dispuso sustituir el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 162 por el siguiente: “Art. (...).- Devolución de ISD en la actividad de exportación.- Los exportadores habituales así como los exportadores de servicios establecidos por el Comité de Política Tributaria, conforme las condiciones y límites que este establezca, tienen derecho a la devolución de los pagos realizados por concepto de impuesto a la salida de divisas en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital, con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos de bienes que se exporten o que sean necesarios para la prestación del servicio que se exporte, según corresponda (...).Este beneficio aplicará siempre que el exportador demuestre el ingreso neto de divisas al país de conformidad con los lineamientos y condiciones que se establezcan en el Reglamento. No se incorpora dentro del ámbito de este artículo a la actividad petrolera ni a otra actividad relacionada con recursos naturales no renovables”, con lo cual se incluyó el derecho de los exportadores de servicios de solicitar la devolución del ISD que se pague en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital que sean necesarios para la prestación del servicio que se exporte;

Que el artículo en mención condicionó el beneficio de devolución de ISD en la actividad de exportación a que el exportador demuestre el ingreso neto de divisas al país;

Que el artículo 12, numeral 4, del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, agregó un artículo innumerado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, según el cual los exportadores habituales de bienes, así como los exportadores de servicios establecidos por el Comité de Política Tributaria, tendrán derecho a la devolución del impuesto a la salida de divisas según las condiciones y límites establecidos por dicho Comité, en la parte que no sea utilizada como crédito tributario, costo, gasto; y, que no haya sido recuperada o compensada de cualquier manera;

Que conforme lo previsto en dicho artículo, para efectos de la devolución de ISD a exportadores de servicios, se considerará como exportación de servicios, a toda operación que cumpla con las condiciones establecidas en el numeral 14 del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sin perjuicio de lo que al respecto añada el Comité de Política Tributaria;



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362

@ info@kva.com.ec

DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



Que el artículo 56, numeral 14, de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que para considerar una operación como exportación de servicios se deberán cumplir las siguientes condiciones: a) Que el exportador esté domiciliado o sea residente en el país; b) Que el usuario o beneficiario del servicio no esté domiciliado o no sea residente en el país; c) Que el uso, aprovechamiento o explotación de los servicios por parte del usuario o beneficiario tenga lugar íntegramente en el extranjero, aunque la prestación del servicio se realice en el país; y, d) Que el pago efectuado como contraprestación de tal servicio no sea cargado como costo o gasto por parte de sociedades o personas naturales que desarrollen actividades o negocios en el Ecuador;

Que de acuerdo con la normativa que antecede, le corresponde al Comité de Política Tributaria, en el marco de sus competencias, establecer los límites y condiciones que regulan la devolución del Impuesto a la Salida de Divisas en favor de los exportadores de servicios;

Que el artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Política Tributaria señala que el Comité Técnico Interinstitucional deberá realizar el análisis pertinente de los temas técnicos atribuibles a la toma de decisiones propias del Comité de Política Tributaria; y, que el documento resultante de este análisis servirá de insumo para las sesiones del Comité de Política Tributaria;

Que el 26 de abril de 2019, el Comité Técnico Interinstitucional del Comité de Política Tributaria suscribió el informe No. CPT-CTI-2019-002-I; referente a la devolución del ISD a exportadores de servicios;

Que mediante oficio No. MEF-VGF-2019-0894-O de 02 de mayo de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió su dictamen favorable para la suscripción del proyecto de Resolución para establecer las condiciones y límites para la devolución del Impuesto a la Salida de Divisas en favor de los exportadores de servicios;

Que el Comité de Política Tributaria, en sesión que tuvo lugar entre el 07 y 09 de mayo de 2019, acogió en su totalidad el informe No. CPT-CTI-2019-002-I, emitido por el Comité Técnico Interinstitucional respecto a la devolución del ISD a exportadores de servicios;

En ejercicio de sus competencias legalmente establecidas,

Resuelve:

ESTABLECER LAS CONDICIONES Y LÍMITES PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS EN FAVOR DE LOS EXPORTADORES DE SERVICIOS

Artículo 1.- Objeto.- Establecer las condiciones y límites para que opere la devolución a los exportadores de servicios del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) pagado en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital que sean necesarios para la prestación del servicio que se exporta.

Artículo 2.- Servicios por cuya exportación se puede acceder al beneficio de devolución.- Los exportadores de servicios que cumplan las condiciones previstas en el artículo 56, numeral 14, de la Ley de Régimen Tributario Interno podrán solicitar la devolución del ISD pagado en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital que sean necesarios para la prestación del servicio que se exporta, en el marco de las condiciones y límites establecidos en la presente Resolución.



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN

Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9

Se excluye de este beneficio a la exportación de servicios en la actividad petrolera, así como cualquier otra actividad relacionada con recursos naturales no renovables.

Artículo 3.- Condiciones para la devolución.- Sin perjuicio de los demás requisitos previstos en la normativa tributaria aplicable, tendrán derecho a la devolución del ISD pagado en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital que sean necesarios para la prestación del servicio que se exporta, los sujetos pasivos que cumplan las siguientes condiciones:

- Ser exportador de servicios según lo dispuesto en el artículo 56 numeral 14 de la Ley de Régimen Tributario Interno; e,
- Importar las subpartidas de materias primas, insumos y bienes de capital que consten en el listado de la Resolución No. CPT-03-2012 y sus respectivas reformas, aplicable al período en el cual se realiza la importación.

Para acceder a este beneficio el exportador deberá demostrar el ingreso neto de divisas al país de conformidad con los lineamientos y condiciones previstas en la normativa aplicable.

Artículo 4.- Límites de devolución.- El monto máximo de devolución se sujetará al siguiente factor de proporcionalidad, a fin de determinar el ISD pagado en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital que fueron necesarios para la prestación del servicio que se exporte y que consten en el listado al que se refiere el apartado b) del artículo precedente.

$$fx = \frac{\text{Exportaciones de servicios (Valor Neto) USD}}{\text{Total ventas y Otras operaciones (Valor Neto) USD}}$$

Donde:

Exportaciones de servicios (Valor Neto) = Exportaciones de servicios (valor bruto) – Notas de crédito Total Ventas y Otras operaciones (Valor Neto) = Total Ventas y Otras operaciones (Valor Bruto) – Notas de Crédito

El cociente que se obtenga de la aplicación de este factor se multiplicará por el ISD pagado, de tal forma que el valor de ISD sujeto a devolución no podrá superar el monto que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$ISD(max) = fx \times ISDpagado$$

En caso que el exportador de servicios, beneficiario de la devolución, pueda demostrar contablemente que las materias primas, insumos y bienes de capital, que consten en el listado correspondiente, por cuya importación pagó el ISD han sido utilizados íntegramente en la exportación de servicios, el factor de proporcionalidad será el 100%.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- EJECUCIÓN A CARGO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese el Servicio de Rentas Internas.

SEGUNDA.- SEGUIMIENTO DEL INCENTIVO DE DEVOLUCIÓN DE ISD.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, dentro del ámbito de



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN

Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



sus competencias, realizará el seguimiento correspondiente a fin de evaluar el incentivo tributario al cual se refiere la presente Resolución y mantendrá informado al Comité de Política Tributaria sobre los resultados de su aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Dentro del periodo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca elaborará y administrará un registro de los exportadores de servicios, en función de la información que le proporcione el Servicio de Rentas Internas con las peticiones de devolución que se hayan gestionado, con la finalidad de identificar los tipos de servicios exportados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

f.) Mgs. Fabián Carrillo Jaramillo, Presidente Delegado del Comité de Política Tributaria, Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Fabián Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de Presidente Delegado del Comité de Política Tributaria, en la ciudad de Quito, D. M., a 09 de mayo de 2019.

Lo certifico.

f.) Ing. José Almeida Hernández, Secretario Delegado del Comité de Política Tributaria, Director General
Subrogante del Servicio de Rentas Internas.

ESTABLECER LAS CONDICIONES Y LÍMITES PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN FAVOR DE LOS EXPORTADORES DE SERVICIOS

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
No. CPT-RES-2019-003
EL COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA
Lunes 27 de mayo de 2019 Suplemento – Registro Oficial Nº 495

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 3 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que el Comité de Política Tributaria está integrado por: el Ministro a cargo de las finanzas públicas, o su delegado, quien lo presidirá; la máxima autoridad de la entidad a cargo de la planificación nacional o su delegado, el ministro delegado del Presidente de la



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



República que represente al sector de la producción o su delegado. Además, tendrán voz pero no voto el director del Servicio Nacional de Aduanas o su delegado y el director del Servicio de Rentas Internas o su delegado, quien estará a cargo de la Secretaría del Comité;

Que el artículo 4 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que el Comité de Política Tributaria, es la máxima instancia interinstitucional, encargada de definir los lineamientos de política tributaria, en armonía con las normas constitucionales, legales y políticas de gobierno;

Que el numeral 17 del artículo 35 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones,

Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal incluyó un inciso al artículo 72 de la Ley de Régimen

Tributario Interno con el cual se dispone la aplicación del beneficio de devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para la actividad de exportación de servicios en los términos definidos en el Reglamento a esta Ley y bajo las condiciones y límites que establezca el Comité de Política Tributaria;

Que el artículo 11, numeral 36, del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, agregó un artículo innumerado a continuación del artículo 173 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen

Tributario Interno, según el cual podrán acogerse a este beneficio los exportadores de servicios, en la proporción del ingreso neto de divisas desde el exterior al Ecuador, dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la emisión de la factura correspondiente a dichos servicios;

Que el referido artículo innumerado señala que los exportadores de servicios que quieran acogerse a este beneficio deberán cumplir los parámetros de habitualidad que para el efecto establezca el Comité de Política

Tributaria;

Que conforme lo previsto en dicho artículo, para efectos de la devolución de IVA a exportadores de servicios, se considerará como exportación de servicios, a toda operación que cumpla con las condiciones establecidas en el numeral 14 del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que el artículo 56, numeral 14, de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que para considerar una operación como exportación de servicios se deberán cumplirse las siguientes condiciones: a) Que el exportador esté domiciliado o sea residente en el país; b) Que el usuario o beneficiario del servicio no esté domiciliado o no sea residente en el país; c) Que el uso, aprovechamiento o explotación de los servicios por parte del usuario o beneficiario tenga lugar íntegramente en el extranjero, aunque la prestación del servicio se realice en el país; y, d) Que el pago efectuado como contraprestación de tal servicio no sea cargado como costo o gasto por parte de sociedades o personas naturales que desarrollen actividades o negocios en el Ecuador;

Que el artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que el reintegro del IVA es aplicable a la actividad de exportaciones mineras, en cuyo caso el reintegro aplicará respecto del IVA pagado por los períodos correspondientes al 1 de enero de 2018 en adelante;

Que el artículo 180 del Reglamento de aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece las normas a considerar para la devolución del IVA en la adquisición



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



de activos a los sujetos pasivos de este impuesto que, de conformidad con la Ley, tienen derecho a la referida devolución;

Que de acuerdo con la normativa que antecede, le corresponde al Comité de Política Tributaria, en el marco de sus competencias, establecer los límites y condiciones que regulan la devolución del Impuesto al Valor Agregado en favor de los exportadores de servicios;

Que el artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Política Tributaria señala que el Comité

Técnico Interinstitucional deberá realizar el análisis pertinente de los temas técnicos atribuibles a la toma de decisiones propias del Comité de Política Tributaria; y, que el documento resultante de este análisis servirá de insumo para las sesiones del Comité de Política Tributaria;

Que el 26 de abril de 2019, el Comité Técnico Interinstitucional del Comité de Política Tributaria suscribió el informe No. CPT-CTI-2019-003-I; referente a la devolución del IVA a exportadores de servicios;

Que mediante oficio No. MEF-VGF-2019-0894-O de 02 de mayo de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió su dictamen favorable para la suscripción del proyecto de Resolución para establecer las condiciones y límites para la devolución del Impuesto al Valor Agregado en favor de los exportadores de servicios;

Que el Comité de Política Tributaria, en sesión que se llevó a cabo entre el 07 y 09 de mayo de 2019, acogió en su totalidad el informe No. CPT-CTI-2019-003-I, emitido por el Comité Técnico Interinstitucional respecto a la devolución del IVA a exportadores de servicios;

En ejercicio de sus competencias legalmente establecidas,

Resuelve:

ESTABLECER LAS CONDICIONES Y LÍMITES PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN FAVOR DE LOS EXPORTADORES DE SERVICIOS

Artículo 1.- Objeto.- Establecer las condiciones y límites para que opere la devolución a los exportadores de servicios del Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado y retenido en la importación o adquisición local de bienes, insumos, servicios y activos fijos, necesarios para la prestación y comercialización de servicios que se exporten, que no haya sido utilizado como crédito tributario o que no haya sido reembolsado de cualquier forma.

Artículo 2.- Condiciones para la devolución.- Sin perjuicio de los demás requisitos previstos en la normativa tributaria aplicable, tendrán derecho a la devolución del IVA pagado y retenido en la importación o adquisición local de bienes, insumos, servicios y activos fijos, necesarios para la prestación y comercialización de servicios que se exporten, que no haya sido utilizado como crédito tributario o que no haya sido reembolsado de cualquier forma, los sujetos pasivos que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser considerado exportador de servicios según lo que determina la normativa tributaria vigente de conformidad al artículo 56, numeral 14, de la Ley de Régimen Tributario Interno;



**DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE**



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



- b) Ser considerado exportador habitual conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Resolución; y,
- c) No realizar actividad petrolera ni ninguna otra actividad relacionada con recursos naturales no renovables excepto en exportaciones mineras, a las cuales aplica el reintegro del IVA pagado desde el 1 de enero de 2018.

Para acceder a este beneficio el exportador deberá demostrar el ingreso neto de divisas al país de conformidad con los lineamientos y condiciones previstas en la normativa aplicable.

Artículo 3.- Límites para la devolución.- De conformidad con el primer artículo innumerado a continuación del artículo 173 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el valor que se devuelva por concepto de IVA considerará como límites el crédito tributario de IVA disponible para la devolución por exportación de servicios según su declaración o el 12% de las exportaciones netas de servicios del periodo, tomando como monto máximo a devolverse el menor valor entre estos dos.

En el caso de devolución de IVA en la adquisición de activos fijos, se considerará lo dispuesto en el artículo 180 del Reglamento para aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 4.- Habitualidad en la exportación de servicios.- Serán considerados exportadores habituales de servicios aquellos sujetos pasivos que, en el ejercicio fiscal anterior, el monto de exportaciones netas anuales de servicios sea igual o superior al 25% del total del monto de sus ventas netas anuales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- EJECUCIÓN A CARGO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- La ejecución de la presente Resolución, encárguese al Servicio de Rentas Internas.

SEGUNDA.- SEGUIMIENTO DEL INCENTIVO DE DEVOLUCIÓN DE IVA.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, dentro del ámbito de sus competencias, realizará el seguimiento correspondiente a fin de evaluar el incentivo tributario al cual se refiere la presente Resolución de acuerdo al objetivo planteado en la Ley que lo promovió y mantendrá informado al Comité de Política Tributaria sobre los resultados de su aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Dentro del periodo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca elaborará y administrará un registro de los exportadores de servicios, en función de la información que le proporcione el Servicio de Rentas Internas con las peticiones de devolución que se hayan gestionado, con la finalidad de identificar los tipos de servicios exportados.

Una vez transcurrido este período el Comité de Política Tributaria evaluará las condiciones de habitualidad en la exportación de servicios, previstas en el artículo 4 de la presente Resolución, con el objetivo de analizar la posibilidad de agregar dentro de las condiciones criterios sobre la frecuencia con la cual se realizan estas transacciones.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN

Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



f.) Mgs. Fabián Carrillo Jaramillo, Presidente Delegado del Comité de Política Tributaria, Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Fabián Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de Presidente Delegado del Comité de Política Tributaria, en la ciudad de Quito, D. M., a 09 de mayo de 2019.

Lo certifico.

f.) Ing. José Almeida Hernández, Secretario Delegado del Comité de Política Tributaria, Director General Subrogante del Servicio de Rentas Internas.

ESTABLECER LAS CONDICIONES Y LÍMITES PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD) PAGADO POR CONCEPTO DE COMISIONES EN SERVICIOS DE TURISMO RECEPTIVO

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

No. CPT-RES-2019-004

EL COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA

Lunes 27 de mayo de 2019 Suplemento – Registro Oficial Nº 495

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el primer inciso del artículo 11 del Código Tributario dispone que las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma;

Que el artículo 3 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que el Comité de Política

Tributaria está integrado por: el Ministro a cargo de las finanzas públicas, o su delegado, quien lo presidirá; la máxima autoridad de la entidad a cargo de la planificación nacional o su delegado, el ministro delegado del Presidente de la República que represente al sector de la producción o su delegado. Además, tendrán voz pero no voto el director del Servicio Nacional de Aduanas o su delegado y el director del Servicio de Rentas Internas o su delegado, quien estará a cargo de la Secretaría del Comité;



**DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE**



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
 099 738 8362

info@kva.com.ec

DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



Que el artículo 4 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que el Comité de Política Tributaria, es la máxima instancia interinstitucional, encargada de definir los lineamientos de política tributaria, en armonía con las normas constitucionales, legales y políticas de gobierno;

Que el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, reformado por el artículo 36, número 4 de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, dispone la devolución del Impuesto a la Salida de Divisas pagado por concepto de comisiones en servicios de turismo receptivo, conforme las condiciones y límites que establezca el Comité de Política Tributaria;

Que el artículo 12, numeral 4, del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, agregó el cuarto artículo innumerado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, según el cual para la devolución del Impuesto a la Salida de Divisas pagado por concepto de comisiones en servicios de turismo receptivo, se aplicarán las condiciones y límites que establezca el Comité de Política Tributaria;

Que de acuerdo a este artículo, para efectos de la devolución de ISD en la actividad de exportación, el ingreso neto de divisas deberá transferirse desde el exterior a una cuenta de una institución financiera local del solicitante de la devolución. El valor de la exportación neta corresponde al valor facturado menos devoluciones y retenciones de impuestos que le hayan efectuado en el exterior por dicha exportación;

Que el artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Política Tributaria señala que el Comité

Técnico Interinstitucional deberá realizar el análisis pertinente de los temas técnicos atribuibles a la toma de decisiones propias del Comité de Política Tributaria; y, que el documento resultante de este análisis servirá de insumo para las sesiones del Comité de Política Tributaria;

Que el 26 de abril de 2019, el Comité Técnico Interinstitucional del Comité de Política Tributaria suscribió el informe No. CPT-CTI-2019-004-I; referente a la devolución del ISD pagado por concepto de comisiones en servicios de turismo receptivo;

Que mediante oficio No. MEF-VGF-2019-0894-O de 02 de mayo de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió su dictamen favorable para la suscripción del proyecto de Resolución para establecer las condiciones y límites para la devolución del Impuesto a la Salida de Divisas pagado por concepto de comisiones en servicios de turismo receptivo;

Que el Comité de Política Tributaria, en sesión que se llevó a cabo entre el 07 y 09 de mayo de 2019, acogió el informe No. CPT-CTI-2019-004-I, emitido por el Comité Técnico Interinstitucional sobre a la devolución del ISD pagado por concepto de comisiones en servicios de turismo receptivo. En la referida sesión por mayoría se escogió el escenario 1, del apartado 2.3 de dicho informe respecto a los límites de devolución;

En ejercicio de sus competencias legalmente establecidas,

Resuelve:



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN

Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



ESTABLECER LAS CONDICIONES Y LÍMITES PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD) PAGADO POR CONCEPTO DE COMISIONES EN SERVICIOS DE TURISMO RECEPTIVO

Artículo 1.- Objeto.- Establecer las condiciones y límites para la devolución del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) pagado por concepto de comisiones al exterior por servicios de turismo receptivo.

Artículo 2.- Condiciones.- Para efectos de la devolución del Impuesto a la Salida de Divisas pagado por concepto de comisiones al exterior por servicios de turismo receptivo, se deberá mantener vigente el registro de turismo y la licencia única anual de funcionamiento emitido por la autoridad de turismo competente.

El beneficio aplicará siempre que el contribuyente que preste servicios de turismo receptivo demuestre el ingreso neto de divisas al país de conformidad con los lineamientos y condiciones previstos en la normativa tributaria para el efecto.

Artículo 3.- Límite de devolución.- El límite a devolver será el menor valor de los siguientes resultados:

- a. El Impuesto a la Salida de Divisas pagado por las comisiones al exterior por los contribuyentes que presten el servicio de turismo receptivo; o,
- b. El 2% de las exportaciones netas de servicios de turismo receptivo, multiplicado por la tarifa de ISD vigente.

No se podrá acumular saldo en caso de que el valor de Impuesto a la Salida de Divisas solicitado sea superior al límite establecido.

Artículo 4.- Procedimiento.- El Servicio de Rentas Internas mediante Resolución de carácter general establecerá los requisitos y procedimiento para la devolución del Impuesto a la Salida de Divisas pagado por concepto de comisiones en servicios de turismo receptivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- EJECUCIÓN A CARGO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese el Servicio de Rentas Internas.

SEGUNDA.- SEGUIMIENTO DEL INCENTIVO DE DEVOLUCIÓN DE ISD.- El Ministerio de Turismo y el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca dentro del ámbito de sus competencias, realizarán el seguimiento correspondiente a fin de evaluar el incentivo tributario al cual se refiere la presente Resolución de acuerdo al objetivo planteado en la Ley que lo promovió y mantendrán informado al Comité de Política Tributaria sobre los resultados de su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

f.) Mgs. Fabián Carrillo Jaramillo, Presidente Delegado del Comité de Política Tributaria, Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas.



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN

Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Fabián Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de Presidente Delegado del Comité de Política Tributaria, en la ciudad de Quito, D. M., a 09 de mayo de 2019.

Lo certifico.

f.) Ing. José Almeida Hernández, Secretario Delegado del Comité de Política Tributaria, Director General
Subrogante del Servicio de Rentas Internas.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

EXPEDIR LA NORMA PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ASESORES PRODUCTORES DE SEGUROS, PERITOS DE SEGUROS E INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS

No. SCVS-INS-2019-006

Ab. Víctor Anchundia Places

SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Miércoles 8 de mayo de 2019 Registro Oficial N° 483

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone que las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que, el artículo 78 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el ámbito de sus atribuciones, entre otras, ejercerá la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del régimen de seguros, para lo cual se regirá por las disposiciones de la Ley General de Seguros, este Código y las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, la Disposición General Segunda del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que todas las funciones en materia de política y regulación que las leyes vigentes a la fecha de promulgación del referido Código, otorgan a la Junta Bancaria, Directorio del Banco Central del Ecuador, Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, Junta de Regulación el Mercado de Valores, Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos y Directorio del Fondo de Liquidez, serán asumidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, salvo los casos expresamente delegados a los organismos de control en dicho cuerpo legal;

Que, mediante Resolución N°. 385-2017-A, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 22, con fecha 26 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobó la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, la cual fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 44, de 24 de julio de 2017;



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN

Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



Que, en la referida codificación, en su Libro III: Sistema de Seguros Privados, Título I, contempla las Normas para el Ejercicio de las Actividades de Asesores Productores de Seguros, Intermediarios de Reaseguros y Peritos de Seguros, aprobada, en ese entonces, por la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria;

Que, la Ley General de Seguros, contenida en el Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 8, establece que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros normará el ejercicio de las actividades de los asesores productores de seguros, señalando sus derechos y obligaciones como intermediarios entre el público y las empresas de seguros;

Que, el artículo 69 de la ley ibidem faculta a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expedir, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de esta Ley;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo otorga a esta autoridad la competencia normativa de carácter administrativo, según las disposiciones citadas en los apartados anteriores;

Que, este organismo de control, mediante Resoluciones Nos. SCVS-INS-2018-0024 y SCVS-INS-2018-0026, publicadas en el Registro Oficial 262 y 304 del 14 de junio y 14 de agosto de 2018 respectivamente, expidió la Norma para el Ejercicio de las Actividades de Asesores Productores de Seguros, Intermediarios de Reaseguros y Peritos de Seguros y su correspondiente reforma;

Que, el Capítulo Primero del Código Orgánico Administrativo considera entre los principios de generales de aplicación, la eficiencia y eficacia de las actuaciones administrativas para el cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala que tiene por objeto, la optimización y simplificación de trámites administrativos, a fin de garantizar una Administración Pública eficiente y eficaz;

Que, esta autoridad, según lo dispuesto en los artículos 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo, considera pertinente revocar las Resoluciones Nos. SCVS-INS-2018-0024 y SCVS-INS-2018-0026 y actualizar la normativa relacionada al ejercicio de las actividades de los Asesores Productores de Seguros, Intermediarios de Reaseguros y Peritos de Seguros;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Compañías, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 420 de 28 de marzo de 2013, faculta a esta autoridad ejercer las atribuciones y responsabilidades contempladas en la disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley,

Resuelve:

**EXPEDIR LA NORMA PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS
ASESORES PRODUCTORES DE SEGUROS, PERITOS DE SEGUROS E
INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS**



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



Capítulo I

Ámbito de aplicación y definiciones

Art. 1.- La presente resolución se aplicará para el ejercicio de las actividades de los asesores productores de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de seguros, así como el mecanismo para otorgar, suspender y revocar las credenciales y certificados de autorización por cada seguro.

Art. 2.- A efectos de la presente norma, se entenderá por:

2.1.- Asesores productores de seguros.- Se clasifican de la siguiente forma:

- a. Agentes de seguros sin relación de dependencia,
- b. Agentes de seguros con relación de dependencia; y,
- c. Agencias asesoras productoras de seguros.

Los agentes de seguros sin relación de dependencia son personas naturales que a nombre de una o varias empresas de seguros o de salud integral prepagada autorizadas a operar en el país, se dedican a gestionar y obtener contratos de seguros. Se regirán por el contrato mercantil de agenciamiento suscrito entre las partes.

Los agentes de seguros con relación de dependencia son personas naturales que a nombre de una o varias empresas de seguros o de salud integral prepagada autorizadas a operar en el país, se dedican a gestionar y obtener contratos de seguros. Se regirán por el contrato de trabajo suscrito entre las partes y no podrán prestar tales servicios en más de una entidad aseguradora por clase de seguros.

Las agencias asesoras productoras de seguros son personas jurídicas cuyo único objeto social es gestionar y obtener contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de salud integral prepagada autorizadas a operar en el país. Su denominación social deberá contener la expresión "Agencia Asesora Productora de Seguros".

2.2.- Peritos de seguros:

- a. Los inspectores de riesgos; y,
- b. Los ajustadores de siniestros.

Los inspectores de riesgos que sean personas jurídicas tendrán como único objeto social examinar y calificar los riesgos en forma previa a la contratación del seguro y durante la vigencia del contrato. Su denominación social deberá contener la expresión "Inspectora de Riesgos".

Los ajustadores de siniestros que sean personas jurídicas tendrán como único objeto social examinar las causas de los siniestros y valorar la cuantía de las pérdidas en forma equitativa y justa, de acuerdo con las cláusulas de la respectiva póliza. Su denominación social deberá contener la expresión "Ajustadora de Siniestros".

2.3.- Intermediarios de reaseguros.-Son personas jurídicas cuyo único objeto social es gestionar y colocar reaseguros y retrocesiones para una o varias empresas de seguros o compañías de reaseguros. Su denominación social deberá contener la expresión "Intermediaria de Reaseguros".



**DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE**



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN

Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



2.4.- Desmaterialización electrónica de documentos.-Según lo definido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, es la transformación de la información contenida en documentos físicos a mensajes de datos.

2.5.- Credencial.- Es el documento desmaterializado conferido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, previo cumplimiento de los requisitos determinados por el ordenamiento legal vigente y en esta norma, que habilita a los asesores productores de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de seguros a realizar sus actividades profesionales con las empresas que integran el sistema de seguro privado.

2.6.- Certificados de autorización por seguros.- Es el registro desmaterializado otorgado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos por la ley y esta norma, que detalla los seguros en los que pueden operar los asesores productores de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de seguros, y que además constarán en la respectiva credencial.

2.7.- Índice de credenciales y certificados de autorización por seguros.- Es la base de datos electrónica que controla y administra la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de llevar un registro cronológico de los actos relativos a las credenciales y los certificados de autorización de los asesores productores de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de seguros.

Capítulo II

De la credencial y registro por seguros

Art. 3.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros conferirá una credencial y certificados de autorización por seguros a los asesores productores de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de seguros, personas naturales y jurídicas, sin los cuales no podrán ejercer sus actividades.

Art. 4.- La credencial y los certificados de autorización por seguros tienen el carácter de desmaterializados; es decir, su validez no está condicionada a la existencia de un documento físico.

El órgano de control mantendrá un listado de las personas naturales y jurídicas a quienes se haya otorgado credenciales y certificados de autorización por seguros para ejercer como asesores productores de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de seguros, denominado "índice de credenciales y certificados de autorización por seguros", que se publicará en el portal web institucional.

Art. 5.- Una vez procesada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en esta norma, se señalará día y hora para que los peticionarios rindan la evaluación de conocimientos, de acuerdo con el cuestionario de preguntas elaborado y publicado en el portal web institucional por el organismo de control.

El puntaje mínimo requerido para aprobar será del setenta y cinco por ciento (75%).

Quienes reprobuen las evaluaciones, podrán rendirlas nuevamente luego de un plazo no menor a 30 días, contado a partir de la fecha de la evaluación reprobada.

Si reproban en la segunda oportunidad, podrán postular nuevamente luego de transcurridos por lo menos seis meses, contados a partir de la última evaluación reprobada.



**DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE**



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

info@kva.com.ec



DIRECCIÓN

Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



Art. 6.- Las credenciales y los certificados de autorización por seguros tendrán una vigencia indefinida.

Sin embargo, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante resolución debidamente motivada, podrá disponer la actualización del registro de los certificados de autorización por seguros. Para el efecto, se realizará una convocatoria general, que será publicada en el portal web institucional.

A quienes no realicen el referido proceso de actualización se les revocará las credenciales y los certificados de autorización por seguros.

Art. 7.- Para ejercer la actividad como agentes de seguros con relación de dependencia, los interesados deberán obtener previamente las credenciales y los certificados de autorización por seguros en los cuales deseen operar, que deberán ser los mismos para los que la aseguradora esté autorizada.

Para el efecto, los representantes legales de la empresa de seguros deberán solicitarlos, adjuntando los correspondientes contratos de trabajo debidamente registrados ante la autoridad competente, así como el aviso de entrada del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 8.- Para obtener las credenciales y los certificados de autorización por seguros, los asesores productores de seguros e intermediarios de reaseguros deberán cargar a través del portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud debidamente cumplimentado;
- Certificado de haber aprobado un programa de formación, sea presencial o virtual, en materia de seguros de por lo menos 258 horas de duración, dictado por un centro de educación superior o por un organismo legalmente reconocido, nacional o internacional; o, en su defecto, acreditación de experiencia equivalente a un tiempo mínimo de tres (3) años en el área técnica o de comercialización de seguros.
- La experiencia se acreditará con el historial de tiempo de trabajo por empresa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el certificado otorgado por el representante legal de la persona jurídica que integra el sistema de seguro privado o el funcionario competente de la entidad pública, según el caso, acerca del cargo y funciones desempeñadas.
- Autorización para laborar en el Ecuador, otorgada por autoridad competente, en caso de que el solicitante sea una persona extranjera y la requiera.
- No mantener obligaciones pendientes con este organismo de control.

La calificación de los asesores productores de seguros e intermediarios de reaseguros, personas jurídicas, se obtendrá a través de sus representantes legales.

En caso de haberse obtenido el certificado por un centro de educación superior o por un organismo legalmente reconocido a nivel internacional, deberá apostillarse según lo dispuesto por la Convención de La Haya sobre la Apostilla; o, legalizarse a través del agente consular extranjero debidamente acreditado en el Ecuador.

Capítulo III **De los asesores productores de seguros**



**DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE**



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362

@ info@kva.com.ec

DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



Art. 9.- Los asesores productores de seguros tienen derecho a pactar libremente sus comisiones y forma de pago con las compañías de seguros, las que deben constar en los contratos de agenciamiento.

Las comisiones se pagarán de conformidad con las siguientes reglas:

- 9.1 Los asesores productores de seguros tendrán derecho al cobro de la comisión tanto en su contratación inicial como en los casos de renovación o restitución; o, en su caso, en las extensiones de vigencia de la póliza.
- 9.2 Si, por cancelación o anulación de la póliza a solicitud del asegurado o tomador del seguro, la empresa de seguros debiere devolver primas sobre las cuales ha pagado comisión, tendrá derecho a exigir al asesor productor de seguros el reembolso de la parte proporcional de dicha comisión, por el tiempo no devengado de la prima.
- 9.3 La comisión correspondiente a seguros colocados de común acuerdo por varios asesores productores de seguros se distribuirá en la proporción que éstos hayan acordado en el respectivo convenio.
- 9.4 No hay derecho a comisión en los casos de rehabilitación de pólizas de vida caducadas, salvo que haya sido gestionada por el mismo asesor productor de seguros, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de caducidad. En caso contrario, las empresas de seguros admitirán la gestión de otro asesor productor para la habilitación, a quien le corresponderá la comisión.
- 9.5 Las comisiones que genere la obtención de un contrato de seguro sólo podrán ser percibidas por el asesor productor de seguros que gestione la colocación de la póliza de seguros, sin perjuicio de que haya terminado unilateralmente el contrato de agenciamiento con la aseguradora.
- 9.6 Las comisiones, en el caso de pólizas de seguros con vigencia anual o de menor plazo, cuyo pago de prima se realice de acuerdo al plazo o condiciones pactadas en la póliza, serán pagadas al asesor productor de seguros que las haya gestionado inicialmente, aun cuando el asegurado haya designado otro asesor productor de seguros durante la vigencia de los contratos de seguros. Correspondrá al nuevo asesor productor de seguros percibir las comisiones que se generen a partir de las renovaciones o extensiones de vigencia, cuando ha fallecido el plazo de vigencia del contrato inicial.
- 9.7 Las comisiones, en el caso de pólizas de seguros plurianuales cuyo pago de prima se realice anualmente, serán abonadas al asesor productor de seguros que las haya gestionado inicialmente, al igual que para el caso de modificaciones al contrato de seguro, que generen primas extras durante la vigencia inicialmente pactada.
- 9.8 Para el caso en que el asegurado designe a un nuevo asesor productor de seguros durante la vigencia del contrato original y antes de iniciarse el segundo año de vigencia de las pólizas con vigencia plurianual, la comisión que se genere corresponderá al nuevo asesor productor de seguros. Igual regla se aplicará respecto de las renovaciones subsecuentes.
- 9.9 Cuando el asegurado extienda o renueve la vigencia del contrato inicial, la comisión que se genere por tal concepto corresponderá al nuevo asesor productor de seguros designado con antelación a la culminación del plazo de vigencia inicial.
- 9.10 En caso de que no se nombre a un nuevo asesor productor de seguros, las comisiones que se generen en las extensiones o renovaciones del contrato inicial corresponderán al asesor productor de seguros que gestionó y colocó el contrato de seguros inicialmente, siempre que haya efectuado actos de gestión para la extensión o renovación.
- 9.11 Las emisiones de pólizas, extensiones de vigencia e incremento de valor asegurado que se hagan en forma directa, sin participación de un asesor productor de seguros, la empresa de seguros no debe egresar por concepto de comisión valor alguno, ni aun en caso de que el asegurado designe expresamente un asesor



**DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE**



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362
 info@kva.com.ec

 **DIRECCIÓN**
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



productor de seguros, con antelación a la finalización del plazo de vigencia. Los asesores productores de seguros que actúen en las renovaciones, tendrán derecho únicamente al cobro de las comisiones por tal concepto, una vez pagada la prima.

Art. 10.- No podrán actuar como agentes de seguros sin relación de dependencia ni representantes legales, funcionarios o empleados de agencias asesoras productoras de seguros:

- 10.1 Los accionistas, directores, representantes legales, apoderados, administradores, comisarios, auditores internos, contralores, funcionarios y empleados de: instituciones financieras, empresas de seguros, compañías de reaseguros, intermediarios de reaseguros, peritos de seguros, otras agencias asesoras productoras de seguros y compañías de financiamiento integral de salud prepagada;
- 10.2 Los auditores externos calificados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, así como sus administradores y dependientes;
- 10.3 Los profesionales calificados para prestar servicios actuariales en compañías de seguros y de financiamiento integral de salud prepagada, ni sus administradores o dependientes en caso de ser personas jurídicas;
- 10.4 Los servidores públicos;
- 10.5 Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo; y,
- 10.6 Las personas que estuvieren impedidas conforme a la normativa legal vigente.

Art. 11.- Son obligaciones de los asesores productores de seguros:

- 11.1 Comunicar inmediatamente por escrito a la empresa de seguros cualquier modificación del riesgo, si el asegurado le participó de aquello, o por tener conocimiento directo del hecho;
- 11.2 Responder ante la empresa de seguros por el correcto manejo de los documentos que le han sido confiados;
- 11.3 Cuidar que el contrato de seguro se mantenga vigente y gestionar la oportuna renovación, previa comunicación expresa de las condiciones al asegurado, tomador o beneficiario, con 30 días antes del vencimiento;
- 11.4 Devolver a las empresas de seguros los documentos y papelería que les pertenezcan, cuando dejen de prestar sus servicios;
- 11.5 Suscribir los contratos de agenciamiento de seguros con las empresas de seguros y/o de salud integral prepagada;
- 11.6 Mantener bajo estricta reserva toda cotización que fuere entregada por las empresas de seguros;
- 11.7 Remitir anualmente, adjunto a los estados financieros, la nómina de los socios o accionistas y representantes legales, así como mantener actualizados sus nombramientos;
- 11.8 Notificar por escrito a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el término de 10 días, los cambios de dirección, números de teléfono, correo electrónico; así como también la apertura y cierre de sucursales y agencias y los cambios de administradores y apoderados o de la composición accionaria;
- 11.9 Firmar las propuestas o cotizaciones que tramiten y verificar que cumplan con las exigencias técnicas del riesgo que les sean aplicables;
- 11.10 Remitir en la forma señalada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, hasta el 30 de abril de cada año, los estados financieros, anexos y formularios del ejercicio económico anterior aprobados por la junta general de socios o accionistas, el formulario de declaración de impuesto a la renta una vez presentado a la autoridad tributaria y demás información, en caso de que fuere requerida por el órgano de control;



**DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE**



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362

@ info@kva.com.ec

DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



- 11.11 Llevar contabilidad de acuerdo a las normas emitidas o adoptadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y conservar todos los registros de ingresos y egresos de sus operaciones sobre el giro de sus negocios a disposición del órgano de control, de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;
- 11.12 Mantener un archivo, bajo estricta reserva, de todas las comunicaciones mantenidas con sus clientes a efectos de entregarlas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros cuando ésta lo requiera;
- 11.13 Actuar a nombre del cliente ante la empresa de seguros, cuando cuente con autorización escrita del asegurado o beneficiario;
- 11.14 Contar con una póliza de responsabilidad civil para cubrir errores y omisiones en el ejercicio de su actividad, cuya suma asegurada será determinada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- 11.15 Otras obligaciones que se deriven del giro propio de sus negocios de acuerdo a las normas e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- 11.16 Cumplir con los principios de ética profesional y evitar la competencia desleal en la asesoría, gestión y colocación de contratos de seguros;
- 11.17 Asesorar al cliente en forma veraz, suficiente, detallada y permanente acerca de las condiciones del contrato, haciéndole conocer las mejores opciones según sus necesidades, el alcance de las coberturas, beneficios, exclusiones, primas, forma de pago, requisitos, plazos y procedimientos para reclamar el pago de indemnizaciones;
- 11.18 Cumplir las normas e instrucciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- 11.19 Pagar la contribución para el sostenimiento de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y,
- 11.20 Recibir a los auditores y funcionarios de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y proporcionarles la información que les sea solicitada por ellos.

Art. 12.- A los agentes de seguros sin relación de dependencia y representantes legales, funcionarios o empleados de agencias asesoras productoras de seguros les queda prohibido:

- 12.1 Egresar valores por concepto de comisiones a favor de otros asesores productores de seguros. Se exceptúan los asesores productores de seguros que hubieren suscrito un convenio de asociación y participación, especificando los seguros en que cada uno de los asociados va a participar y la forma y porcentaje del pago de comisiones; a estos efectos, podrán celebrar convenio de asociación y participación únicamente los asesores productores de seguros que tengan aprobados los seguros en los cuales participarán;
- 12.2 Egresar valores por pago de comisiones o reconocimientos económicos a favor de personas naturales o jurídicas ajenas al asesor productor de seguros que de una u otra forma hubieren participado en la colocación de una póliza de seguro;
- 12.3 Realizar directa o indirectamente gestiones de intermediación de reaseguros, de representación de cualquier forma de compañías de reaseguros, de inspectores de riesgos ni de ajustadores de siniestros; tampoco podrán ser miembros del directorio, administradores, representantes legales ni apoderados, ni tener vinculación contractual de ninguna naturaleza con aquellas empresas;
- 12.4 Operar o ejercer actividades económicas ajenas a su objeto social;
- 12.5 Firmar, cancelar, anular, dejar sin efecto o modificar en cualquier forma el plazo, la cobertura o beneficio, exclusiones, prima o modalidad de pago de los seguros que intermedian, sin previa autorización escrita de la empresa de seguros;
- 12.6 Presentar reclamos administrativos ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a nombre del asegurado o beneficiario, a menos que cuenten con mandato especial legalmente conferido;



- 12.7 Ofertar o colocar seguros no autorizados en el Ecuador, o cuya gestión no esté comprendida en su certificado de autorización por seguro, así como ningún producto que implique captación de fondos de terceros;
- 12.8 Retener dinero o documentos de pago por concepto de primas;
- 12.9 Ofrecer, gestionar, o colocar pólizas de seguros de aseguradoras no constituidas ni establecidas legalmente en el país;
- 12.10 Recibir o retener valores por pago de indemnizaciones de siniestros sin contar con autorización escrita del asegurado;
- 12.11 Utilizar en su papelería nombres o términos que no sean los autorizados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- 12.12 Realizar rebajas, ofrecer concesiones o conceder comisiones a los asegurados, o realizar actos de competencia desleal;
- 12.13 En el caso de agencias asesoras productoras de seguros, ejercer actividades económicas ajena a su objeto social;
- 12.14 Operar en calidad de intermediario de reaseguros o perito de seguros y/o recibir remuneración por tales conceptos;
- 12.15 Gestionar y colocar contratos de seguros sin contar con los respectivos certificados de autorización por seguros; o, sin haber obtenido su revalidación, conforme a lo ordenado en esta norma;
- 12.16 Ofrecer seguros cuyas pólizas no hayan sido registradas en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y,
- 12.17 Desempeñar funciones de asesores, representantes legales, apoderados, directores, administradores, accionistas o funcionarios y empleados de las empresas de seguros, compañías de reaseguros y de compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada.

Capítulo IV De los contratos

Art. 13.- Los agentes de seguros con relación de dependencia deben celebrar un contrato de trabajo con una empresa de seguros.

Art. 14.- El contrato de trabajo contendrá, además de lo exigido en el Código de Trabajo, lo siguiente:

- 14.1 La solidaridad de las empresas de seguros respecto de los actos ordenados y ejecutados por estos agentes, dentro de las facultades contenidas en el contrato;
- 14.2 La facultad de la empresa de seguros para controlar las actividades del agente; y,
- 14.3 Cualquier otra disposición necesaria para el normal desenvolvimiento de las relaciones de las partes y el cumplimiento del objeto contractual.

Art. 15.- Los agentes de seguros sin relación de dependencia, las agencias asesoras productoras de seguros y los intermediarios de reaseguros deben suscribir contratos de agenciamiento y de intermediación con las empresas de seguros y/o compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada, y con las compañías de reaseguros, según el caso, con reconocimiento legal de las firmas de los contratantes.

Art. 16.- El contenido de los contratos de agenciamiento de seguros y de intermediación de reaseguros será acordado libremente por las partes; no obstante, éstos deberán contener al menos las siguientes cláusulas:

- 16.1 Las comisiones sobre las primas que le corresponden al asesor productor de seguros e intermediario de reaseguros, durante la vigencia del respectivo contrato;



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN

Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



16.2 La responsabilidad solidaria del asegurador o reasegurador para responder por todos los actos ejercitados por los asesores productores de seguros e intermediarios de reaseguros dentro de las facultades contenidas en los respectivos contratos;

16.3 El plazo de duración del contrato de un año prorrogable automáticamente por períodos iguales;

16.4 La recopilación de información y documentación en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, resoluciones expedidas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y, demás normativa aplicable;

16.5 La reserva del derecho de dar por terminado el contrato en cualquier momento mediante aviso por escrito con por lo menos treinta días de antelación, mencionando las causas de la decisión tomada por el contratante que le ponga fin.

Art. 17.- Las empresas de seguros deberán registrar los contratos de agenciamiento y los de intermediación de reaseguros, y sus anexos, dentro de los quince días siguientes a la fecha de suscripción, a través del portal web institucional y de conformidad con las instrucciones que para el efecto sean impartidas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Capítulo V De los peritos de seguros

Art. 18.- Para obtener las credenciales y los certificados de autorización por seguros, los peritos de seguros deberán cargar a través del portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud debidamente cumplimentado;
- Certificado de haber aprobado un programa de formación en materia de seguros de por lo menos 258 horas de duración, dictado por un centro de educación superior o por un organismo legalmente reconocido, y acreditación de experiencia equivalente a un tiempo mínimo de tres (3) años en el área técnica o en materia de reclamos (inspección, ajuste y liquidación);
- La experiencia se acreditará con el historial de tiempo de trabajo por empresa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el certificado otorgado por el representante legal de una aseguradora, reaseguradora o perito de seguros (persona jurídica), acerca del cargo y funciones desempeñadas, según el caso;
- Autorización para laborar en el Ecuador, otorgada por autoridad competente, en caso de que el solicitante sea una persona extranjera y la requiera; y
- No mantener obligaciones pendientes con este organismo de control.

La calificación de los peritos de seguros, personas jurídicas, se obtendrá a través de sus representantes legales.

Los peritos de seguros que deseen operar en el ramo de vida deben contar con el título de médico o doctor en medicina.

Art. 19.- Los honorarios por la prestación de servicios de carácter profesional de los peritos de seguros son de libre contratación.

Art. 20.- No podrán ser peritos de seguros ni actuar en tal calidad:

20.1 Los accionistas, directores, representantes legales, apoderados, administradores, comisarios, auditores internos, contralores, funcionarios y empleados de: instituciones financieras, empresas de seguros, compañías de



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



- reaseguros, intermediarios de reaseguros, agencias asesoras productoras de seguros y compañías de financiamiento integral de salud prepagada;
- 20.2 Los directores, representantes legales, apoderados, administradores, comisarios, auditores internos, contralores, funcionarios y empleados de una persona jurídica calificada como perito de seguros;
- 20.3 Los auditores externos calificados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, así como sus administradores y dependientes;
- 20.4 Los profesionales calificados para prestar servicios actuariales en compañías de seguros y de financiamiento integral de salud prepagada, ni sus administradores o dependientes en caso de ser personas jurídicas;
- 20.5 Los servidores públicos;
- 20.6 Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo;
- 20.7 Las personas que estuvieren impedidas conforme a la normativa legal vigente;
- 20.8 Los agentes de aduana y/u operadores de almacenes generales de depósito o recintos privados aduaneros; y,
- 20.9 Las personas naturales o jurídicas que se dedican directa o indirectamente al transporte de carga.

Art. 21.- Para el ejercicio de su actividad, los peritos de seguros deberán cumplir las obligaciones determinadas en el artículo 10 de la presente norma, en lo que fuere aplicable.

Art. 22.- Será aplicable para los peritos de seguros las prohibiciones determinadas en el artículo 12 de esta norma, según el caso.

Adicionalmente les queda prohibido:

- 22.1 Practicar inspecciones de riesgos o ajustes de siniestros en los que tengan interés propio, o su cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- 22.2 Recibir de los asegurados, beneficiarios, empresas de seguros o compañías de reaseguros, beneficios pecuniarios o económicos distintos a su remuneración u honorarios profesionales;
- 22.3 Disponer la reparación de bienes siniestrados;
- 22.4 Adquirir o retener para sí o su cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, bienes o productos relativos a los ajustes en que haya intervenido o que sean parte de los salvamentos o recuperaciones que practiquen; y,
- 22.5 Gestionar la venta de salvamentos o recuperaciones de la empresa de seguros o compañía de reaseguros.

Sección I Inspectores de Riesgos

Art. 23.- El informe de inspección de riesgos será redactado en idioma castellano y debe contener, como mínimo, lo siguiente:

- 23.1 La fecha y lugar en la que se realizó la inspección del riesgo;
- 23.2 La identificación del solicitante o asegurado y la de sus beneficiarios, en su caso;
- 23.3 La determinación de la póliza de que se trate y una síntesis de coberturas y exclusiones;
- 23.4 La individualización y características del bien a asegurarse o asegurado al momento de la inspección. En los casos de bienes inmuebles, la especificación exacta de su ubicación, dimensiones y límites geográficos. En los casos de bienes muebles, la determinación específica de cada uno;



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362

@ info@kva.com.ec

DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9

23.5 En los seguros de personas, el formulario de declaración del estado de salud debidamente suscrito por el posible asegurado, acompañado de exámenes médicos de ser necesario;

23.6 Los informes sobre materias que requieran elementos más especializados en el objeto a asegurarse o asegurado, podrán contar con la participación de expertos, cuya opinión técnica deberá aparejarse como insumo.

A estos efectos, se entenderá por expertos a personas tituladas y con experiencia en la materia de que se trate; y,

23.7 Conclusión y recomendación respecto del estado del riesgo propuesto o asegurado.

Los informes de peritaje que no cumplan las disposiciones del presente artículo no podrán sustentar las objeciones de pago de las aseguradoras.

Sección II Ajustadores de Siniestros

Art. 24.- Los ajustadores de siniestros deberán cumplir, además, las siguientes obligaciones:

24.1 Investigar la fecha, hora y circunstancias del siniestro;

24.2 Determinar el monto de las pérdidas y el de las indemnizaciones; sin perjuicio del derecho del asegurado o beneficiario a probar la cuantía de la indemnización;

24.3 Proponer por escrito al asegurado las medidas urgentes que deban adoptarse para evitar que se propaguen los daños producidos por el siniestro;

24.4 Informar a la empresa de seguros sobre la posibilidad de perseguir la responsabilidad de terceros para las recuperaciones por los perjuicios sufridos como consecuencia de un siniestro;

24.5 Informar, en un tiempo razonable y dentro del término dispuesto en el siguiente inciso, por escrito a la empresa de seguros y al asegurado sobre las conclusiones de los ajustes practicados, y poner a disposición de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros sus informes oportunamente.

Las empresas de seguros no podrán, por ningún motivo, alegar ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, o al asegurado, que el incumplimiento del plazo de 30 días previsto en el artículo 42 de la Ley General de Seguros, se debe a la falta de presentación del informe del ajustador de siniestros.

24.6 Poner por escrito en conocimiento de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dentro

del término de cuarenta y ocho horas de haberlo detectado, las irregularidades que detecten con ocasión de su trabajo, sobre infracciones a la ley, reglamentos o disposiciones impartidas por el organismo de control;

24.7 Mantener actualizado y a disposición de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros un libro de avisos y liquidaciones de siniestros en el que conste el nombre de la empresa de seguros, del asegurado o de sus beneficiarios, el número de la póliza, el número asignado al siniestro por el ajustador, la fecha del siniestro y de la denuncia, la fecha de la designación del ajustador y la fecha de la emisión del informe de liquidación; y,

24.8 Emplear en la liquidación de siniestros que se les encomienden, el cuidado y reserva que se requiere ordinariamente en el manejo de los negocios propios.

Art. 25.- Para operar en la República del Ecuador, los ajustadores de siniestros del extranjero deben presentar un certificado de la autoridad competente del país de origen, acreditando que su actividad se ajusta a las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia. El referido documento debe ser legalizado y traducido al idioma castellano.



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN

Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



Las empresas de seguros o las compañías de reaseguros nacionales que contrataren ajustadores de siniestros del exterior deben notificar de este particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dentro del término de tres (3) días siguientes a la fecha de suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales y retener el porcentaje correspondiente a la contribución para atender los gastos del órgano de control.

Igualmente las empresas de seguros deben comunicar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dentro del mismo término, la intervención de un ajustador de siniestros del exterior, nombrado directamente por el reasegurador del exterior, para que ejerza su actividad respecto a un evento ocurrido en el Ecuador.

Art. 26.- El informe de ajuste de siniestros será redactado en idioma castellano y debe contener como mínimo:

- 26.1 El número de registro del siniestro y de su ajuste, la fecha de la denuncia y las fechas de inicio del proceso del ajuste y del informe final;
- 26.2 La identificación del asegurado y la de sus beneficiarios, en su caso;
- 26.3 La individualización de la póliza y una síntesis de las coberturas y exclusiones que ella contiene;
- 26.4 Los informes sobre materias que requieran elementos más especializados en el objeto del seguro en cuestión, podrán contar con la participación de expertos, cuya opinión técnica deberá aparejarse como insumo.
A estos efectos, se entenderá por expertos a personas tituladas y con experiencia en la materia de que se trate.
- 26.5 La relación del siniestro;
- 26.6 La determinación de los daños;
- 26.7 Conclusión y recomendación sobre las coberturas o exclusiones;
- 26.8 Las indemnizaciones que procedan, su cálculo, el valor de los bienes siniestrados y los procedimientos empleados para determinarlos, así como la documentación que los sustente;
- 26.9 Las gestiones realizadas durante el ajuste y una síntesis de los informes técnicos solicitados; y,
- 26.10 Las recuperaciones y salvatajes que a su juicio fueren procedentes.

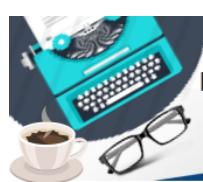
Los informes de peritaje que no cumplan las disposiciones del presente artículo no podrán sustentar las objeciones de pago de las aseguradoras.

Capítulo VI

De los intermediarios de reaseguros

Art. 27.- No podrán actuar como intermediarios de reaseguros, ni como sus representantes legales, administradores, funcionarios o empleados:

- 27.1 Los accionistas, directores, representantes legales, apoderados, administradores, comisarios, auditores internos, contralores, funcionarios y empleados de: instituciones financieras, empresas de seguros, compañías de reaseguros, agencias asesoras productoras de seguros, peritos de seguros y compañías de financiamiento integral de salud prepagada;
- 27.2 Los directores, representantes legales, apoderados, administradores, comisarios, auditores internos, contralores, funcionarios y empleados de otro intermediario de reaseguros;
- 27.3 Los auditores externos calificados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, así como sus administradores y dependientes;



**DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE**



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362

@ info@kva.com.ec

DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



- 27.4 Los profesionales calificados para prestar servicios actuariales en compañías de seguros y de financiamiento integral de salud prepagada, ni sus administradores o dependientes en caso de ser personas jurídicas;
- 27.5 Los servidores públicos;
- 27.6 Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo; y,
- 27.7 Las personas que estuvieren impedidas conforme a la normativa legal vigente.

Art. 28.- Son obligaciones de los intermediarios de reaseguros:

- 28.1 Comunicar inmediatamente por escrito a la compañía de reaseguros cualquier modificación del riesgo, si la cedente le participó de aquello, o por tener conocimiento directo del particular o viceversa;
- 28.2 Responder ante la cedente así como ante el reasegurador por el correcto manejo de los documentos que le han sido confiados;
- 28.3 Cuidar que el contrato de reaseguro se mantenga vigente y gestionar la oportuna renovación, previa comunicación expresa de la cedente;
- 28.4 Mantener bajo estricta reserva toda cotización que fuere entregada por las empresas de seguros, bajo las prevenciones de ley;
- 28.5 Remitir anualmente, adjunto a los estados financieros, la nómina de los socios o accionistas y representantes legales, así como mantener actualizados sus nombramientos;
- 28.6 Notificar por escrito a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el término de 10 días, los cambios de dirección, números de teléfono, correo electrónico; así como también la apertura y cierre de sucursales y agencias y los cambios de administradores y apoderados o de la composición accionaria;
- 28.7 Firmar las propuestas o cotizaciones que tramiten y verificar que cumplan con las exigencias técnicas del riesgo que les sean aplicables;
- 28.8 Remitir en la forma señalada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, hasta el 30 de abril de cada año, los estados financieros, anexos y formularios del ejercicio económico anterior aprobados por la junta general de socios o accionistas, el formulario de declaración de impuesto a la renta una vez presentado a la autoridad tributaria y demás información, en caso de que fuere requerida por el órgano de control;
- 28.9 Llevar contabilidad de acuerdo a las normas emitidas o adoptadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y conservar todos los registros de ingresos y egresos de sus operaciones sobre el giro de sus negocios a disposición del órgano de control, de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;
- 28.10 Asesorar a la cedente en las diligencias tendientes al cobro de la indemnización y actuar a nombre del reasegurador ante la empresa de seguros, cuando cuente con poder especial para ello;
- 28.11 Suscribir los contratos o convenios de intermediación para la colocación de los riesgos cedidos con las compañías de reaseguros nacionales; o con las compañías de reaseguros internacionales, respectivamente;
- 28.12 Cumplir con los principios de ética profesional y evitar la competencia desleal en el desempeño de sus funciones;
- 28.13 Asesorar a la cedente en forma veraz, suficiente, detallada y permanente acerca de las condiciones del contrato, haciéndole conocer las mejores opciones según sus necesidades, el alcance de las coberturas, condiciones de los contratos, beneficios, exclusiones, primas, forma de pago, plazos y procedimientos para reclamar el pago de indemnizaciones;
- 28.14 Contar con una póliza de responsabilidad civil para cubrir errores y omisiones en el ejercicio de su actividad, cuya suma asegurada será determinada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- 28.15 Cumplir las normas e instrucciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;



**DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE**



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362

@ info@kva.com.ec

DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



- 28.16 Pagar la contribución para el sostenimiento de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- 28.17 Recibir a los auditores y funcionarios de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y proporcionarles la información que les sea solicitada por ellos;
- 28.18 Transferir al beneficiario definitivo en un plazo no mayor de 48 horas las primas cedidas, siniestros recuperados o comisiones que los intermediarios de reaseguros reciban de la cedente o reasegurador;
- 28.19 Responder solidariamente con la reaseguradora en el ámbito administrativo y judicial a las reclamaciones que puedan presentar las compañías de seguros cedentes de los riesgos;
- 28.20 Otras obligaciones que se deriven del giro propio de sus negocios de acuerdo a las normas e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y,
- 28.21 Cumplir las normas sobre las tarifas que les suministre la empresa de reaseguros o intermediario de reaseguros internacional.

Art. 29.- A los intermediarios de reaseguros les queda prohibido:

- 29.1 Ejercer actividades económicas ajenas a su objeto social;
- 29.2 Ofrecer, cotizar, gestionar o colocar coberturas de seguros en compañías de reaseguros extranjeras no registradas en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- 29.3 Firmar, cancelar, anular, dejar sin efecto o modificar en cualquier forma el plazo, la cobertura o beneficio, exclusiones, prima o modalidad de pago de los reaseguros que intermedian, sin previa autorización escrita de las partes;
- 29.4 Operar en calidad de asesor productor de seguros o perito de seguros y/o recibir remuneración por tales conceptos;
- 29.5 Utilizar en su papelería nombres o términos que no sean los autorizados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- 29.6 Egresar valores por pago de comisiones o reconocimientos económicos a favor de personas naturales o jurídicas que de una u otra forma hubieren facilitado, canalizado o permitido la colocación de una póliza de seguro;
- 29.7 Retener dinero o documentos de pago por concepto de primas;
- 29.8 Gestionar y colocar contratos de reaseguros sin contar con los respectivos certificados de autorización por seguros ni con los contratos de intermediación aprobados y registrados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y,
- 29.9 Recibir o retener valores por pago de indemnizaciones de siniestros sin contar con autorización escrita de la cedente.

Capítulo VII

De la cancelación voluntaria

Art. 30.- Los asesores productores de seguros, peritos de seguros e intermediarios de reaseguros podrán solicitar en cualquier tiempo la cancelación voluntaria de sus respectivas credenciales.

De no contar con obligaciones pendientes ni encontrarse bajo auditorías del órgano de control en curso, se procederá a la atención de su petitorio, para cuyo efecto remitirán los originales de las credenciales y certificados de autorización en los diferentes seguros, siempre que se los haya otorgado físicamente.

La cancelación no exonera del cumplimiento de obligaciones frente a terceros.

Capítulo VIII



De la revalidación de credenciales y certificados de autorización por seguros de los asesores productores de seguros, peritos de seguros e intermediarios de reaseguros, personas jurídicas

Art. 31.- Los asesores productores de seguros, peritos de seguros e intermediarios de reaseguros, personas jurídicas, deberán revalidar las credenciales y los certificados de autorización por seguros, dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de renuncia o separación del representante legal que rindió la evaluación de conocimientos en los seguros registrados.

Para tal efecto, los asesores productores de seguros, peritos de seguros e intermediarios de reaseguros, personas jurídicas, comunicarán, de forma previa y dentro del plazo de quince días, la renuncia o separación del representante legal que rindió la evaluación de conocimientos en los seguros registrados.

Art. 32.- Para las revalidaciones de las credenciales y los certificados de autorización por seguros, los representantes legales de los asesores productores de seguros, peritos de seguros e intermediarios de reaseguros, personas jurídicas, darán cumplimiento a lo establecido en Capítulo II y artículo 18 de la presente norma, en lo que corresponda.

Art. 33.- Los asesores productores de seguros, peritos de seguros e intermediarios de reaseguros, personas jurídicas, que incumplieren con los plazos establecidos en esta Sección, se les suspenderán las credenciales y los certificados de autorización en los seguros registrados.

Capítulo IX De las sanciones

Art. 34.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en aplicación de los artículos 37, 38 y 40 de la Ley General de Seguros, podrá sancionar a los asesores productores de seguros, peritos de seguros e intermediarios de reaseguros que no cumplan con las disposiciones de la Ley General de Seguros, su reglamento general, la presente norma, las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la Ley Orgánica que Regula a las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencia Médica y la Ley de Compañías, según el caso.

Sección I De la reincidencia

Art. 35.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de acuerdo a las disposiciones señaladas en el presente Capítulo, considerará reincidencia las acciones u omisiones que infrinjan los asesores productores de seguros, peritos de seguros e intermediarios de reaseguros.

Sección II De las multas

Art. 36.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá imponer multas a los asesores productores de seguros, peritos de seguros e intermediarios de reaseguros, conforme lo dispuesto en la Ley General de Seguros.

Para el cobro de las multas, este organismo de control ejercerá la potestad de ejecución coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



PRIMERA.- Revocar las Resoluciones Nos. SCVS-INS-2018-0024 y SCVS-INS-2018-0026, publicadas en el Registro Oficial 262 y 304 del 14 de junio y 14 de agosto de 2018 respectivamente.

SEGUNDA.- Remitir a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la presente resolución en reemplazo de la contenida en el Título I del Libro III Sistema de Seguros Privados de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los asesores productores de seguros, peritos de seguros e intermediarios de reaseguros deberán contratar dentro de los quince primeros días del mes de enero de 2020, la póliza de responsabilidad civil para cubrir errores y omisiones cuya vigencia deberá ser mínima de un año, debiendo mantener la misma por el tiempo que dure el contrato. La identificación de dicha póliza deberá constar en los nuevos contratos de agenciamiento, o, como adendas en los contratos ya celebrados.

La suma asegurada de la póliza de responsabilidad civil será fijada por el órgano de control.

SEGUNDA.- Las personas jurídicas cuyas denominaciones sociales no contengan las expresiones "agencias asesoras productoras de seguros", "intermediarias de reaseguros", "inspectoras de riesgos" o "ajustadoras de siniestros", según su objeto social, deberán ajustarlas a lo prescrito en el artículo 2 de la presente norma, dentro del plazo de 180 días, a partir de la publicación de la norma en el Registro Oficial.

TERCERA.- Las agencias asesoras productoras de seguros, intermediarias de reaseguros, inspectoras de riesgo y ajustadoras de siniestros, deberán ajustar su objeto social a lo prescrito en el artículo 2 letras a), b) y c) de la presente norma, dentro del plazo de 180 días, a partir de la publicación de la norma en el Registro Oficial.

CUARTA.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de facilitar a los usuarios el Formulario de solicitud señalado en los artículos 8 y 18 de la presente norma, encargará al área interna competente su elaboración y publicación en el portal web institucional, conforme a lo ordenado en el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a las declaraciones responsables.

QUINTA.- Las peticiones que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de esta norma, continuarán atendiéndose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio.

SEXTA.- Los procedimientos administrativos sancionatorios iniciados con anterioridad a la vigencia de esta norma, seguirán su sustanciación hasta su conclusión de acuerdo a las infracciones estipuladas en la resolución vigente al momento de su inicio.

SÉPTIMA.- Los Responsables Técnicos que ejercieren funciones, de forma simultánea, como representantes legales de las agencias asesoras productoras de seguros, intermediarios de reaseguros o peritos de seguros de personas jurídicas, comunicarán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el término de noventa días a partir de la publicación de esta norma, que actuarán únicamente como representantes legales.



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362

@ info@kva.com.ec

DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



OCTAVA.- Las agencias asesoras productoras de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de seguros, personas jurídicas, cuyas credenciales o certificados de autorización que no fueron obtenidas a través de su representante legal, deberán cumplir con lo previsto en los artículos 8 y 18 de la presente norma, según corresponda.

NOVENA.- Las agencias asesoras productoras de seguros, intermediarios de reaseguros o peritos de seguros de personas jurídicas, en lo que fuere procedente, observarán lo establecido en el Código de Trabajo y legislación conexa, respecto de sus relaciones laborales con sus Responsables Técnicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dada y firmada en la oficina matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ubicada en la ciudad de Guayaquil, a los doce días del mes de abril del dos mil diecinueve.

f.) Ab. Víctor Anchundia Places, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.

NORMA PARA EL REGISTRO DE SOCIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIOS DE LAS COOPERATIVA DE VIVIENDA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN

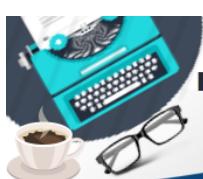
No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-017
Sofía Margarita Hernández Naranjo
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA
Viernes 31 de mayo de 2019 Registro Oficial N° 499

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala “Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social”;

Que, el inciso primero del artículo 29 de la referida Ley, determina: “Podrán ser socios de una cooperativa las personas naturales legalmente capaces o las personas jurídicas que cumplan con el vínculo común y los requisitos establecidos en el reglamento de la presente Ley y en el estatuto social de la organización. Se exceptúan del requisito de capacidad legal las cooperativas estudiantiles.”;

Que, el artículo 81 del Reglamento General de la Ley ibidem previene que ninguna persona podrá pertenecer a más de una cooperativa de vivienda, ni por sí misma, ni por su cónyuge, excepto, quienes siendo socios de una cooperativa de vivienda habitacional, lo sean de una cuyo objeto sea la construcción o adquisición de oficinas;



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN

Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 391 de 10 de mayo de 2018, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 253 de 1 de junio de 2018, se expedieron reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, emitido por Decreto Ejecutivo No. 1061, publicado en el Registro Oficial Suplemento 648 de 27 de febrero de 2012, incluyendo como numeral 10) de su artículo 59, la siguiente atribución del liquidador: “10. Efectuar el registro de socios para la adjudicación de predios de acuerdo a la normativa que para el efecto expedirá la Superintendencia (...);”

Que, mediante Resolución No. SEPS-INEPSIGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitió el “Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas”, que fue reformado por las resoluciones Nos. SEPS-IFPS-INEPS-IGPJ-IEN-2014-055 de 11 de junio de 2014; SEPS-IGPJ-2015-078 de 14 de agosto de 2015; SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070 de 28 de marzo de 2016; SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-IGJ-2016-239 del 13 de diciembre de 2016; y, SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNFIGJ-2017-034 de 24 de marzo de 2017, el mismo que en su artículo 8, determina como una atribución del liquidador: “b) Establecer la nómina de los socios con el monto de sus aportaciones”;

Que, es necesario contar con un procedimiento para el registro de socios para la adjudicación de predios por parte del liquidador, adecuado a la normativa vigente;

Que, el segundo inciso del artículo 146 y el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determinan, respectivamente, que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales; y, la atribución de velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control;

Que, en virtud de la Resolución No. PLE-CPCCST-O-081-13-08-2018 emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio el 13 de agosto de 2018, el pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la doctora Sofía Margarita Hernández Naranjo el 4 de septiembre de 2018;

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Expedir la siguiente:

NORMA PARA EL REGISTRO DE SOCIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIOS DE LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO.- La presente resolución tiene por objeto determinar los requisitos para el registro de socios por parte del liquidador de las cooperativas de vivienda en proceso de liquidación, bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE SOCIOS.- Previo a proceder con el registro del socio, el liquidador deberá comprobar documentadamente que la persona natural solicitante:

- a) Sea legalmente capaz;
- b) Cumpla con el vínculo común determinado en el estatuto social de la cooperativa;



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN

Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



- c) Haya pagado los valores de los certificados de aportación, de las cuotas establecidas por la cooperativa y demás compromisos económicos contraídos con la organización;
- d) Haya cumplido con los demás requisitos establecidos en el estatuto y reglamento interno.

Sin perjuicio de lo anterior, el liquidador deberá comprobar que el cónyuge o la persona que mantiene unión de hecho con la persona natural solicitante, no pertenezca a la misma cooperativa.

ARTÍCULO 3. SOLICITUD DE REGISTRO A LA SUPERINTENDENCIA.- El liquidador, dentro de los siguientes quince días posteriores al registro del socio, solicitará a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el registro de los nuevos socios, para lo cual adjuntará una certificación que acredite el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y estatutarios correspondientes.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo al registro, verificará que el nuevo socio no pertenezca a otra cooperativa de vivienda, ni por sí mismo, ni su cónyuge, excepto quienes siendo socios de una cooperativa de vivienda habitacional, lo sean de otra cuyo objeto sea la construcción o adquisición de oficinas.

La Superintendencia, en cualquier tiempo, podrá verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y estatutarios y, en caso de incumplimiento, aplicará las sanciones previstas en la ley, dejará sin efecto el registro y ordenará la inmediata separación del socio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de abril de 2019.

f.) Sofía Margarita Hernández Naranjo, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

CERTIFICO: Que el documento que antecede es compulsa de la copia certificada que reposa en los expedientes administrativos de la SEPS.- 16 de mayo de 2019.- f.)
Ilegible.

NORMA DE CONTROL PARA EL CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO BAJO CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097

Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
Viernes 31 de mayo de 2019 Registro Oficial N° 499

Considerando:



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362

@ info@kva.com.ec

DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332, de 12 de septiembre de 2014, tiene por objeto regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que, el artículo 13 del referido Código, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que, el numeral 4 del artículo 14 del aludido Código, determina como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regular la creación, constitución, organización, operación y liquidación de las entidades financieras, de seguros y de valores;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 62 en concordancia con el segundo inciso del artículo 74 del citado Código, establecen como funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones del referido cuerpo legal, y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo que corresponde a las actividades ejercidas por las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; y, autorizar la constitución, denominación, organización y liquidación de las entidades;

Que, el artículo 318 del Código ibidem prevé: “*Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.*

Al cierre de la liquidación, el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público..”;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aprobada mediante

Resolución N°. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial

No. 22 de 26 de junio de 2017, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVI: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “Conclusión de la liquidación”, en el artículo 273, dispone: “*Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE.*.”;



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362

@ info@kva.com.ec

DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 493-2018-F de 28 de diciembre de 2018, reformada por la resolución No. 499-2019-F de 28 de febrero de 2019, expidió la “Norma para la Constitución, Operación y Liquidación del fideicomiso establecido en el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero”, Norma que está contenida en la Sección XVIII, del Capítulo, Título y Libro referidos en el considerando precedente;

Que, el inciso segundo del artículo 306 de la Sección XVIII antes referida, en su parte pertinente, establece que para las entidades del sector financiero popular y solidario en liquidación forzosa, el fideicomiso se constituirá una vez cumplido el plazo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070 de 28 de marzo de 2016, emitió la “Norma de Calificación, Designación y Responsabilidades de los Administradores Temporales y Liquidadores de Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”;

Que, conforme consta en el literal b) del artículo 1 de la Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 2 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria delegó al Intendente General Técnico: “Dictar las normas de control en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con subnumeral 2), literal b), numeral 10.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.”;

Que, mediante acción de personal No. 733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión Encargado, delegado por el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, “según lo dispuesto en la letra a) del numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, en concordancia con lo dispuesto en la letra d) del artículo 2 de la Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 2 de enero de 2018”, nombró como Intendente General Técnico a Catalina Pazos Chimbo; y,

Que, es necesario contar con una norma de control respecto del cierre de la liquidación de las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo a su extinción y exclusión del Catastro Público;

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

NORMA DE CONTROL PARA EL CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO BAJO CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Artículo 1.- Objeto.- La presente norma contiene las disposiciones que los liquidadores de las entidades en liquidación del sector financiero popular y solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, deberán cumplir para el cierre de la liquidación, previo a su extinción y exclusión del Catastro Público.

Artículo 2.- Conclusión del proceso de liquidación.- El proceso de liquidación de una entidad del sector financiero popular y solidario, concluirá cuando se configure cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. En cualquier momento dentro del plazo para la liquidación, en el evento de que la entidad carezca de activos y no fuere posible continuar con el proceso de liquidación de la misma; o,



**DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE**



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN

Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9

- b. Una vez constituido el fideicomiso establecido en el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero y perfeccionado el traspaso de los activos, derechos litigiosos, pasivos, patrimonio y demás obligaciones que no pudieron ser liquidadas, a la fiduciaria.

Artículo 3.- Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito; y, el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso.

Artículo 4.- Informe final de la liquidación.- El informe final de la liquidación deberá contener al menos lo siguiente:

1. Aspectos operativos.-

- a) Antecedentes;
- b) Información sobre la entrega – recepción de bienes y estados financieros al inicio de la liquidación, así como los que corresponda en caso de cambio de liquidador;
- c) Las gestiones que llevó a cabo para la realización de cada tipo de activos en cumplimiento de la norma vigente;
- d) Los activos no realizados, con los justificativos correspondientes;
- e) Los pasivos pagados, con la evidencia de haber cumplido el orden de prelación establecido en el artículo 315 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- f) Los pasivos pendientes de pago;
- g) El detalle de gastos incurridos durante el proceso de liquidación; y,
- h) El destino de los remanentes, de ser el caso.

2. Aspectos judiciales y coactivos.- Detalle pormenorizado de las acciones judiciales iniciadas por la entidad en liquidación, así como de aquellas seguidas en su contra, que contenga el estado procesal en el que se encuentran. Contendrá también la información del estado procesal de las coactivas seguidas por la entidad en liquidación, para el cobro de sus acreencias y, de ser el caso, las transferencias de los activos realizadas a favor de otra entidad del sistema financiero que tenga capacidad para llevar a cabo procedimientos coactivos.

3. De ser el caso, el detalle de las gestiones realizadas para la constitución del fideicomiso, establecido en el Artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como del perfeccionamiento de la transferencia de los activos, derechos litigiosos, pasivos y otras obligaciones al fideicomiso y de la entrega de la información y de los documentos al fiduciario, según corresponda.

4. Solicitud de extinción de la persona jurídica.

5. La información adicional que le solicite la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 5.- Informe a los socios y depositantes pendientes de pago.- Previo a la presentación del informe final al organismo de control, el liquidador convocará a los socios pendientes de pago, por los medios que crea conveniente y en medida que los recursos lo permitan, para darles a conocer sobre la situación final del proceso de liquidación, la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance y el informe final de la liquidación. La convocatoria se efectuará con al menos ocho días de anticipación a la fecha de realización de la reunión, y contendrá al menos lugar, día y la hora. La reunión se llevará a cabo con los socios presentes, de todo lo cual el liquidador levantará



**DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE**



www.kva.com.ec

 (02) 6046 840
 099 738 8362

 info@kva.com.ec



DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



el acta, la misma que será suscrita por los socios que quisieran hacerlo y que será anexada al informe final de la liquidación.

Para los casos en los que se constituya el fideicomiso establecido en el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el constituyente del fideicomiso realizará el informe a los socios y depositantes pendientes de pago señalado en el párrafo precedente, una vez constituido el fideicomiso y perfeccionado el traspaso de los activos, derechos litigiosos, pasivos, patrimonio y demás obligaciones que no pudieron ser liquidadas, a la fiduciaria, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 6.- Transferencia de activos, derechos litigiosos, pasivos, patrimonio y otras obligaciones al fideicomiso.- De existir activos, derechos litigiosos, pasivos, patrimonio y otras obligaciones que no pudieren ser liquidados hasta la fecha de finalizado el plazo de la liquidación, éstos serán transferidos al fideicomiso mercantil determinado en el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero cuyo fiduciario es la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

El perfeccionamiento del traspaso por parte del liquidador constituyente, de los activos, derechos litigiosos, pasivos, patrimonio y demás obligaciones al patrimonio autónomo, deberá efectuarse dentro del plazo de sesenta días posteriores a la suscripción del contrato de fideicomiso.

Artículo 7.- Presentación del informe final al organismo de control. El liquidador presentará a este Organismo de Control el informe final de la liquidación, dentro de quince días calendario una vez concluido el proceso de la liquidación, pudiendo prorrogarse por quince días adicionales, a solicitud del liquidador y previa aprobación del organismo de control.

Artículo 8.- Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.- Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación.

Artículo 9.- Contenido de la resolución.- La resolución de extinción de la entidad, contendrá, según el caso, las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento, entre las cuales deben constar, principalmente, las siguientes:

- 1.- Declarar el cierre de la liquidación y la extinción de la entidad;
- 2.- Disponer la exclusión de la entidad del Catastro Público;
- 3.- Dejar sin efecto el nombramiento de liquidador; y,
- 4.- Ordenar la práctica de cualquier diligencia que se considere necesaria para el cierre de la liquidación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El liquidador remitirá a la Superintendencia, los archivos contables físicos, incluyendo los sustentos respectivos que tenga disponibles, en especial los que sirvieron de respaldo en su gestión como liquidador, en la forma y condiciones que la Superintendencia establezca.



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362

@ info@kva.com.ec

DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



SEGUNDA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución serán absueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense los artículos 12, 13 y 14 de la resolución No. SEPS-IGT-IFMRIGJ-DNN-2016-070 de 28 de marzo de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de mayo de 2019.

f.) Catalina Pazos Chimbo, Intendente General Técnico.

CERTIFICO: Que el documento que antecede es compulsa de la copia certificada que reposa en los expedientes administrativos de la SEPS.- 16 de mayo de 2019.- f.) Illegible.

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO

RATIFICAR EL ÍNDICE TEMÁTICO POR SERIES DOCUMENTALES DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS Y SECRETOS DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

No. UAFE-DG-2019-0054

Ing. Edwin Aguilar Garnica

DIRECTOR GENERAL ENCARGADO UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Miércoles 8 de mayo de 2019 Registro Oficial N° 483

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 18 numeral 2 establece: "(...) No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley";

Que el numeral 19 del artículo 66 de la Norma Suprema reconoce y garantiza a las personas: "19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley";

Que la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, fue publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 802, de 21 de julio de 2016;

Que los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 11 de la Ley Orgánica en referencia, dispone: "La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) solicitará y



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



recibirá, bajo reserva, información sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas para procesarla, analizarla y de ser el caso remitir un reporte a la Fiscalía General del Estado, con carácter reservado y con los debidos soportes. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), colaborará con la Fiscalía y los órganos jurisdiccionales competentes, cuando estos lo requieran, con toda la información necesaria para la investigación, procesamiento y juzgamiento de los delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos. En forma excepcional y para luchar contra el crimen organizado, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) atenderá los requerimientos de información de la Secretaría Nacional de Inteligencia o del órgano que asuma sus competencias, conservando la misma reserva o sigilo que pese sobre ella ";

Que los literales f) y h) del artículo 12 de la Ley ibidem, determinan como funciones de la UAFE: "f Remitir a la Fiscalía General del Estado el reporte de operaciones inusuales e injustificadas con los sustentos del caso, así como las ampliaciones e información que fueren solicitadas por la Fiscalía. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) queda prohibida de entregar información reservada, bajo custodia, a terceros con la excepción prevista en el artículo anterior; (...) h) Crear, mantener y actualizar, con carácter reservado, una base de datos con toda la información obtenida en el ejercicio de sus competencias ";

Que el artículo 15 de la citada Ley, ordena: "Las funcionarías o funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) están obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, al igual que de las tareas de análisis financiero desarrolladas, aún después de diez años de haber cesado en sus funciones";

Que la letra b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: "No procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente en los siguientes casos: (...) b) Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en las leyes vigentes ";

Que el artículo 18 ibidem, en su cuarto inciso dispone: "Las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Este índice de información reservada, detallará: fecha de resolución y período de vigencia de esta clasificación ";

Que El artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prescribe: "De conformidad con la Constitución y la Ley, no procede el derecho de acceso a la información pública sobre documentos calificados motivadamente como reservados por el Consejo de Seguridad Nacional y aquella información clasificada como tal por las leyes vigentes, tal como lo dispone la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La elaboración, manejo, custodia y seguridad de la información calificada como reservada por el Consejo de Seguridad Nacional, se sujetará a las regulaciones emitidas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas sobre la materia";

Que El artículo 10 del referido Reglamento, en relación a la información reservada dispone: "Las instituciones sujetas al ámbito de este reglamento, llevarán un listado ordenado de todos los archivos e información considerada reservada, en el que constará la fecha de resolución de reserva, período de reserva y los motivos que fundamentan la clasificación de reserva. Este listado no será clasificado como reservado bajo ningún concepto y estará disponible en la página -web de cada institución";

Que los incisos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, respecto de la clasificación de la información de los organismos de seguridad,



**DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE**



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362

@ info@kva.com.ec

DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



señalan: "La información y documentación se clasificará como reservada, secreta y secretísima. El reglamento a la ley determinará los fundamentos para la clasificación, reclasificación y desclasificación y los niveles de acceso exclusivos a la información clasificada. Toda información clasificada como reservada y secreta será de libre acceso luego de transcurridos cinco y diez años, respectivamente; y si es secretísima luego de transcurridos quince años";

Que el artículo 28 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en lo concerniente a la clasificación de documentos prevé: "Reservado.- Es el documento o material que contiene información cuya utilización no autorizada podría perjudicar los intereses de la Secretaría Nacional de Inteligencia o de los organismos Integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia. Su acceso será permitido a los funcionarios autorizados de la Secretaría Nacional de Inteligencia y de los Organismos Integrantes del Sistema. Secreto.- Es el documento o material que contiene Información cuya revelación no autorizada podría ocasionar daño a las Instituciones públicas y a los funcionarios que laboran en ellas. Su acceso es exclusivo a las máximas autoridades de los organismos de seguridad, de los coordinadores de área de la Secretaría, del Secretario Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa Nacional. Secretísimo.- Es aquel documento o material que contiene Información cuya revelación no autorizada podría incidir en un peligro excepcionalmente grave para la Seguridad integral del Estado. Únicamente tendrán acceso a esta Información las máximas autoridades de los organismos de seguridad, el Secretario Nacional de Inteligencia, el Ministerio de Defensa Nacional y el Presidente de la República. Es responsabilidad del Secretario Nacional de Inteligencia la seguridad, el tratamiento y la custodia de la Información y documentación clasificada";

Que mediante Suplemento del Registro Oficial No. 966 de 20 de marzo de 2017, entró en vigencia el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, emitido con Decreto Ejecutivo No. 1331; y, reformado con Decretos Ejecutivos No. 1344 y 1386, publicados en el Suplemento del Registro Oficial No. 979 de 06 de abril de 2017; y, Registro Oficial No. 6 de 02 de junio de 2017, respectivamente, cuerpo reglamentario que en su artículo 30, dispone que: "índice temático.-De forma anual, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), elaborará un índice por temas de los expedientes clasificados como reservados y secretos. Esta reserva no se hará extensiva a los organismos de control, los mismos que deberán mantener la reserva frente a terceros";

Que es necesario proteger la información generada y provista por los sujetos obligados a reportar a la UAFE, con la finalidad de evitar la posible utilización dolosa de información sensible, que podría alterar el mercado económico o perjudicar la gestión de las personas naturales y/o jurídicas de derecho privado en sus negocios lícitos;

Que la información generada por la UAFE debe ser protegida en virtud del mandato legal contenido en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

Que mediante Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0026 de 17 de agosto de 2017, se expidió el índice temático por series documentales de los expedientes clasificados como reservados y secretos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que mediante Resolución No. UAFE-DG-2018-0020 de 16 de abril de 2018, se expidió la: "Resolución Reformatoria a la Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0026 de fecha 17 de agosto de 2017. Publicada en Registro Oficial Suplemento No. 68 de 30 agosto de 2017, del índice temático por series documentales de los expedientes clasificados como



**DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE**



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362
 info@kva.com.ec

DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



reservados y secretos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); y, consecuentemente, excluirlos del acceso a la Información pública contemplado en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública"; y,

En ejercicio de las atribuciones legales en referencia, especialmente de la facultad establecida en el artículo 30 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Ratificar el índice temático por series documentales de los expedientes clasificados como reservados y secretos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) contenido en la Resolución No. UAFE-DG-2018-0020 de 16 de abril de 2018 y consecuentemente excluirlos del acceso a la información pública; a excepción del numeral 15) del literal a) del artículo 1 de la Resolución No. UAFE-DG-2018-0020, que señala: "15. Resoluciones de índole sancionatoria que emita la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) en virtud de su competencia".

ARTÍCULO 2.- Mantener el mismo período de vigencia de la clasificación de expedientes reservados y secretos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), contenido en la Resolución No. UAFE-DG-2018-0020 de 16 de abril de 2018.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encargar a la Secretaría General que coordine con las Direcciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), para que en un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, realice la valoración de series documentales, con la finalidad de analizar los niveles de acceso a la información que produce cada una de las unidades administrativas de la UAFE, en virtud de la legislación y normas internas que permiten la clasificación de la información en reservada y secreta.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General que una vez que cuente con la valoración de series documentales, proponga al Comité de Seguridad de la Información un nuevo índice temático, para que previa su aprobación se ponga a consideración de la Dirección General la Resolución del índice temático por series documentales de los expedientes clasificados como reservados y secretos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

DISPOSICIÓN GENERAL DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0028 de 31 de agosto de 2017.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Publíquese en la página WEB de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) conjuntamente con la Resolución No. UAFE-DG-2018-0020 de 16 de abril de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Suscripto en tres (03) ejemplares originales que reposan en la Dirección General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en Quito, Distrito Metropolitano a, de 15 de abril de 2019.



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN

Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



f.) Ing. Edwin Aguilar Garnica, Director General Encargado, Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No.NAC-DGERCGC18-00000264 PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO.282 DE 12 DE JULIO DE 2018, QUE EXPIDE LAS NORMAS PARA ESTABLECER LOS FACTORES DE AJUSTE EN PROCESOS DE DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA MEDIANTE COMUNICACIONES DE DIFERENCIAS Y LIQUIDACIONES DE PAGO Y SU FORMA DE APLICACIÓN

**No. NAC-DGERCGC19-00000017
LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
Registro Oficial N° 480 jueves 2 de mayo de 2019**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el segundo inciso del artículo 68 del Código Tributario dispone que el ejercicio de la facultad determinadora comprende la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los sujetos pasivos; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación;

Que el artículo 90 del mismo Código determina que el sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, directa o presuntivamente. La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal;

Que el artículo 97 del Código de Trabajo ordena que el empleador o empresa reconocerá en beneficio de sus trabajadores el quince por ciento (15%) de las utilidades líquidas;

Que el artículo 104 ibídem dispone que para la determinación de las utilidades anuales de las respectivas empresas se tomarán como base las declaraciones o determinaciones que se hagan para el efecto del pago del impuesto a la renta;

Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que la Administración Tributaria efectuará la determinación directa o presuntiva, conforme lo dispuesto en el Código Tributario, en los casos en que fuere procedente;



**DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE**



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362

@ info@kva.com.ec

DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



Que el último inciso del artículo 24 de la ley antes referida, señala que cuando el sujeto pasivo tuviere más de una actividad económica, la Administración Tributaria podrá aplicar al mismo tiempo las formas de determinación directa y presuntiva debiendo, una vez determinadas todas las fuentes, consolidar las bases imponibles y aplicar el impuesto correspondiente a la renta global;

Que el artículo 269 del Reglamento para Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que cuando la Administración Tributaria no pueda obtener datos que permitan presumir la base imponible, ni siquiera de forma referencial o con poca certeza, se aplicarán los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, fijados mediante resolución por el Servicio de Rentas Internas;

Que los artículos 107 A, 107 B y 107 C de la Ley de Régimen Tributario Interno establecen el proceso para la emisión de las Comunicaciones de Diferencias, Liquidación de Pago por Diferencias en la Declaración y Resolución de Aplicación de Diferencias;

Que los artículos 273 y 274 del Reglamento para la Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno señalan el procedimiento para notificar a los sujetos pasivos las diferencias que se hayan detectado en las declaraciones, para que en el plazo establecido legalmente, presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o disminuyan las pérdidas o crédito tributario determinado o, en su caso, justifiquen las diferencias notificadas con los documentos probatorios pertinentes;

Que el artículo 275 ibídem establece que en los procesos de diferencias en los cuales los valores establecidos, comunicados y no justificados por el sujeto pasivo generen una utilidad gravable que no concuerda con la realidad económica del contribuyente, en detrimento de su capacidad contributiva, la Administración Tributaria podrá utilizar factores de ajuste para establecer la base imponible, de conformidad con lo que se establezca en la resolución de carácter general que el Servicio de Rentas Internas emitirá para el efecto;

Que el Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000264 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 282 de 12 de julio de 2018, expidió las normas para establecer los factores de ajuste en procesos de determinación de Impuesto a la Renta mediante comunicaciones de diferencias y liquidaciones de pago y su forma de aplicación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, es deber de la Administración Tributaria a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para el desarrollo y la gestión de los procesos de comunicación de diferencias de conformidad con lo dispuesto en la normativa citada anteriormente, que le permita al Servicio de Rentas Internas cumplir a cabalidad sus facultades; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN N°.NAC-DGERCGC18-00000264 PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL N°.282 DE 12 DE JULIO DE 2018, QUE



**DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE**



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN

Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9

EXPIDE LAS NORMAS PARA ESTABLECER LOS FACTORES DE AJUSTE EN PROCESOS DE DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA MEDIANTE COMUNICACIONES DE DIFERENCIAS Y LIQUIDACIONES DE PAGO Y SU FORMA DE APLICACIÓN

Artículo Único.- Efectúense las siguientes reformas en la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000264, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 282 de 12 de julio de 2018.

1.- A continuación del segundo inciso del artículo 1, agréguese el siguiente texto:

"Para establecer la existencia de detrimento de la capacidad contributiva, el índice de rentabilidad será el resultado de la siguiente formula:

$$\text{Índice de rentabilidad} = \frac{\text{Utilidad gravable determinada para cada actividad económica}}{\text{Ingresos gravables para cada actividad económica}}$$

En el caso de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, se entenderá como utilidad gravable al resultado de la diferencia de los ingresos gravados menos los gastos deducibles.

Cuando el contribuyente obtenga ingresos en más de una actividad económica y no sea posible identificar la proporción de la utilidad y del ingreso que corresponde a cada actividad económica, el índice de rentabilidad establecido se comparará considerando el factor de ajuste aplicable a la actividad económica que genere mayor ingreso al sujeto pasivo. "

2.- A continuación del inciso primero del artículo 2 agréguese el siguiente texto:

"Cuando el coeficiente de estimación presuntiva es menor al índice de rentabilidad calculado con la información de la última declaración válida presentada por el propio contribuyente, deberá utilizarse éste último como factor de ajuste. "

3.- Sustítuya el artículo 3 por el siguiente:

"Artículo 3.- Aplicación de los factores de ajuste.- Para establecer la base imponible, el factor de ajuste para cada ejercicio fiscal se multiplicará por el rubro de ingresos, costos y gastos o activos determinados por el Servicio de Rentas Internas o el sujeto pasivo en su declaración.

En el caso de personas naturales, para obtener la base imponible gravada total sobre la que se calculará el Impuesto a la Renta, se procederá de la siguiente manera:

1. Se sumarán las bases imponibles de las actividades en las que se aplicó el factor de ajuste a las bases imponibles de las actividades en las que no se aplicó tal ajuste.
2. Al valor obtenido, se sumará las bases imponibles de otros conceptos no considerados en el numeral anterior, tales como: ingresos por rentas agrícolas, ingreso por regalías, ingresos provenientes del exterior, rendimientos financieros, dividendos, otras rentas gravadas y relación de dependencia.



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN

Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



3. Finalmente, se restará al subtotal determinado, las exoneraciones establecidas en el numeral 12 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno para las personas con discapacidad y tercera edad.
4. Al impuesto causado determinado, deberá sumarse los impuestos únicos, de existir.

El impuesto determinado para personas naturales y sociedades no podrá ser inferior al impuesto causado declarado por el contribuyente en su declaración, ni al valor de las retenciones en la fuente de impuesto a la renta que le han efectuado al sujeto pasivo, en el respectivo ejercicio fiscal. "

4.- A continuación del artículo 4 agregar el siguiente artículo:

"Artículo 5.- Cálculo de la Participación de trabajadores en las utilidades.- Cuando se determine la base imponible aplicando factores de ajuste, el porcentaje correspondiente a la deducción por participación de trabajadores se establecerá a través de la aplicación de una regla de tres simple, donde la base imponible presunta representa el 85% de la utilidad.

Al aplicar la fórmula matemática correspondiente a la regla de tres simple, el valor de la participación de trabajadores se calculará a través de la siguiente fórmula:

$$15\%Pt = ((Blajustada * 100\%) / 85\%) * 15\%$$

Donde:

- 15%Pt es la participación de trabajadores.
- Blajustada es la Base Imponible aplicada factor de ajuste. "

5.- Sustitúyase la Disposición General Primera por la siguiente:

"Primera.- En los procesos de determinación serán aplicables los factores de ajuste vigentes al momento en que se inicien los referidos procesos, independientemente del año fiscal objeto de la determinación."

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito D. M., 17 de abril de 2019.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito Distrito Metropolitano, a 17 de abril de 2019.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina R, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL ANEXO DE DIVIDENDOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

No. NAC-DGERCGC19-00000019
LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
Martes 7 de mayo de 2019 Suplemento - Registro Oficial N° 482

Considerando:



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN

Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el literal e) del numeral 1 del artículo 96 del mismo cuerpo legal dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que el numeral 3 del mismo artículo ibídem señala que son deberes formales de los contribuyentes o responsables exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas;

Que mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000564 publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 567 de 18 de agosto de 2015, reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000731 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 604 de 08 de octubre de 2015, se estableció el anexo de dividendos a ser presentado al Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 4 de la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000564 dispone que el anexo de dividendos será presentado anualmente durante el mes de mayo del ejercicio fiscal siguiente al período sobre el cual se presenta la información, considerando para el efecto, el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o la cédula de identidad o ciudadanía del sujeto obligado, de acuerdo al calendario señalado en el mismo artículo ibídem;

Que el Servicio de Rentas Internas con el objeto de fortalecer la simplicidad y eficiencia administrativa y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, se encuentra ajustando sus plataformas a fin de mejorar la recepción del anexo de dividendos;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas, expedir las normas necesarias para facilitar a los



**DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE**



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN

Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL ANEXO DE DIVIDENDOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

Artículo. 1.- Se amplía el plazo para la presentación del anexo de dividendos correspondiente al ejercicio fiscal 2018, conforme al noveno dígito del RUC o cédula de identidad del sujeto obligado de acuerdo al calendario detallado a continuación, sin que por dicho motivo deban pagarse intereses y/o multas:

NOVENO DÍGITO DEL RUC o CÉDULA DE IDENTIDAD	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
1	10 de noviembre de 2019
2	12 de noviembre de 2019
3	14 de noviembre de 2019
4	16 de noviembre de 2019
5	18 de noviembre de 2019
6	20 de noviembre de 2019
7	22 de noviembre de 2019
8	24 de noviembre de 2019
9	26 de noviembre de 2019
0	28 de noviembre de 2019

Artículo. 2.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de recaudación, determinación y control.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito DM, a 24 de abril de 2019.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M, a 24 de abril de 2019.

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina R, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.



**DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE**



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN

Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



TASA POR MORA TRIBUTARIA

TASAS POR MORA TRIBUTARIA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Código Tributario reformado por el artículo 58 de la "Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal"; a partir de septiembre de 2018:

- * El interés anual por obligación tributaria no satisfecha equivaldrá a una vez la tasa activa referencial para noventa días determinada por el Banco Central del Ecuador en los casos en que se liquide el propio contribuyente; y,

- Para las obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, incluidas las obligaciones generadas por el RISE e impuestos vehiculares; el interés anual será equivalente a 1,3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador

Tabla 1 - Tasas de Interés Trimestrales por Mora Tributaria en autodeterminación del contribuyente

AÑO / TRIMESTRE	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Enero - Marzo	1,085	1,021	1,021	1,021	1,024	1,140	1,013	0,979	0,724
Abril - Junio	1,081	1,021	1,021	1,021	0,914	1,108	1,018	0,908	0,729
Julio - Septiembre	1,046	1,021	1,021	1,024	1,088	1,083	0,965	0,916*	
Octubre - Diciembre	1,046	1,021	1,021	0,983	1,008	1,098	1,024	0,668	

*Tasa de interés vigente hasta agosto 2018. Para septiembre de 2018, la tasa de interés en autodeterminación del propio contribuyente es del 0,611%

Tabla 2 - Tasas de Interés Trimestrales por Mora Tributaria en ejercicio de las facultades de la administración tributaria.

AÑO / TRIMESTRE	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Enero - Marzo	1,085	1,021	1,021	1,021	1,024	1,140	1,013	0,979	0,941
Abril - Junio	1,081	1,021	1,021	1,021	0,914	1,108	1,018	0,908	0,948
Julio - Septiembre	1,046	1,021	1,021	1,024	1,088	1,083	0,965	0,916**	
Octubre - Diciembre	1,046	1,021	1,021	0,983	1,008	1,098	1,024	0,868	

**Tasa de interés vigente hasta agosto 2018. Para septiembre de 2018, la tasa de interés en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria es del 0,794%

FUENTE: Banco Central del Ecuador



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362

@ info@kva.com.ec

DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



PARAÍSOS FISCALES.

PARAÍSOS FISCALES

Art. 2: Se consideran como paraísos fiscales, incluidos, en su caso, dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados, aquellos que se detalla a continuación:

1	ANGUILA (Territorio no autónomo del Reino Unido)
2	ANTIGUA Y BARUDA (Estado Independiente)
3	ARCHIPIÉLAGO DE SVALBARD
4	ARUBA
5	BARBADOS (Estado independiente)
6	BELICE (Estado independiente)
7	BERMUDAS (Territorio no autónomo del Reino Unido)
8	BONAIRE, SABA Y SAN EUSTAQUIO
9	BRUNEI DARUSSALAM (Estado independiente)
10	CAMPIONE DITALIA (Comune di CampionedItalia)
11	COLONIA DE GIBRALTAR
12	COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS (Estado independiente)
13	CURAZAO
14	ESTADO ASOCIADO DE GRANADA (Estado independiente)
15	ESTADO DE BAHREIN (Estado independiente)
16	ESTADO DE KUWAIT (Estado independiente)
17	ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO (Estado asociado a los EEUU)
18	EMIRATOS ARABES UNIDOS (Estado independiente)
19	FEDERACIÓN DE SAN CRISTÓBAL (Islas Saint Kitts and Nevis: independientes)
20	GRAND DUCADO DE LUXEMBURGO
21	GROENLANDIA
22	GUAM (Territorio no autónomo de los EEUU)
23	ISLA DE ASCENSION
24	ISLA AZORES
25	ISLA CAIMAN (Territorio no autónomo del Reino Unido)
26	ISLAS CHRISTMAS
27	ISLA DE COCOS O KEELING
28	ISLA DE COOK (Territorio autónomo asociado de Nueva Zelanda)
29	ISLA DE MAN (Territorio del Reino Unido)
30	ISLA DE NORFOLK
31	ISLA DE SAN PEDRO Y MIGUELON
32	ISLAS DEL CANAL (GUERNSEY, Jerser, Alderny Isla de Great Stark, Herm, Little Sark, Brechou, Jethou, Lihou)
33	ISLA QESHM
34	ISLAS SALOMON
35	ISLAS TURKA E ISLA CAICOS (Territorio no autónomo del Reino Unido)
36	ISLAS VIRGENES BRITÁNICAS (Territorio no autónomo del Reino Unido)
37	ISLAS VÍRGENES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
38	KIRIBATI
39	LABUAN
40	MACAO
41	MADEIRA (Territorio de Portugal)
42	MANCOMUNIDAD DE DOMINICA (Estado asociado)
43	MONTSERRAT (Territorio no autónomo del Reino Unido)
44	MYANMAR (ex Birmania)



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



PARAÍSOS FISCALES

45	NIGERIA
46	NIUE
47	PALAU
48	PITCAIRN
49	POLINESIA FRANCESA (Territorio de Ultramar de Francia)
50	PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN (Estado independiente)
51	PRINCIPADO DE MÓNACO
52	PRINCIPADO DEL VALLE DE ANDORA
53	REINO DE SWAZILANDIA (Estado independiente)
54	REINO DE TONGA (Estado independiente)
55	REINO HACHEMITA DE JORDANIA
56	REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA (Estado independiente)
57	REPÚBLICA DE ALBANIA
58	REPÚBLICA DE ANGOLA
59	REPÚBLICA DE CABO VERDE (Estado independiente)
60	REPÚBLICA DE CHIPRE
61	REPÚBLICA DE DJIBOUTI (Estado independiente)
62	REPÚBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL (Estado independiente)
63	REPÚBLICA DE LIBERIA
64	REPÚBLICA DE MALVINAS (Estado independiente)
65	REPÚBLICA DE MALTA (Estado independiente)
66	REPÚBLICA DE MAURICIO
67	REPÚBLICA DE NAURU (Estado independiente)
68	REPÚBLICA DE PANAMÁ (Estado independiente)
69	REPÚBLICA DE SEYCHELLES (Estado independiente)
70	REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO
71	REPÚBLICA DE TÚNEZ
72	REPÚBLICA DE VANUATU
73	REPÚBLICA DEL YEMEN
74	REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA
75	SAMOA AMERICANA (Territorio no autónomo de los EEUU)
76	SAMOA OCCIDENTAL
77	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS (Estado independiente)
78	SANTA ELENA
79	SANTA LUCÍA
80	SAN MARTÍN
81	SERENÍSIMA REPÚBLICA DE SAN MARINO (Estado independiente)
82	SULTANADO DE OMAN
83	TOKELAU
84	TRISTAN DA CUNHA (SH Saint Helena)
85	TUVALU
86	ZONA LIBRE DE OSTRAVA
88	HONG KONG

PARAÍSOS Y REGIMENES FISCALES PREFERENTES

Resolución del SRI 52 . SRO 430 de 03-feb.-2015



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362

@ info@kva.com.ec

DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



PARAISOS Y REGIMENES FISCALES PREFERENTES

Resolución del SRI 52

Registro Oficial Suplemento 430 de 03-feb.-2015

Última modificación: 17-agosto-2017

Estado: Reformado

No. NAC-DGERCGC15-00000052

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo innumerado posterior al artículo 4.3 de la Ley de Régimen Tributario Interno, faculta al Servicio de Rentas Internas para señalar las jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales;

Que, la Administración Tributaria ha aplicado criterios técnicos y objetivos para designar como "paraíso fiscal", "jurisdicción de menor imposición" o "regímenes fiscales preferentes" a los países, dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que se detallan en la presente resolución, criterios que se encuentran sustentados en la experiencia legislativa comparada y en la práctica doctrinaria a nivel mundial;



**DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE**



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

info@kva.com.ec



DIRECCIÓN

Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



Que, el principio constitucional de eficiencia implica una racionalización a favor de la incorporación tecnológica, simplificación en pro de la sencillez, eficacia y economía de trámites y, modernización para fortalecer los nuevos cometidos estatales, fortaleciendo la simplicidad administrativa, y;

En uso de las atribuciones que le otorga la ley.

Resuelve:

Expedir las normas que establezcan paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes y regímenes o jurisdicciones de menor imposición

Art. 1.- Ambito de aplicación.- Las disposiciones de la presente resolución se aplican a paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes y regímenes o jurisdicciones de menor imposición, para todos los efectos previstos en la legislación tributaria interna.

Art. 2.- Paraísos fiscales.- Se consideran como paraísos fiscales, incluidos, en su caso, dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados, aquellos que se detalla a continuación:

DETALLADOS EN LOS CUADROS DE INICIO....

Art. 3.- Criterios de exclusión.- El Servicio de Rentas Internas podrá, mediante resolución motivada, excluir de la lista contenida en el artículo anterior a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que:

- Mantengan con el Ecuador un convenio para evitar la doble imposición vigente que contenga cláusula de intercambio de información, un acuerdo específico sobre intercambio de información, o que por aplicación de sus normas internas no puedan alegar secreto bancario, bursátil o de otro tipo ante el pedido de información del Servicio de Rentas Internas. No obstante, si a pesar de cumplirse una o ambas de las condiciones mencionadas, no existe un intercambio efectivo de información, no perderán la calidad de paraíso fiscal, régimen fiscal preferente y régimen o jurisdicción de menor imposición y por tal razón estarán sujetos a todas las disposiciones establecidas al respecto en la normativa tributaria aplicable; o,
- Establezcan en su legislación interna modificaciones en el impuesto a la renta a fin de adecuarlo a los parámetros internacionales en esa materia, que le hagan perder la característica de paraísos fiscales o de regímenes fiscales preferenciales.

Art. 4.- Jurisdicción de menor imposición.- Tendrán el mismo tratamiento de paraíso fiscal, aquellas jurisdicciones cuya tasa efectiva de impuesto sobre la renta o impuestos de naturaleza idéntica o análoga sea inferior a un sesenta por ciento (60%) a la que corresponda en el Ecuador sobre las rentas de la misma naturaleza de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, durante el último período fiscal, según corresponda.

Art. 5.- Regímenes fiscales preferentes.- Tendrá el mismo tratamiento de paraíso fiscal, todo régimen cuyos efectos se mantengan en cualquier país o jurisdicción siempre que cumpla con al menos dos de cualquiera de las siguientes condiciones:

- Que establezca, expresa o tácitamente, que la actividad económica de quien se acoja al régimen no deba desarrollarse sustancialmente dentro de la jurisdicción a la que este pertenece. Se incluye dentro de estos regímenes a los de las sociedades plataforma. Se exceptúan aquellos regímenes de incentivos a la inversión o al desarrollo económico cuando la legislación aplicable asegure la realidad económica



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

@ info@kva.com.ec



DIRECCIÓN

Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9

de las inversiones y de las actividades realizadas bajo dichos regímenes dentro de la jurisdicción a la que correspondan.

- b) Que la tarifa efectiva de impuesto sobre la renta, o impuestos de naturaleza idéntica o análoga, cumpla para dicho régimen con los criterios expuestos en el artículo 4 de la presente Resolución, o que dicha tarifa sea desconocida por el sujeto pasivo del Ecuador.
- c) Que contenga disposiciones que impidan la solicitud de información de la propiedad efectiva, registros contables o cuentas bancarias, o similares, o la entrega de esa información, total o parcialmente, a las administraciones tributarias de la propia jurisdicción o de otras jurisdicciones. En el caso de fideicomisos, la información referida anteriormente incluye al objeto del fideicomiso, la identidad y los porcentajes de participación directa o indirecta de constituyentes y beneficiarios, sea con referencia a las autoridades tributarias de la jurisdicción bajo cuyas leyes fue creado el fideicomiso o a las de la jurisdicción bajo cuyas leyes actúa el fideicomisario, de ser diferente.
- d) Que permita a las sociedades mantener derechos representativos de capital al portador o con titulares nominales o formales que no soportan de manera directa el riesgo económico de la propiedad.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente en el presente artículo, se considerarán regímenes fiscales preferentes y tendrán tratamiento de paraíso fiscal, los siguientes:

1. Los regímenes fiscales especiales para las empresas bajo control extranjero que no se conceden a empresas bajo control nacional (conocidos como "regímenes de delimitación"), incluyendo las compañías administrativas, domiciliarias, mixtas y principales.
2. Los regímenes que permitan a las sociedades mantener derechos representativos de capital con titulares nominales o formales que no soportan el riesgo económico de la propiedad y de los que no se conozca quiénes son sus beneficiarios efectivos.
3. Los regímenes de exención del impuesto a las rentas provenientes de actividades desarrolladas en el exterior con mercaderías que no tengan ni origen ni destino en el territorio donde se estableció el régimen.
4. Los regímenes de sociedades privadas creadas bajo las leyes establecidas para el efecto pero que no obligan a la inscripción de dicha sociedad ante la Administración Tributaria de ese país.

Se entenderán los términos incluidos en este artículo en un sentido amplio y atendiendo la doctrina internacional desarrollada al respecto, incluyendo las traducciones oficiales emitidas por organismos internacionales. Con el fin de facilitar la traducción de los diferentes idiomas en que están establecidos los regímenes y sin perjuicio de su aplicación a otros términos con definiciones similares, a efectos del presente artículo se considerarán como equivalentes los siguientes términos, en Español e Inglés: sociedad plataforma y "offshore company"; fideicomiso y "trust"; fideicomisario y "trustee"; y, regímenes de limitación y "ring-fencing regimes".

Art. (...).- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, se considerarán regímenes fiscales preferentes y tendrán tratamiento de paraíso fiscal, los siguientes:

1. Con respecto a Países Bajos:

- (i) El régimen fiscal aplicable a las sociedades de inversión, exentas o calificadas para una tarifa nula de impuesto a la renta.
- (ii) Regímenes objeto de decisiones fiscales anticipadas o "tax rulings".
- (iii) Regímenes de "cajón de innovación" o "innovation box".



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

info@kva.com.ec



DIRECCIÓN

Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9

**2. Con respecto al Reino Unido:**

- (i) Regímenes que permitan a las sociedades mantener derechos representativos de capital con titulares nominales o formales que no soportan el riesgo económico de la propiedad y de los que no se conozca quiénes son sus beneficiarios efectivos.
- (ii) Regímenes de "cajón de innovación" o "innovation box".

3. Con respecto a Nueva Zelanda, los regímenes fiscales aplicables a fideicomisos o "Trusts".**4. Con respecto a Costa Rica los regímenes de sociedades privadas**, creadas bajo sus leyes pero no inscritas ante la Administración Tributaria costarricense.

El Servicio de Rentas Internas podrá, mediante resolución motivada, excluir del listado contenido en el presente artículo, a aquellos regímenes fiscales preferentes de países que cumplan con alguno de los criterios de exclusión previstos en el artículo 3 de esta Resolución.

Art. 6.- Titulares de derechos representativos de capital en paraísos fiscales. - No habrá la consideración de paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen preferente, en los casos específicos en los que la norma aplique un tratamiento tributario distinto cuando el titular de derechos representativos de capital de una sociedad residente o establecimiento permanente en el Ecuador sea residente, establecido, constituido o ubicado en este tipo de jurisdicciones o regímenes, tal como se definen en los artículos 2, 4 y 5 de la presente resolución, siempre y cuando se cumpla con todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que el titular de los derechos representativos de capital, al momento de producirse el hecho que implique un tratamiento tributario distinto, sea un emisor de títulos que coticen en una bolsa de valores que no esté ubicada en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición;
- b) Que al momento de ocurrido el hecho que implique un tratamiento tributario distinto, todo beneficiario efectivo residente fiscal del Ecuador, es decir, quien tenga el poder de controlar los ingresos, beneficios o utilidades del emisor, haya sido identificado. A efectos de cumplir con esta condición, el representante legal del agente de retención, sociedad residente o establecimiento permanente en el Ecuador, deberá realizar, hasta la fecha de vencimiento de la declaración del impuesto correspondiente, una declaración jurada indicando que al momento de ocurrido el hecho que implica un tratamiento tributario distinto:
 - 1. Ningún beneficiario efectivo del emisor es residente fiscal del Ecuador; o,
 - 2. Todos los beneficiarios efectivos que sean residentes fiscales del Ecuador han sido identificados y que la sociedad residente o establecimiento permanente en el Ecuador ha cumplido con todas las obligaciones tributarias y deberes formales respecto de ellos;
- c) Que a la fecha de ocurrido el hecho que implique un tratamiento tributario distinto, el agente de retención, la sociedad residente o el establecimiento permanente en el Ecuador mantenga en sus registros la información que sobre su propiedad haya presentado el emisor al organismo regulador de la bolsa de valores en los doce meses anteriores a esa fecha, en los casos en que esté obligado a hacerlo; y,
- d) Que cuando ocurra el hecho que implique un tratamiento tributario distinto, el emisor se haya adherido y mantenga vigente un acuerdo, presentado por escrito al Servicio de Rentas Internas, por el cual se compromete a entregar información sobre quien ejerza control o influencia significativa en las decisiones del emisor. El acuerdo deberá asegurar además que la información recibida sea tratada como confidencial



**DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE**



www.kva.com.ec

(02) 6046 840

099 738 8362

info@kva.com.ec



DIRECCIÓN

Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



y reservada. Para estos efectos, se deberá utilizar el formato de acuerdo establecido por el Servicio de Rentas Internas a través de su sitio web: www.sri.gob.ec.

En caso de no cumplirse las condiciones mencionadas en este artículo en los plazos establecidos expresamente, la sociedad residente o el establecimiento permanente en el Ecuador aplicará el tratamiento tributario correspondiente a la consideración del titular de derechos representativos de capital como residente, establecido, constituido o ubicado en paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen preferente, según el caso.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Se deroga la Resolución No. NAC-DGER2008-0182, publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 285 de 29 de febrero de 2008 y sus reformas posteriores.

DISPOSICION FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Econ. Ximena Amoroso I., Directora General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad Quito, D.M., a 28 de enero de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Suscríbete

→ Boletín Electrónico
→ Envío de resoluciones, actualizaciones y nuevas disposiciones
→ Descuento especiales en cursos o seminarios
→ Bolsa de empleos para ofertar propuestas de vacantes
→ Asesorías personalizadas Vía Skype, este servicio tiene un costo diferenciado. Previa cita
→ Consultas puntuales por nuestro PBX.
→ Consultas puntuales por EMAIL.
→ Consultas puntuales por WHATSAPP

SUSCRIPCIÓN PLUS

\$85

Contact information:

- (02) 6046 840 EXT 202
- suscribete@kva.com.ec
- 09 8949 3962
-



LISTADO DE RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES CONFORME CIRCULAR NAC-DGECCGC12-00013

LISTADO DE RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES CONFORME CIRCULAR NAC-DGECCGC12-00013*

PAISES	CARACTERÍSTICAS
ESTONIA	respecto de sus disposiciones normativas contenidas en su Ley de Impuesto a la Renta, que establece que el impuesto a la renta de sociedades se grava solamente para utilidades distribuidas; sobre las utilidades no distribuidas, la imposición es inferior a un sesenta por ciento (60%) a la que corresponde en el Ecuador sobre rentas de la misma naturaleza.
BULGARIA	respecto de sus disposiciones normativas contenidas en el artículo 20 de la Ley de Impuesto a la Renta de Sociedades, que establece una tarifa de impuesto a la renta para sociedades del 10%, inferior a un sesenta por ciento (60%) a la que corresponde en el Ecuador sobre rentas de la misma naturaleza.
MACEDONIA (FYROM)	respecto de sus disposiciones normativas contenidas en el artículo 28 de la Ley de Impuesto a las Utilidades, que establece una tarifa de impuesto a las utilidades del 10%, inferior a un sesenta por ciento (60%) a la que corresponde en el Ecuador sobre rentas de la misma naturaleza.
IRLANDA	respecto de sus disposiciones normativas contenidas en la Sección 71 de su Ley de Finanzas de 1999, que establece un esquema de reducción de la tarifa de Impuesto a la Renta de Sociedades al 12.5%, inferior a un sesenta por ciento (60%) a la que corresponde en el Ecuador sobre rentas de la misma naturaleza.
ESTADOS UNIDOS	Con referencia a la legislación de los Estados Unidos de América, el régimen aplicable a personas jurídicas constituidas bajo la forma de Compañías de Responsabilidad Limitada (Limited Liability Company - LLC), cuyos propietarios no sean residentes de los Estados Unidos de América y que no estén, ni éstas ni sus propietarios, sujetos a impuesto a la renta federal. En dicho régimen tampoco existe sujeción a impuesto a la renta estatal en los Estados de Delaware, Nevada, Wyoming y Florida.
MONTENEGRO	respecto de sus disposiciones normativas contenidas en el artículo 28 de la Ley de Impuesto a las Utilidades de Sociedades, que establece una tarifa de impuesto a las utilidades del 9%, inferior a un sesenta por ciento (60%) a la que corresponde en el Ecuador sobre rentas de la misma naturaleza.
SERBIA	respecto de sus disposiciones normativas contenidas en el artículo 39 de la Ley de Impuesto a las Utilidades de Sociedades, que establece una tarifa de impuesto a las utilidades de sociedades del 10%, inferior a un sesenta por ciento (60%) a la que corresponde en el Ecuador sobre rentas de la misma naturaleza.

*Normativa vigente



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362

@ info@kva.com.ec

DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



LISTADO DE RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES CONFORME CIRCULAR NAC-DGERCGC15-00000052

LISTADO DE RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES CONFORME CIRCULAR NAC-DGERCGC15-00000052*

PAISES	CARACTERÍSTICAS
PAÍSES BAJOS	(i) El régimen fiscal aplicable a las sociedades de inversión, exentas o calificadas para una tarifa nula de impuesto a la renta. (ii) Regímenes objeto de decisiones fiscales anticipadas o "tax rulings". (iii) Regímenes de "cajón de innovación" o "innovation box"
REINO UNIDO	(i) Regímenes que permitan a las sociedades mantener derechos representativos de capital contitulares nominales o formales que no soportan el riesgo económico de la propiedad y de los que no se conozca quiénes son sus beneficiarios efectivos. (ii) Regímenes de "cajón de innovación" o "innovation box".
NUEVA ZELANDA	los regímenes fiscales aplicables a fideicomisos o "Trusts".
COSTA RICA	los regímenes de sociedades privadas, creadas bajo sus leyes pero no inscritas ante la Administración Tributaria costarricense.

*Normativa vigente

Suscríbete





SUSCRIPCIÓN BÁSICA

⇒ Boletín Electrónico
⇒ Envío de resoluciones, actualizaciones y nuevas disposiciones
⇒ Descuento especiales en cursos o seminarios
⇒ Bolsa de empleos para ofertar propuestas de vacantes
⇒ Asesorías personalizadas Vía Skype, este servicio tiene un costo diferenciado. Previa cita

 (02) 6046 840 EXT 202  suscríbete@kva.com.ec  09 8949 3962 



DESARROLLO PROFESIONAL CONTABLE

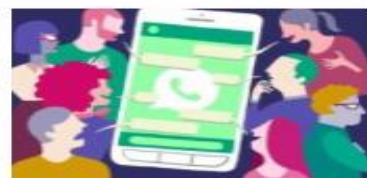


www.kva.com.ec

 (02) 6046 840
 099 738 8362

 info@kva.com.ec

DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



REGLAS DE USO DE WHATSAPP KVA DESARROLLO PROFESIONAL CONTABLE

Whatsapp es una excelente herramienta, si se usa correctamente.

- **HORARIOS:** Atención de consultas de lunes a viernes:
 - ❖ 9:30 a 12:30
 - ❖ 15:00 a 17:00
- **RESPONDER:** Sólo si aporta algo, puede apoyar entre compañeros, si conoce las normas legales no con suposiciones o comentarios.
- **TEMAS PROFESIONALES:** Absolver inquietudes PUNTUALES sobre temas profesionales.
- **CONSULTAS PUNTUALES:** Este servicio de chat se creó para absolver inquietudes puntuales, con preguntas cortas; pero si la asesoría requiere de un tiempo estipulado y de análisis. Solicite una cita vía telefónica o Skype, esta tiene un costo adicional.
- **REQUERIMIENTOS Y PUBLICIDAD:** **SOLICITAMOS NO ENVIAR, SIN NECESITAR
ENVIAR ESTE SERVICIO, SOLICITE AL ADMINISTRADOR DEL GRUPO DE
MANERA PRIVADA SU REQUERIMIENTO.**

NOTA:

- Respetemos los horarios, todos trabajamos y tenemos vida privada que debemos respetarla.
- Si no pudo enviar su inquietud a tiempo, NO ENVIE MENSAJES PRIVADOS AL ADMINISTRADOR.

AVISO: SE NOTIFICARÁ CUANDO HAYA CAPACITACIÓN, PUES ESE DÍA NO TENDREMOS ABSOLUCIONES INMEDIATAS.

Agradecemos su atención.

Suscríbete
...

- ⇒ Boletín Electrónico
- ⇒ Envío de resoluciones, actualizaciones y nuevas disposiciones
- ⇒ Descuento especiales en cursos o seminarios
- ⇒ Bolsa de empleos para ofertar propuestas de vacantes
- ⇒ Asesorías personalizadas Vía Skype, este servicio tiene un costo diferenciado. Previa cita
- ⇒ Consultas puntuales por nuestro PBX.
- ⇒ Consultas puntuales por EMAIL.
- ⇒ Consultas puntuales por WHATSAPP





(02) 6046 840 EXT 202



suscríbete@kva.com.ec



09 8949 3962





DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

 (02) 6046 840

 099 738 8362

 info@kva.com.ec



DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



CALENDARIO TRIBUTARIO



CALENDARIO TRIBUTARIO 2019



DESARROLLO PROFESIONAL CONTABLE
UNA MANERA DIFERENTE DE ASESORAR

NOVENO DÍGITO DEL RUC		1 2 3 4 5 6 7 8 9 0
FECHA DE VENCIMIENTO		10 12 14 16 18 20 22 24 26 28
IVA SEMESTRAL	1er semestre Semestre	JULIO ENERO
T Renta Personas Naturales 2018		MARZO
R Renta Sociedades 2018		ABRIL
I Renta Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (Regimen Simplificado) 2018		ABRIL
B Pago del Anticipo de Impuesto a la Renta	1era cuota 2da cuota	JULIO SEPTIEMBRE
T Declaración IBP		ENERO
A Declaración Patrimonial 2019		MAYO
R Anexo de Incentivos y Beneficios Tributarios (ABT) 2018		MAYO
I Anexo Dividendos (ADI) año 2018		MAYO
A Anexo de Activos y Pasivos de Sociedades y Establecimientos Permanentes		MAYO
S Anexo de Operaciones con partes relacionadas (OPRE) Personas naturales		MAYO
Anexo Fideicomiso Mercantiles, Fondos de Inversión y Fondos Complementarios 2018		JUNIO
Anexo de Operaciones con partes relacionadas (OPRE) Sociedades		JUNIO
O Anexo RDEP 2018		ENERO
B Proyección Gastos Personales 2019		ENERO
L Proyección de Gastos Personales a los empleadores, en caso de cambio en ingresos o gastos proyectados		JULIO
I Declaración IVA mensual		
G Declaracion de Retencion en la Fuente		
A Declaración ICE		
C Anexo ICE		
I Cuota Rise		MES SIGUIENTE
O Declaracion ISD. Instituciones Financieras		
N Anexo Notarios		
E Anexo Registrador de la Propiedad y Registrador Mercantil		
S Anexo Transaccional Simplificado ATS		
Anexo ROTEF (Institucion Financieras)		
Anexo Impuesto a las Botellas Plásticas		MES SUBSIGUIENTE



**DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE**



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362

@ info@kva.com.ec

DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



CALENDARIO MES DE JUNIO

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MES JUNIO	NOVENO DIGITO DEL RUC									
	1	2	3	4	5	6	7 y 8	9	0	
Declaración IVA mensual mayo 2019	10	12	14	17	18	20	24	26	28	
Declaracion de Retencion en la Fuente mayo 2019	10	12	14	17	18	20	24	26	28	
Declaracion ISD mayo 2019. Instituciones Financieras	10	12	14	17	18	20	24	26	28	
Declaración ICE mayo 2019	10	12	14	17	18	20	24	26	28	
Anexo ICE mayo 2019	10	12	14	17	18	20	24	26	28	
Anexo Notarios mayo 2019	10	12	14	17	18	20	24	26	28	
Anexo Registrador de la Propiedad y Registrador Mercantil mayo 2019	10	12	14	17	18	20	24	26	28	
Anexo de Operaciones con partes relacionadas (OPRE) Sociedades	10	12	14	17	18	20	24	26	28	
Anexo ROTEF abril 2019 (Institucion Financieras)	10	12	14	17	18	20	24	26	28	
Anexo Impuesto a las Botellas Plásticas abril 2019	10	12	14	17	18	20	24	26	28	
ATS abril 2019	10	12	14	17	18	20	24	26	28	
Anexo Fideicomiso Mercantiles, Fondos de Inversión y Fondos Complementarios 2018	10	12	14	17	18	20	24	26	28	
Cuota Rise	10	12	14	17	18	20	24	26	28	

DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE

www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362

@ info@kva.com.ec

DIRECCIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9